



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**“IMPACTO Y TRASCENDENCIA EN MEXICO DEL
CONTRABANDO TECNICO: SURGIMIENTO DE UN
PROBLEMA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
GUSTAVO AGUIRRE PONCIANO

ASESOR:
LIC. ALICIA CONCEPCION RIVAS GARCIA



MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ALMA MATER

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON.

A LOS LICENCIADOS:

ALICIA CONCEPCIÓN RIVAS GARCÍA
ANTONIO REYES CORTÉS, A QUIENES
ADMIRO, RESPETO Y GRADEZCO SU
AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE
TRABAJO.

A MIS PADRES:

PORQUE NO TENDRÌA PALABRAS PARA EXPRESAR MI AGRADECIMIENTO POR SU APOYO INCONDICIONAL EN TODO MOMENTO, ALENTÀNDOME CON SU EJEMPLO DE LUCHA DIARIA, HASTA ALCANZAR ESTE OBJETIVO QUE HOY ES UN PUNTO DE PARTIDA EN MI VIDA.

GRACIAS MAMÀ Y PAPÀ.

A TODA MI FAMILIA:

POR ACOMPAÑARME A LO LARGO DE MI CARRERA, REPRESENTANDO UN EJEMPLO DE SUPERACIÒN Y PROFESIONALISMO.

**IMPACTO Y TRASCENDENCIA EN MÉXICO DEL CONTRABANDO TECNICO:
SURGIMIENTO DE UN PROBLEMA.**

INTRODUCCION.....I

CAPITULO I. ANTECEDENTES JURIDICO-TRIBUTARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO.

1.1	LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.....	1
1.2	LA POLITICA ARANCELARIA MEXICANA.....	2
1.3	LA CAUSA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.....	7
1.4	LOS CODIGOS FISCALES DE LA FEDERACION.....	11

CAPITULO II MARCO TEORICO LEGAL DEL DELITO DE CONTRABANDO

2.1	DELITO FISCAL.....	13
2.2	DEFINICION DE CONTRABANDO.....	14
2.2.1	EL CONTRABANDO COMO DELITO Y COMO INFRACCION.....	15
2.3	LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS...24	
2.4	LEY ADUANERA.....	27
2.5	LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.....	30
2.6	EL CODIGO FISCAL VIGENTE.....	31
2.7	MODALIDADES DEL CONTRABANDO.....	37
2.8	MEDIOS PARA COMETER EL DELITO DE CONTRABANDO.....	48

CAPITULO III. ASPECTO DOGMATICO DE LA REGULACION DEL LIBRE COMERCIO EN EL ESTADO MEXICANO.

3.1	LA GLOBALIZACION.....	52
3.1.2	EL DERECHO INTERNACIONAL COMO REGULADOR DE LA GLOBALIZACIÓN.....	55
3.1.3	EL LIBRE COMERCIO.....	61
3.2	MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION ARANCELARIA.....	65

3.3	TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR MEXICO Y EL CONTRABANDO TECNICO.....	70
3.3.1	EL GATT-OMC.....	78
3.3.2	EL TLCAN.....	84
3.3.3	EL TLC CON LA UNION EUROPEA.....	94
3.3.4	LOS TLC CON ASIA	99
3.4	IMPORTACION Y EXPORTACION EN LA ACTUALIDAD.....	108

CAPITULO IV. EL CONTRABANDO TECNICO. SURGIMIENTO DE UN PROBLEMA.

4.1	PRACTICAS DESLEALES.....	116
4.1.1	CAUSAS DEL CONTRABANDO TECNICO.....	124
4.2	IMPACTO Y TRASCENDENCIA EN EL ESTADO MEXICANO.....	130
4.2.1	EN EL SECTOR ECONOMICO.....	133
4.2.2	EN EL SECTOR LABORAL.....	145
4.2.3	EN EL SECTOR SOCIAL.....	148
4.3	POSIBLES FORMAS DE SOLUCION.....	150

CONCLUSIONES.....	155
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFIAS.....	160
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación, se encuentra comprendido dentro de las ciencias sociales, y se refiere al planteamiento de un problema notablemente reciente. El método que emplearemos para adentrarnos en este problema, primeramente esta basado en un conocimiento racional, partiendo de la práctica diaria del comercio exterior. Utilizaremos el Método Deductivo, que parte de una visión general a una particular, y que encuadrándolo en nuestro trabajo, partiremos del análisis que representa para México ser firmante de Tratados de Libre Comercio, como probables causantes y enfocando el impacto que tiene, de una forma particular dentro de los principales sectores de nuestra economía.

De acuerdo con la autora Guillermina Baena, esta investigación se debe considerar descriptiva, ya que interpretaremos los hechos y situaciones que se realizan dentro del Comercio Exterior, buscando cuáles son las causas del problema en estudio, y los efectos que conlleva.

La secuencia lógico-metodológica para nuestro proyecto, se forma de la elaboración del Plan de Trabajo, que comprende la elección y delimitación del tema, lo que para efectos de nuestro proyecto, la primera corresponde al Contrabando en su modalidad de Técnico, y la segunda delimitándolo a los tres Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte (TLCAN, TLCUE y TLC con ASIA); otro elemento que integra el Plan de Trabajo es lo referente a la justificación, es decir que el respaldo de la elaboración del proyecto es la necesidad de encontrar las causas que ocasionan el problema a estudiar. Ahora bien, por lo que respecta al planteamiento del Problema, es de suma importancia ya que marca el inicio para nuestro estudio, con lo que ya teniendo los elementos anteriores bien definidos, se puede plantear el problema real y actual de esta investigación, el cual es el impacto que causa el Contrabando en su nueva modalidad Técnica, en nuestro País. Una vez definido lo anterior, puedo citar como uno de los objetivos de este proyecto, el encontrar alguna medida de prevención que contrarreste esta práctica tan nociva para el país.

El contrabando es un tema muy antiguo que ha llamado la atención por su carácter de ilícito, es un mal económico que afecta al Estado y todas las consecuencias que surgen de este son resentidas por la industria Nacional e indirectamente por toda la comunidad. Es sabido que uno de los factores que influyen en el desarrollo de una Nación es su comercio exterior, desde que nació como negocio, el comercio fue una importante fuente de ingresos, de ahí que se puede afirmar que el origen del contrabando viene ligado con los inicios del comercio exterior.

De esta forma el comercio exterior ha sido siempre una gran fuente de ingresos para los Países, de ahí que las grandes naciones antiguas al darse cuenta de ello, intentaron reglamentarlo pues se sabía que se debía contribuir al Fisco para que el país como Nación creciera. Sin embargo desde la antigüedad se vieron violadas las reglas que se habían establecido para captar los impuestos que correspondían a este comercio.

El Contrabando, no es un delito reciente en nuestro territorio, ya que desde el siglo XVI, durante la ocupación española se tiene conocimiento de diversos saqueos de metales preciosos y diversas mercancías de nuestro país con dirección a España. El contrabando se presentaba cuando los barcos españoles cargados de mercancías y metales, eran interceptados por los llamados “piratas”, quienes se robaban la carga y posteriormente la introducían a diversos puertos del Caribe e incluso a puertos mexicanos con la finalidad de destinar las mercancías a todo el país, sin pagar los correspondientes impuestos de aduana y librando todos aquellos aranceles y regulaciones emitidos por el Gobierno de aquella época.

De ésta manera, a través de las décadas los contrabandistas han ido mejorando sus formas de operar, mientras que las autoridades en nuestro país han mejorado las prácticas de revisión y despacho aduanal, mediante el uso de mayor tecnología y tratando de adecuar ciertas leyes para prevenir este mal; quienes se dedican a esta actividad también han buscado otras formas para contrarrestar la vigilancia oficial, surgiendo el denominado Contrabando Técnico, el cual ha cobrado mayor fuerza e implica una mayor seguridad al paso ilegal de las mercancías.

Como lo analizaremos mas adelante este mecanismo se refiere a la entrada de mercancías amparada en pedimentos de importación que se realizan de forma legal, pero con información falsa evitando o minimizando el pago de los impuestos correspondientes, o bien, se refleja en la triangulación que efectúan algunos países, principalmente asiáticos para poner en nuestro país sus productos, enviándolos a algún otro país que tenga algún acuerdo comercial con México y reenviarlo desde ahí con certificado de origen de ese país.

En México, a pesar del gran esfuerzo que se hace para asegurar los impuestos correspondientes al comercio exterior, se ven violadas las distintas disposiciones al respecto, lo que conlleva a una importantísima fuga de ingresos que no logra percibir el Fisco Federal, ya que el Contrabando Técnico en México implica una perdida constante de ingresos que sufre la Federación.

Económicamente hablando el Estado deja de percibir lo que su industria produce para sus habitantes y tampoco percibe los impuestos que le corresponden por la introducción de las mercancías extranjeras, pero al hacer una comparación de este delito en épocas pasadas y su práctica en la actualidad, se encuentra como una común finalidad el desequilibrio en la economía del país.

En el presente trabajo analizaremos la importancia de que los legisladores y las instituciones gubernamentales, valiéndose del conjunto de leyes, la tecnología que hoy existe y el elemento humano para su aplicación, formen un conjunto de trabajo, ya que si bien es cierto que se ha logrado desde unos años atrás contrarrestar el delito aduanero de contrabando, aun sigue existiendo, con lo que se deberían de adecuar y depurar las leyes actuales en esta materia para que estén acordes a la realidad económica que vive el país y de una manera mas profunda, adecuar los tratados internacionales en materia comercial de los que México es parte para evitar o contrarrestar este fenómeno.

Lo anterior devolvería la seguridad a los productores nacionales, y para que esto sea posible, es necesario antes que nada se mejore la calidad de los productos nacionales, sin que se aumente el precio de estas mercancías, ya que de esta manera no existiría la tentación por parte de la comunidad por adquirir productos extranjeros.

Dentro de nuestro primer capítulo se mencionará de una forma breve, la función del pilar de nuestro sistema aduanero, es decir, la Administración General de Aduanas, así como la política de nuestro gobierno en materia de aranceles y, algunos antecedentes de lo que hoy es nuestro Código Federal Tributario. De igual forma se mencionará en forma breve, los orígenes de nuestra aduana. Ya que desde que surgió el Comercio Exterior vino de la mano el contrabando.

En el segundo capítulo nos enfocaremos específicamente al delito que nos ocupa es decir, el Contrabando, lo analizaremos desde su parte dogmática, analizaremos su concepto, como esta tipificado en nuestras leyes, y por que es considerado simultáneamente como una infracción por nuestra Ley Aduanera y como un Delito, nuestro Código fiscal. Señalare los medios por los cuales se puede cometer este delito y las sanciones correspondientes de una manera breve, además de citar las modalidades del contrabando señaladas en nuestras leyes, dentro de las que nos enfocaremos a lo que conlleva al Contrabando Técnico.

Dentro del tercer apartado analizaremos, aspectos generales de nuestro Comercio Exterior, mencionaremos lo que es el gran fenómeno de la Globalización y la importancia de participar activamente, señalaremos algunas medidas de regulación y restricción arancelaria que impone nuestro Gobierno respecto de la importación y la exportación. Es sabido que nuestro país forma parte de un gran número de Acuerdos y tratados de carácter Internacional, sin embargo en este apartado solo mencionaremos los más relevantes, es decir, los que tienen un mayor impacto en la vida económica y comercial de nuestro país, y se hará un análisis de los mismos, con la finalidad de saber si estos contemplan al Contrabando Técnico.

Por último en el capítulo cuarto nos enfocaremos claramente al surgimiento de un problema que está causando un gran desequilibrio en la Economía Nacional, específicamente el Contrabando Técnico, así como el gran impacto que tiene este delito en los diferentes sectores dentro de nuestra nación y algunas propuestas para tratar de prevenir este daño o para contrarrestarlo, ya que si se quiere terminar con este daño, no solo es necesario cambiar ciertas normas, para combatir las prácticas desleales, si no que se debe de actuar de una forma compleja y conjunta en diversas Instituciones encargadas de velar por nuestro Comercio.

La necesidad de estudiar, de regular, y de combatir esta modalidad del contrabando es debido a que a través de esta práctica, se violan las disposiciones fiscales y que esto representa una evasión de impuestos que afectan el ritmo de crecimiento de la economía nacional, pero no solo afectan este sector, sino que tiene repercusiones en otros ámbitos como el laboral, donde contribuye activamente en la ampliación del desempleo, el social, el productivo.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES JURIDICO-TRIBUTARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO.

1.1 La Administración General de Aduanas

El 25 de enero de 1993, se publicaron las reformas al reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas. Como función principal, la Administración General de Aduanas (AGA) es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad a lo establecido en la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria.

Con la finalidad de llevar a cabo las tareas que le son encomendadas por la ley, la Administración General de Aduanas, esta organizada de la siguiente manera:

1. Administración Central de regulación del Despacho Aduanero.
2. Administración Central de Planeación Aduanera.
3. Administración Central de Fiscalización Aduanera.
4. Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos.
5. Administración Central de Informática.

6. Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
7. Administración Central de la Investigación Aduanera.
8. Administración Central de Visitaduría.
9. Administración Central de Contabilidad y Giros.
10. Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.
11. 48 aduanas en el País.

Es necesario definir lo que es la aduana, en virtud de que es la puerta de entrada de toda mercadería, en lo escrito anteriormente mencionamos al órgano encargado de administrar todas y cada una de nuestras aduanas, por su importancia y trascendencia para nuestro país la aduana representa la institución encargada de regular la entrada de toda clase de mercaderías de procedencia extranjera de una forma legal, es decir que vigila el cumplimiento de toda la legislación encargada de regular nuestro Comercio Exterior, aplicando tanto la normatividad interna como lo es, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera y su reglamento, la Ley de Comercio Exterior entre otras, y normas de carácter internacional como lo son los Tratados Internacionales de los que México forma Parte.

La aduana se define como “la oficina pública para el registro en el tráfico internacional, de géneros y mercaderías que se importan y exportan y para el cobro de impuestos que adeudan”¹.

1.2 La Política Arancelaria Mexicana.

La política arancelaria en México fue establecida en el contenido del Primer Arancel de México publicado por la Soberana Junta Gubernamental el 15 de diciembre de 1821 denominado “Arancel general interino para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio”, con esto se esperaba impulsar con dicho arancel, a la deteriorada economía nacional, después de la dominación española que duró varios siglos y la cual, no permitió un sustentable desarrollo al

¹ Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas, Tomo I. Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 52.

país, sino que sólo aportó una lista de productos prohibidos y restricciones a los alimentos de importación.

Contrario a lo que se esperaba no fue un adelanto económico, político y social, ya que con esto no se resolvió la crisis del campo, las importaciones y exportaciones eran gravemente limitadas por el Estado, aún cuando los gobernantes seguían la corriente liberal y su pensamiento era el de libertad de comercio. La política arancelaria en México, es sumamente restringida, dejando pasar un ingreso que podría llevar a México a ser una de las primeras potencias mundiales en el comercio.

En materia de comercio, desde la Independencia hasta la revolución de Ayutla, la penuria de los erarios locales obligó al Congreso a imponer tributos que gravaban la entrada a cada lugar y la salida de las personas y de las mercancías. El pago de los derechos por el paso de las personas solía llamarse peaje y el de las mercancías: alcabala; así, el primer impuesto que con el nombre de alcabala se estableció en México después de la independencia fue el publicado el 20 de febrero de 1822, el cual obligaba el pago a las aduanas interiores los aguardientes y vinos de procedencia extranjera por un monto del 20%, para cobrar los impuestos alcabalatorios existían las aduanas interiores conocidas como “garitas” y se encontraban situadas a la entrada de las poblaciones, esta circunstancia provocaba serias molestias a la Libertad de Comercio ya que el Estado al gravar ciertas mercancías o impedirles su entrada a las mismas entidades, evitaban toda posible competencia y desarrollo comercial que tanto necesitaban. Durante los siguientes años se decretaron numerosas alcabalas con el mismo fin perjudicial al comercio, hasta que el constituyente de 1856-1857 después de fuertes debates sobre dicho tema, se aprobó en la carta de 1857, la adición que proponía la abolición de las alcabalas y así nació el artículo 124 de las Constitución de 1857, que declaró abolidas para el primero de junio de 1858 las alcabalas y aduanas de toda la República; aun así esta disposición no pudo entrar en vigor dadas las circunstancias políticas que predominaban en nuestro país.

Posteriormente el decreto del 14 de abril de 1861 restableció las alcabalas en toda la República, mientras que las leyes como las 17 de mayo de 1862 y la del 26 de noviembre de 1884, reformaron el artículo 124 constitucional y aplazaron

nuevamente la abolición de las alcabalas durante el periodo 1884-1886. El 22 de noviembre de 1886, se reformó nuevamente el artículo 124 Constitucional por la conferencia de 1883, a petición del gobernador de Veracruz, pero aún así, no pudo subsistir; con la misma suerte corrió la nueva reforma iniciativa del secretario de Hacienda Manuel Dublan y representantes del Distrito Federal y demás territorios en 1891, el principal y único argumento a favor de la reforma consistió en la “inmediata adopción del sistema radical de la libre circulación de los efectos nacionales y extranjeros por todo el territorio de la República”.²

Después de la segunda guerra mundial el sistema impositivo contenía un gran número de impuestos especiales sobre la producción industrial, la exportación de recursos naturales y el comercio exterior, que buscaban una mayor recaudación tributaria que financiaran los despilfarros del gobierno. El sistema en teoría era prometedor y lo lograría, pero en la práctica nunca se logró. Durante el periodo del desarrollo estabilizador (1950-1970), existieron importantes reformas a las leyes fiscales, que buscaban la situación de una cantidad impresionante de impuestos especiales y sectoriales por un impuesto gravado sobre ingresos (hoy llamado impuesto sobre la renta) que fuera más fácil de administrar y que evitara la evasión, sin embargo este impuesto único se cargaba en diferentes medidas de acuerdo al tipo de contribuyente y su fuente de ingresos.

Durante estas reformas se estableció el Registro Federal de Causados, hoy llamado Registro Federal de Contribuyentes. Adicional a esto se exentaban o reducían de impuestos a ciertos sectores o empresas o personas con pocos ingresos. Estas reformas anticuadas provocaban que pocos contribuyentes pagaran los impuestos que mantenían a muchos, ésta es la principal razón del porque no alcanzaban los ingresos y obligaban al endeudamiento y a la emisión de circulante, dos factores fundamentales que generan inflación. En 1987 la capacidad del sistema impositivo nacional se vio seriamente afectada por la evasión, lo que no permitía apoyar a un programa de gasto e infraestructura adecuado a las necesidades provocadas por la globalización y se inició un proceso de adecuación del sistema

² Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional. Edición actualizada. Edit. Harla. México. pag 319.

fiscal mexicano, el cual había evolucionado durante 4 décadas, pero no lo suficiente como para ser competitivo ante las economías con las que nos relacionamos, principalmente con la de los Estados Unidos.

Debido a lo mencionado anteriormente se tuvo que adecuar el sistema a las necesidades que requería el país, así que se dió inicio a un proceso de actualización del sistema impositivo que fuera acorde con el nuevo esquema económico del país y que permitiera alcanzar los objetos de desarrollo que se requieren hasta la fecha. La modernización abarcó desde la desburocratización administrativa hasta la eliminación de impuestos y la reducción de los que se conservaron.

La actualización del sistema tributario mexicano se presentó justamente para responder de manera objetiva y adecuada al proceso de desarrollo del país, la actualización debía ser compatible con la economía abierta a la competencia internacional. Con todas las diferentes reformas que han llevado a cabo nuestros diferentes gobiernos, podemos observar que lo que han buscado siempre, ha sido tratar de controlar la introducción de mercancías extranjeras, primeramente para que estas no entren clandestinamente, y por otro, que las que son introducidas de forma legal, paguen los impuestos que les corresponden y así procurar un impulso significativo a nuestra economía.

Clasificación arancelaria

La clasificación arancelaria es la ubicación que se hace de las mercancías frente al Arancel General de Importación y Exportación, para determinar el pago de los impuestos aduaneros, ya sea en el momento de importar y exportar mercancías. La clasificación arancelaria se efectúa con motivo del reconocimiento aduanero el cual tiene por objeto examinar las mercancías para establecer su correcta clasificación, como a continuación se indica, este reconocimiento debe ser practicado por un vista, designado por el jefe de la aduana.

Ahora bien, para la aplicación de las sanciones en el delito de contrabando, se tomará como base el monto de los impuestos que fijen las tarifas de importación o exportación de las mercancías materias del delito”³

“Es preciso destacar que la clasificación arancelaria hecha por las autoridades fiscales, hará prueba plena, salvo que la parte interesada se inconforme con dicha clasificación, procediendo en el caso a interponer el recurso correspondiente ante la misma aduana que haya emitido la clasificación arancelaria”⁴.

Finalmente y una vez que la Dirección General de Aduanas pueda determinar o tenga la mercancía tomará una muestra de ésta para describirla o analizarla, esto es tratándose de productos químicos, una vez hecha esta operación, se analizará la opinión del interesado y se cotejará con la muestra oficial para en su caso proceder a ratificar o rectificar la clasificación arancelaria propuesta por el importador, y posteriormente la autoridad, podrá emitir una resolución definitiva, debidamente fundada y motivada, con apoyo en lo que dispongan las notas explicativas. Regla General de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación y en la opinión de la Comisión Nacional de Criterio Arancelario.

Por lo señalado anteriormente, se menciona cuales son los requisitos que debe haber para poder determinar la clasificación arancelaria y que son:

- 1.- Descripción de la mercancía según muestra oficial.
- 2.- Declaración del interesado.
- 3.- Clasificación de la aduanal.
- 4.- Resolución de la Dirección General de Aduanas.
- 5.- Fundamento Legal.

Se puede decir que la clasificación arancelaria de las mercancías es vital, puesto que partiendo de ésta, las autoridades pueden determinar los impuestos que cada mercancía deberá pagar dentro de las aduanas, así como determinar el origen, mismo que será primordial en nuestro trabajo, ya que como analizaremos mas adelante, el origen de las mercancías resulta ser un problema notable ya que dentro del Comercio Exterior, la procedencia de las mercaderías implica para los

³ Rivera Silva Manuel. Los delitos Fiscales. Comentarios al artículo 248 de la Exposición de Motivos.Edit. Porrúa, México 1998. Pág. 77

⁴ Ibidem , Exposición de Motivos. Artículo 250.

importadores el pagar poco o mucho por concepto de impuestos, al introducirlas a nuestro país.

1.3 Causa de la Obligación Tributaria

El origen de la obligación tributaria es de carácter histórico, pues parte de la noción de “tributo” en épocas anteriores tuvo un doble significado: a) como una especie de contribución forzosa que los pueblos vencedores solían imponer a los vencidos después de una guerra, esto es, la cantidad de dinero, servicios o en especie que se pagaba al Estado, a la iglesia o el que pagaba el vasallo a su señor. Y b) como ofrenda a los dioses, con especies y metales preciosos, con el transcurso del tiempo, esta significación fue cambiando y en la actualidad la palabra tributo se utiliza en forma generalizada para definir a las aportaciones económicas que legalmente los residentes se encuentran obligados a efectuar a favor del Estado. Su origen se encuentra en la palabra “fiscum” que en latín significa bolsa. Su vinculación con nuestra disciplina deriva del sistema singular de recaudación impositiva puesta en práctica en la antigua roma. Como es sabido, la organización familiar y social en esa civilización esta basada en un fuerte sistema patriarcal, el cual obligaba al llamado “pater familias” a asumir una serie de obligaciones a nombre de su familia, entendida en sentido amplio, es decir, esposa, hijos, nueras, nietos y esclavos, además de todos los ingresos del grupo familiar. El libro que llevaba el pater familias, servía de base además para el cálculo y determinación de los impuestos con los que anualmente debía contribuir para el sostenimiento de su gobierno. Así, una vez al año se presentaban los recaudadores en su domicilio, revisaban el libro diario y le notificaban la cantidad a pagar, la cual debía ser cubierta de inmediato, mediante el depósito de su importe en la ranura que para tal fin tenía la bolsa (fiscum), que el propio recaudador para evitar robos llevaba adherida al brazo y cerrada.

Posteriormente y en consecuencia a éste fenómeno que se conoce como “vulgarización del lenguaje”, la palabra se utilizó instantáneamente para identificar el órgano del estado encargado de la recaudación de los tributos o, a la función del propio Estado que tiene por objeto obtener recursos económicos de sus súbditos

para cubrir los gastos públicos. En esas condiciones, en la actualidad, es el derecho fiscal que se entiende como el conjunto de normas que regulan la actividad del fisco, entendido por “fisco” el órgano del estado encargado de la determinación, liquidación y administración de los tributos; así, podemos concluir que es el derecho público que regula la captación de recursos de los contribuyentes para el estado por medio de la obligación tributaria.

De esta manera, se crea la relación tributaria con un vínculo jurídico que se establece con un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), cuya única fuente es la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.

La relación tributaria es un derecho público en donde la obligación de pagar tiene semejanza con la obligación civil, aun cuando se distingue que su monto se determina unilateralmente, su fin es público. La relación tributaria es también de naturaleza legal, que da lugar a un vínculo obligacional, personal entre el contribuyente frente al Estado, por que únicamente surge por disposición de la Ley. Y por último la relación tributaria no es causal, su único origen es la soberanía del Estado por que jurídicamente no es necesario que exista causa alguna para la creación y cobro del impuesto.

Explicando a fondo el vínculo jurídico que nace de la obligación tributaria de diversos supuestos establecidos en las leyes da origen al nacimiento de relaciones jurídicas que tienen como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar. A esas condiciones jurídicas, se les llama en forma amplia relaciones Jurídicas Fiscales y en forma restringida relaciones Jurídicas Tributarias y se explican de la siguiente forma:

- Las relaciones jurídicas Fiscales: son aquéllas que tienen como contenido el pago de cualquier prestación en donde el acreedor es el Fisco, es decir, el Estado en su carácter de receptor de cualquier ingreso.
- Las relaciones jurídicas Tributarias: son aquéllas que tienen como contenido el pago de tributos que son como los impuestos, los derechos y las

contribuciones especiales como las contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social.

Conforme a los sujetos activos de la relación tributaria nuestra Constitución Política, establece que únicamente se tiene la obligación de cubrir contribuciones a la Federación, a los Estados y a los municipios, por los que son los únicos sujetos activos en nuestro país. Los municipios únicamente pueden cobrar impuestos que establezcan a su favor las legislaturas en los Estados ya que ellos no pueden expedir leyes. Así, siempre lo será el Estado de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

El Sistema de Administración Tributaria (SAT), es un órgano desconcentrado de la SHCP. Tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto pública, goza de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y esta formado por diversos órganos que son: una Junta de Gobierno, un Presidente y las Unidades Administrativas que establezca su reglamento interior.

Por su parte, los sujetos pasivos de la relación tributaria y en consecuencia obligados a pagar impuestos son las personas físicas y morales, ya sean nacionales o extranjeras que radiquen en nuestro país o que obtengan ingreso de fuente de riqueza establecidos en el país. En general por sujeto pasivo o contribuyente, debemos entender que es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes fiscales, está obligada a pagar contribuciones.

El artículo 1 del Código Fiscal de la Federación establece que: “las personas físicas y morales están obligadas a contribuir con los gastos públicos, conforme leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente. Los estados extranjeros, en caso de reciprocidad,

no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención, las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados”.

Así como hay personas obligadas a enterar lo correspondiente a su obligación fiscal, hay sujetos que se encuentran exentos de este pago y son aquéllas personas físicas o morales cuya situación legal normalmente tiene la calidad de causante, pero que no está obligado, por encontrarse en condiciones de privilegio o franquicia, esto es, son sujetos pasivos exentos.

Pero, ¿en qué momento nace la obligación?, la obligación fiscal se causa, en el momento en que se realizan los actos materiales, jurídicos o de ambas clases que hacen concreta la situación prevista en la ley vigente en el momento de la realización del hecho generador del crédito fiscal.

El Crédito Fiscal, son las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones. Los elementos de existencia de la relación tributaria los constituyen las diversas etapas desde el nacimiento hasta su extinción y son:

- La comprobación del hecho generador del crédito fiscal.
- La valoración del hecho generador.
- La determinación de la base del impuesto.
- La aplicación del tipo de tasa o tarifa.
- La extinción de la obligación del pago.
- La extinción de la relación tributaria.

En base a lo explicado podemos concluir que tanto la obligación de las personas físicas como morales de pagar impuestos se crea justo en el momento de que su conducta o actividad se adecúa a alguna hipótesis prevista por nuestras leyes, y tomando en cuenta que el presente trabajo tendrá como base al Comercio Exterior de México; y específicamente al enfocarnos en la importación de mercancías a nuestro país, acentamos que la obligación tributaria dentro de este marco, nace al momento en que los importadores introducen al país sus productos, con lo que quedan adecuados a alguna de las hipótesis que engloban nuestras disposiciones fiscales, aduaneras y de Comercio Exterior, señalando desde ahora a los Tratados

Internacionales de Libre Comercio suscritos por México, como otras normatividades que se toman en cuenta al momento de la importación y causación de los impuestos.

1.4 Los Códigos Fiscales de la Federación.

En este apartado nos iremos adentrando al tema que nos ocupa, es decir, el contrabando y para ello es necesario analizar de que forma se prevenía o estaba tipificado dentro de los códigos fiscales que han existido en nuestro país, para que posteriormente en los capítulos precedentes, lleguemos al tema principal de nuestro trabajo como lo es la nueva y preocupante modalidad del mismo, conocida como contrabando legal o técnico.

El artículo 43 del Código Fiscal de la Federación de 1967, mencionaba respecto al contrabando, que para proceder penalmente, era necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, declare previamente que el fisco federal había sufrido algún perjuicio. Para que la Secretaría formulara su declaratoria de perjuicio era requisito indispensable, que se dieran los supuestos establecidos en el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación de 1967 y que a la letra decía:

Artículo 46.- "Comete el delito de contrabando quien:

I.- Introduzca al país o extraiga de el mercancías omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse;

II.- Introduzca al país o extraiga de él mercancías cuya importación o exportación este prohibida por la ley, o lo hagan sin permiso otorgado por autoridad competente cuando se requiera al efecto;

III.- Introduzca al país vehículos cuya importación este prohibida por la ley, o lo hagan sin permiso de autoridad competente cuando se requiera al efecto;

IV.- Interne al resto del país vehículos u otras mercancías extranjeras procedentes de perímetros, zonas o puertos libres, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deba cubrir, o sin el permiso que legalmente se requiera para internar los vehículos o la mercancía de que se trate.

V.- Introduzca mercancías nacionales o nacionalizadas a puertos libres, omitiendo el pago total o parcial del impuesto de importación.

Ahora bien, en el artículo 102 del Código Tributario federal Vigente, se resume el contenido de estas fracciones, pero además se le agregó en la parte final del último párrafo otro supuesto en que se puede cometer el delito de contrabando, siendo lo relativo a quien extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados mercancías sin que le hayan sido entregadas por las autoridades o las personas autorizadas.

En ambos ordenamientos se encontraban los dos elementos en que incurren las personas que cometen el delito de contrabando. La primera acción que se analiza en las fracciones de ambos ordenamientos, es la extracción o introducción que tendrá que ser necesariamente de mercancías con las que se pueda realizar la operación de compra-venta. El segundo elemento que se analizaba es la finalidad, es decir, la extracción o introducción de las mercancías que se realiza, omitiendo el pago de los impuestos o bien, que dicha introducción o extracción este prohibida.

El artículo 46 del Código Fiscal de la federación abrogado en la fracción III, establecía que “comete el delito de contrabando quien introduzca al país vehículos cuya importación este prohibida por la ley, o lo haga sin el permiso otorgado por la autoridad competente cuando se requiera al efecto”.

Ahora bien, en el artículo 102 del Código Fiscal Federal de 1983, respecto del numeral citado en el párrafo anterior, ya no hace mención respecto de quien introduzca al país vehículos cuya importación este prohibida, toda vez que dichos vehículos son considerados como mercancías, sujetas a la figura de la compra-venta, siendo esta una de las modalidades que presenta el Código Tributario Federal Vigente.

Como pudimos observar, históricamente nuestros Códigos Tributarios han tipificado al Contrabando como un delito, y en cuanto a ese tema no han cambiado mucho en lo estipulado por ellos, sin embargo, ambos contemplan un tipo de contrabando simple, limitándose a la introducción o extracción de mercancías de nuestro territorio y que, como veremos mas adelante para la época actual resulta deficiente esa contemplación, debido a que hoy en día han surgido otros factores cuya forma de realizarse distan de lo tipificado incluso por nuestro Código actual, pero que después de todo sigue considerándose Contrabando, pero un nuevo Contrabando en su calidad de Técnico.

CAPITULO II

MARCO TEORICO LEGAL DEL DELITO DE CONTRABANDO

2.1 DELITO FISCAL.

Antes de abordar lo que es el delito fiscal, mencionemos por ahora de una forma general lo que es el delito, el vocablo delito, entre otras connotaciones, destaca la más aceptada dentro de nuestro derecho penal que es donde se entiende por delito “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Para tal efecto Cuello Canón nos dice: “El delito en su esencia es una lesión de bienes o interés jurídico o un peligro para ellos”⁵

El propio autor nos señala: “por bien jurídico se entiende todo aquello, de la naturaleza material o incorporal, que sirve para la satisfacción de necesidades humanas individuales o colectivas. Los bienes jurídicos son individuales y otros de carácter colectivo”⁶

Los bienes jurídicos colectivos, son los que el estado protege, tal es el caso de vigilar en materia de importación y exportación que se paguen los impuestos correspondientes, y si se omite el pago total o parcial, estaríamos en presencia del delito de contrabando que afecta los bienes jurídicos colectivos poniendo en peligro la seguridad del estado, su estabilidad e incluso su desarrollo.

Sin embargo el propio autor nos da una definición de delito describiéndolo como “la acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible”⁷.

Una vez explicado a grandes rasgos el significado del delito, puesto que nos ocuparemos de el más adelante, ahora adecuaremos el delito a la materia Fiscal, como un daño causado al Fisco Federal. Dicha connotación es la señalada en el Código Fiscal de la Federación que considera ciertos actos u omisiones como delito en el ámbito fiscal.

⁵ Derecho Penal I. Parte General. Volumen I. Séptima edición. Bosch. Casa editorial. S. A., Barcelona. Pág. 292.

⁶ Ibidem. Pág. 292.

⁷ Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Fernando Castellanos. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1999, pág. 129.

Miguel Ángel García Domínguez, nos señala: “la actividad del estado tendiente a obtener los ingresos necesarios para expensar los gastos que demanda su existencia, la prestación de servicios y la construcción de las obras que requiere la satisfacción de las necesidades públicas, así como la realización de los demás fines que le ha asignado la sociedad, es una función instrumental, por su importancia, constituye una condición sine qua non de la existencia y del funcionamiento de la organización social.

De los distintos medios con los que cuenta el Estado moderno para obtener recursos, el más importante, es el de las contribuciones, de las cuales el fundamental es el impuesto. Como consecuencia, en la actualidad, el impuesto es concebido como un medio para obtener recursos y por consiguiente es un instrumento esencial para la existencia del Estado y la realización de sus fines”.⁸

En este orden de ideas debemos señalar que en materia de importación y exportación, existe un delito fiscal cuando se presenta incumplimiento en el pago de los impuestos correspondientes y en general a las obligaciones fiscales en perjuicio del Fisco Federal.

2.2 DEFINICION DE CONTRABANDO.

Por lo señalado en el apartado anterior, podemos encuadrar al contrabando como un delito fiscal, pero ¿Qué es el contrabando?, el diccionario de la lengua española hace un análisis de las palabras que lo componen: “Contra” proviene del latín que es una preposición con que se denota la oposición o contrariedad de una cosa con otra; y “bando”, que es un edicto, ley o mandato solemne publicado de orden superior. Igualmente, Carlos E. Mascareñas, determina que el origen de la palabra contrabando “es la unión de las palabras “contra-bannum” provenientes del bajo latín, ya que “ban” en el antiguo derecho público significa la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto, lo que vaya en contra de esta orden o bando, será contrabando”⁹

⁸ Teoría de la Infracción Fiscal. Derecho Fiscal- Penal. Primera edición. 1989. Cárdenas editor y Distribuidor. Pág. 13.

⁹ Mascareñas, Carlos. Nueva Enciclopedia jurídica. México. Tomo V. Pág. 282.

Por otra parte de manera específica, el modelo del código tributario para América Latina en su artículo 102, establece que:

“constituye contrabando toda acción u omisión en la entrada y salida de mercaderías aludiendo la intervención de funcionarios aduaneros o induciéndolos al error, viole las leyes establecidas por razones de orden público o perjudique la percepción de los tributos que deban recaudarse en ocasión de la operación”.

La legislación española: “Entiende por Contrabando la importación, exportación, producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos estancados o prohibidos. La importación o exportación de géneros que necesitan licencia para ser objetos de operaciones, serán constitutivos de infracciones de contrabando, cuando se realicen sin haberla obtenido”¹⁰.

En México, la lucha se concentra principalmente en la importación, debido al grave daño que ocasiona a la industria nacional, y como hemos visto en las definiciones de contrabando, coinciden en varios elementos referentes a su configuración, pero trasladándolas a las prácticas actuales del Comercio Exterior ninguna comprende la nueva problemática y que es objeto de nuestro trabajo, el llamado Contrabando Técnico, cuya forma de operar es totalmente distinta y ante los ojos de todas las autoridades.

2.2.1 EL CONTRABANDO COMO DELITO Y COMO INFRACCION

El contrabando es la única conducta en nuestro derecho que se tipifica como infracción y como delito, existiendo un doble encuadramiento que da como consecuencia que se establezcan dos procedimientos: el administrativo y el judicial.

En el ámbito administrativo tenemos que intervienen la Administración General de Aduanas, a través del resguardo aduanal y las aduanas, llevando a cabo la detención, el procedimiento administrativo de investigación y audiencia, y el almacenaje de la mercancía secuestrada, efectuando la liquidación correspondiente para fijar la multa que proceda. Para lograr lo anterior se pone en movimiento mucho

¹⁰ El Derecho Penal Tributario o Fiscal. Manual de Derecho Penal Especial. Pág. 165 Editorial Revista de Derecho Penal. Madrid.

personal con lo que resulta un fuerte gasto que en la mayoría de los casos no es cobrado, o resulta mayor que lo que se recupera, ya que para hacer efectivo el cobro intervienen autoridades diversas de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el ámbito penal se activan diversos organismos, como son: la Policía Judicial Federal quien realiza la detención, la Procuraduría Fiscal de la Federación quien formula la declaratoria de perjuicio, el Ministerio Público Federal quien ejercita la acción penal y el juez de Distrito que lleva a cabo todo el proceso.

En este orden de ideas se desprende que para el Estado, en la mayoría de los casos es incosteable la persecución del delito fiscal de contrabando ya que el Fisco Federal tiene una fuga preponderante en sus ingresos por la evasión de los impuestos, ya que son más fuertes los egresos que los ingresos recuperados.

EL CONTRABANDO COMO INFRACCIÓN.

Concepto de Infraacción. Existen en nuestro sistema disposiciones en las que se encuentran obligados tanto los órganos del Estado como las personas sometidas a su potestad, de las normas jurídicas Tributarias derivan obligaciones de tipo patrimonial como obligaciones de conducta. Las obligaciones de tipo patrimonial, son disposiciones que llevan implícitas el carácter pecuniario, como lo es el pago de contribuciones; y las obligaciones de conducta consisten en un hacer, en un no hacer, o en tolerar y como ejemplo podemos mencionar para la obligación de hacer, que se refiere a realizar una conducta, la presentación de las declaraciones fiscales. Y para las obligaciones de no hacer, las podemos observar expresamente en el artículo 83 fracción III del Código Fiscal de la Federación, que dice:

“son infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

...III.- Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de éste Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.”

Esto es que no puede el particular hacer de manera distinta su contabilidad a como está especificado en la ley, es decir, es una obligación de no hacer.

Por último, las obligaciones de tolerar las encontramos en las disposiciones administrativas, por ejemplo el artículo 45 del Código fiscal de la Federación expresa:

“Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitantes podrían sacar copias para previo cotejo con sus originales se certifiquen por estos y sean anexadas a las actas finales o parciales que les levanten con motivo de la visita...”

En el precepto anterior nos encontramos con las disposiciones que obligan a tolerar varias acciones. La infracción tiene su fundamento constitucional en el Artículo 21 que a la letra dice:

“...Compete a la autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o su salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excedería del equivalente a un día de su ingreso”¹¹.

El Código Fiscal de la Federación contempla a la Infracción en su artículo 71 que dice:

“ Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en éste Código, las personas que realicen los supuestos que en éste capítulo se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas en las disposiciones fiscales, incluyendo aquéllas que lo hagan fuera de los plazos establecidos”.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editores mexicanos unidos s. a. Pág. 12.

El Código Fiscal de la Federación define a la Infracción como toda violación a una disposición de esta ley o de su reglamento, ya sea que se deje de hacer lo que manden o que se haga lo que prohíbe.

En nuestra Ley Aduanera vigente, se desprende que el contrabando es considerado como infracción, expresamente en el artículo 176 fracción I, y que transcribo a continuación:

Artículo 176.- “Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...;

Se otorga la competencia a las Autoridades Administrativas del ramo de Aduanas, para resolver si las mercancías causan impuestos y efectuar su cobro, declarar cometida una infracción, e imponer en su caso la sanción (multa) respectiva, en la resolución que en ésta vía se emitiera”¹².

EL CONTRABANDO COMO DELITO.

Tomando en cuenta que el contrabando es un delito fiscal analizaremos los elementos del delito enfocándonos al tema que nos ocupa, y que son los siguientes:

- A. Conducta
- B. Tipo y tipicidad
- C. Antijuridicidad
- D. Culpabilidad
- E. Punibilidad

a) Conducta.- “La conducta es un elemento objetivo del delito, que se puede presentar en las formas de acción, omisión y comisión por omisión, la acción se representa mediante una actividad voluntaria, en tanto que la omisión como la comisión por omisión se conforma por una inactividad. En la omisión hay violación de

¹² Ley aduanera. Editorial Sista S.A. de C.V. Página 93.

un deber jurídico de obrar, en tanto que en la comisión por omisión se violan dos deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse”¹³

Los elementos de la conducta son tres: “1. la manifestación de voluntad; 2. el resultado; y 3. nexo causal entre aquélla y este.”¹⁴

1) La manifestación de voluntad.- En tratándose de ilícitos penales, es necesario que para que éstos se cometan, el hombre exteriorice su voluntad cuyo comportamiento vaya dirigido hacia un fin, de lo contrario, no se podrá castigar.

2) El resultado.- Es consecuencia, de una manifestación de voluntad y que se da cuando el mundo exterior sufre cambios o la no mutación de es mundo externo por la acción esperada y que por causas diversas no se ejecuta.

El resultado no sólo se manifiesta como un cambio en el mundo material consistente en un daño, y menos aun el concreto y efectivo perjuicio que solo acarrea la responsabilidad de su reparación; también lo es el riesgo y el peligro.

El daño es la característica material que se causa por una infracción o un ilícito fiscal, también es una lesión a los intereses del Erario, consecuentemente el daño no es más que uno de los aspectos del resultado.

3) El nexo causal.- Necesariamente entre el resultado y la conducta debe existir una relación de causalidad, relación que no se dará si no se manifiesta o exterioriza un acto de voluntad dejando de producirse el resultado. Para imputar una conducta a un sujeto es necesario previamente establecer la relación causal de los hechos, para que tal imputación pueda apoyarse, integrándose el hecho por el mero movimiento corporal susceptible de causar un resultado.

Respecto a lo anterior Miguel Ángel García Domínguez nos dice: “con un hacer existe un nexo causal entre la conducta y el resultado. También se cometen ilícitos fiscales en el momento en que el sujeto debió realizar una acción y la omite; en este caso la relación causal existe cuando ese no hacer determinado, produce el resultado”¹⁵

¹³ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. Página.147.

¹⁴ García Domínguez Miguel Angel. Teoría de la Infracción Fiscal. Derecho Fiscal Penal. Primera Edición. 1982, Cárdenas Editor y distribuidor. Página 110.

¹⁵ Ibidem, Páginas 119-120.

Una vez analizado las diversas denominaciones que recibe la conducta como elemento del delito de contrabando, que son las utilizadas en nuestro sistema jurídico es decir, la acción y la omisión, estos conceptos los encuadraremos de manera concreta en el delito de contrabando.

El artículo 102 del Código Fiscal Federal, nos proporciona con sus diversas hipótesis las conductas que integran el delito de contrabando, de esta manera: el artículo 102 señala “comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.
- II.- Sin permiso de autoridad competente cuando sea necesario.
- III.- De importación y exportación prohibida...”

De esta disposición se desprende una acción que se traduce en una actividad voluntaria como lo es el hecho de introducir o extraer del país mercancías, conducta que al realizarse se encuadra con lo que señala el precepto legal en las fracciones I, II y III, de tal manera que dicha conducta va dirigida a causar un daño en el patrimonio del Fisco Federal y por ende entre otros beneficios colectivos no se podrán realizar obras de interés público, dañando en el caso también a la sociedad, pues ésta espera que el Estado, mediante la recaudación de los impuestos, cumpla los fines primordiales como un ente de derecho público y para la propia supervivencia del Estado.

En este orden de ideas, tanto la acción ilícita como la manifestación de la voluntad, causan un perjuicio al Erario Federal, al igual que la omisión, que se traduce en no pagar los impuestos aduaneros correspondientes por concepto de la introducción o extracción al país de mercancías.

b) Tipo y tipicidad.- El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos fiscales penales, la tipicidad por su parte, es la adecuación de una conducta con la descripción hecha en la ley, es la coincidencia del comportamiento con lo descrito por el legislador.

“El tipo puede hacer referencia a documentos, libros, manifestaciones, estampillas, marbetes, etcétera, es decir, la obligación es necesariamente el

presupuesto del tipo ya sea para que pueda existir un delito es suficiente que exista una obligación de hacer o no hacer implícita en la figura típica; en consecuencia, no es necesario que exista una norma que deba señalar la obligación, como es el caso en que habrá homicidio o robo aún cuando no haya norma que explícitamente suponga la obligación de no matar o no robar”¹⁶.

En cambio, para que exista un delito fiscal, es imprescindible que le anteceda una norma que establezca la obligación fiscal, tal es el caso de cumplir cabalmente con el pago de los impuestos aduaneros, en lo referente a importación y exportación de mercancías, y cuyo incumplimiento de dicho pago tipifica un ilícito tributario, como presupuesto del tipo.

Por razones de justicia social, el legislador en momento de crear una ley, necesariamente tiene que describir la conducta en los preceptos fiscales penales, al referirnos al delito de contrabando, y el Código Fiscal de la Federación en el numeral 102, describe precisamente una conducta que se hace consistir en la introducción al país o extracción de mercancías, omitiendo el pago total o parcial por concepto de impuestos aduaneros o bien, que la mercancía esté sujeta a un permiso expedido por autoridad competente para ello y que dicha mercancía sea introducida al país sin este requisito; por lo tanto, la descripción que el Estado hace de una conducta es lo que se ha denominado con el nombre de Tipo.

Esta creación legislativa del tipo, puede ser letra sin aplicación, mientras no haya conducta que se adecue a tal descripción; por lo tanto, se puede decir que el tipo no tiene vida jurídica sino se complementa con la tipicidad que es precisamente la adecuación de una conducta frente a la descripción hecha en la ley, surgiendo así una coincidencia del comportamiento humano con el descrito por el legislador.

Como podemos observar dicho numeral establece la obligación de presentar el permiso de autoridad competente para que pueda introducir al país o extraer de él mercancías, en caso contrario, se estará incurriendo en un ilícito fiscal, sancionado con pena privativa de libertad.

¹⁶ Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. IURE Editores, México 2002. Página 806.

c) Antijuridicidad.- Puede decirse que lo antijurídico es lo contrario a derecho, y se requiere que la conducta que se exteriorice encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, además, que la conducta sea contraria al derecho, la antijuridicidad es la característica de contradicción de una conducta con el orden jurídico que se comprueba por la falta de permiso para realizar esa conducta típica.

De lo escrito en el párrafo anterior se desprende que la antijuridicidad consiste concretamente en que el sujeto realice u omita actos que violen disposiciones legales previstas por el legislador.

Tratando de aplicar el concepto de antijuridicidad en el delito que tratamos, lo podemos encontrar en el momento en que determinado sujeto introduce al país o extrae de el mercancías omitiendo el pago total o parcial de los impuestos aduaneros o bien que requiera para ese efecto permiso de autoridad competente, de ahí que la antijuridicidad la podemos encontrar en el caso de que se haga o deje de hacer lo que la ley prohíba u obligue a que se haga, siendo aplicable éste último supuesto en el contrabando cuando se ha omitido el pago de los impuestos correspondientes.

d) La culpabilidad.- La culpabilidad en el contrabando se presenta cuando al autor le era conocido de antemano lo antijurídico de su acción u omisión, por lo que, ante este hecho, la culpabilidad en el contrabando se da en el momento de que el autor de tal ilícito deja de hacer algo a lo que estaba obligado o bien lo que le estaba prohibido; y por lo tanto, al violar disposiciones fiscales, está incurriendo claramente en el delito de contrabando.

El conocimiento y la voluntad en la realización u omisión de conductas, son elementos del dolo, y al respecto Margarita Lomelí Cerezo, considera que “el dolo se presenta cuando se tiene la intención de eludir el pago de una prestación fiscal y la culpa se da cuando por causas de negligencia u omisión en el cumplimiento de obligaciones formales, es decir, de hacer, no hacer y tolerar”¹⁷

El dolo en el contrabando se presenta en el momento en que el autor le era conocido que el introducir o extraer del país mercancías sin el pago de los impuestos, circunstancia a la que estaba obligado, constituye un delito fiscal, no

¹⁷ El Poder sancionador de la administración Pública en Materia Fiscal. Página 247 y 248.

obstante de ese conocimiento expresa su voluntad tendiente a omitir el pago del gravamen correspondiente violando con ello las disposiciones fiscales penales.

Es menester aclarar que en los delitos de tipo fiscal, no pueden subsistir sin dolo, ya que este elemento es esencial y es tan importante que, determina la culpabilidad y de ahí que pueda determinarse la medida de la pena, por lo tanto no hay delito fiscal sin culpabilidad y por ende tampoco habrá sanción fiscal sin culpabilidad.

El contrabando no puede darse como un delito culposo sino doloso, y éste como elemento esencial determina el grado de la culpabilidad, es decir, la gravedad de la pena, va a depender del grado de culpabilidad.

e) La Punibilidad.- Al seguir describiendo los elementos del delito fiscal, nos encontramos con el último de ellos, la punibilidad, y que se hace consistir en “que la conducta está acompañada con una pena, es decir, que el que comete una conducta es merecedor o susceptible de ser castigado”¹⁸

La punibilidad se presenta a la vida jurídica cuando la es la condición para que se integre esta clase de ilícito, y la pena será la consecuencia de la conducta del sujeto que fue externada con el propósito de transgredir todo un régimen de derecho.

“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta”.¹⁹

Ahora bien, la punibilidad entra a la vida jurídica en el contrabando, cuando una conducta por su naturaleza requiere de cierto grado de penalidad por infringir ciertas normas u ordenamientos jurídicos, tal es el caso de aquél que comete el contrabando de mercancías cuyo tráfico sea prohibido o bien que se trate de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requiera para su importación o exportación de permiso de autoridad competente, en fin, una serie de circunstancias que deban presentarse en el contrabando de tal manera que se pueda determinar el grado de la pena al que comete este ilícito fiscal.

Al respecto de la penalidad que le corresponde al delito de contrabando,

¹⁸ De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 320.

¹⁹ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho penal. Décima Edición. Editoria Prrrúa, S.A. Página 267.

es contemplada por el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación y del cual nos ocuparemos en el apartado correspondiente.

De todo lo anterior, se puede decir que la punibilidad de las conductas típicas, antijurídicas y culpables es una característica del delito fiscal. Y que la punibilidad en el delito de contrabando, es la pena aplicable como consecuencia de una conducta que tiene como finalidad, la de lesionar los bienes o intereses del Erario federal, penalidad que se aplicará atendiendo a las circunstancias que se señalan en el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto concluimos que las sanciones aplicables por el delito de contrabando que contempla el Código Fiscal de la Federación y la infracción de contrabando que se describe en la Ley Aduanera, siguen procedimientos diversos y perseguidos por órganos diferentes: el jurisdiccional y el administrativo, sin perjuicio de que ambos órganos dicten sus resoluciones en el mismo sentido o, en su defecto que sean totalmente contrarios. Por lo que respecto al delito de contrabando, se aplicará una pena privativa de libertad, impuesta por el órgano jurisdiccional; y por lo que respecta al órgano administrativo, este aplicara una sanción de carácter pecuniario.

2.3 LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Derecho Constitucional Aduanero, se define como las normas que pertenecen al Derecho Constitucional pero que regulan materia aduanera como son:

- Las facultades privativas de la federación de establecer impuestos al Comercio Exterior.
- El establecimiento de las Aduanas con su ubicación.
- La facultad de la Federación de gravar, restringir o prohibir la importación, exportación tránsito de mercancías.

De acuerdo al artículo 73 Constitucional, el Congreso de la Unión tiene entre otras facultades las siguientes en relación con el Comercio Exterior:

1. Imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

2. Para impedir que en el Comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

3. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y las aguas de jurisdicción federal.

4. Establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior.

Por su parte el Ejecutivo Federal tiene las siguientes facultades y obligaciones en relación al comercio exterior:

1. Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

2. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Además el artículo 29 de la Constitución, le otorga al Presidente de la República la facultad de “suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación” en los casos de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto; el cual sería la práctica masiva del contrabando cuando implique una inestabilidad social, económica y política para el país.

El artículo 117 constitucional, establece lo que no pueden hacer los Estados, esto en razón de poder evitar una sobresaturación en el pago de gravámenes que se deben cubrir para la importación y exportación de mercancías y que de alguna manera dispararían la práctica del contrabando y de la defraudación fiscal, como son:

1. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; esto es, se encuentra implícito la libertad de comercio.

2. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúa por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

3. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o de requisitos por razón de la procedencia de mercancías

nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

Otra restricción a los Estados la señala el artículo 118 fracción I Consitucional donde establece que no puede sin autorización del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

El fundamento legal del Comercio Exterior se encuentra en el artículo 131 de nuestra carta magna el cual señala que “es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresen las fracciones VI y VII del artículo 117.

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y de exportación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

El artículo 133 Constitucional, establece que: “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Lo anterior demuestra que de alguna manera se considera a los Tratados Internacionales celebrados por México como obligatorios y a la par que nuestra Constitución.

2.4 LEY ADUANERA

La Ley Aduanera, es el cuerpo normativo en el cual se plasma el Derecho Aduanero en nuestro país, éste es considerado como el conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo conocido como aduana, las actividades o funciones del Estado en relación con el Comercio Exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes, así como los medios en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas. El Derecho Aduanero es autónomo, ya que la existencia de una disciplina autónoma del derecho se impone cuando hay instituciones que no pueden ser explicadas de una manera plena por otra rama del derecho, ya que cuenta con disciplinas, principios e instituciones propias y además, se interrelaciona con otras disciplinas del derecho. Tiene autonomía legislativa, didáctica y científica:

1. La autonomía legislativa es aquella por la que cuenta con un conjunto de disposiciones legales propias, en forma orgánica y separada de otras legislaciones. La primera disposición de carácter aduanero fue la publicación del “arancel del 15 de diciembre de 1821” y en la actualidad está la Ley Aduanera y las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

2. La autonomía didáctica es plena, ya que para estudiar las instituciones, objetos, sujetos, infracciones y en general todas las disposiciones de esta rama, se cuentan con cátedras y métodos de enseñanza exclusivos que constituyen un campo de estudio diferente a los de cualquier otra disposición del derecho.

3. La autonomía científica, consiste en que esta materia jurídica tenga instituciones, principios propios, conexión e interdependencia con otras disciplinas, ejemplos de esta autonomía son el impuesto aduanero, el impuesto de comercio exterior, la aduana, el vista aduanal, la zona libre, la zona franca, la zona interior, la

zona de vigilancia, el agente aduanal, la relación tributaria, el depósito aduanero, el dumping, etc.

En cuanto a la tipificación del contrabando, el Título Octavo de las “Infracciones y sanciones”, Capítulo único, contenido en la Ley Aduanera, a partir del artículo 176 al 200, señalan los tipos de infracciones que se incurren en el comercio exterior y los montos de las multas que se deben cubrir por estas omisiones; Aunque no se tipifica el delito de contrabando como tal en esta ley, se encuentra implícita su operación al realizar algunas de las infracciones que éste señala, tal y como lo describe el artículo 176 que transcribo a continuación:

“artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

III Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial²⁰ realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

IV Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

²⁰ Actualmente Secretaría de Economía, pero la Ley Aduanera aun no es reformada en ese sentido.

V Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.

VI Cuando se extraigan o pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

VII Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.

VIII Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

IX Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.

X Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando este sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

Las sanciones correspondientes a estas conductas están señaladas en el artículo 178 de esta Ley Aduanera, y se refieren a la imposición de multas equivalentes porcentualmente al valor total que tengan las mercancías, relativas al artículo 176 que mencionamos.

El título Noveno de los “Recursos Administrativos”, Capítulo único, señala en su artículo 203 que contra toda resolución definitiva de autoridad aduanera, procede el Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad, establecido supletoriamente en el Código Fiscal Federal y será su interposición optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2.5 LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE

En relación con el contrabando, la Ley de Comercio Exterior establece en Título IX de las “Infracciones, Sanciones y Recursos”, Capítulo I de las “Infracciones y Sanciones Administrativas”, artículo 93 las facultades de la Secretaría de Economía en materia de infracciones a los que:

I. Falsifiquen datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y mercado de origen, con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente.

II. Destinar la mercancía importada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de importación, con multa de dos tantos del valor de la mercancía importada.

III. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguardia, con multa por el valor de la mercancía importada en el periodo de investigación de que se trate.

IV. Omitir la presentación a la Secretaría de Economía de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en requerimiento respectivo (30 días contados a partir de la solicitud del procedimiento en materia de prácticas desleales), igualmente se aplicará una multa por dicha infracción.

V. Importar, una vez iniciada la investigación mercancías en volúmenes significativos, en relación con el total de las importaciones y a la producción nacional, en un periodo relativamente corto, cuando existan antecedentes de prácticas desleales en el mercado de exportación de que se trate o cuando el importador sabía o debía haber sabido que el exportador realizaba dichas prácticas; igualmente se sancionará con multa a esta infracción.

VI. Divulgar información confidencial o utilizar ésta para beneficio personal, en los términos del artículo 80 de esta Ley o, en relación a los mecanismos de

solución de controversias establecidos en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, con multa proporcional al perjuicio que se ocasiona o al beneficio que se obtenga por la divulgación o uso de dicha información.

Las infracciones anteriores se establecen para prevenir el delito de contrabando de las mercancías que pudieren ingresar a nuestro país a través de las diversas aduanas en el territorio mexicano; los puntos anteriores son las formas clásicas de operación de dicho delito y su realización presume su comisión ya que el interesado actúa de manera sospechosa al omitir ciertos requisitos que establece la Secretaría de Economía para la introducción o extracción de éstas mercancías.

Las multas a que se refiere éste artículo se impondrán independientemente de las sanciones penales y civiles que corresponda en los términos de la legislación aplicable. Para la imposición de las multas se deberá hacer efectivo el derecho de audiencia del presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El recurso de Revocación señalado en el artículo 94 de la Ley de Comercio, podrá ser interpuesto contra las resoluciones que conforme la fracción X impongan las sanciones a que se refiere ésta ley y se deberá de imponer ante la Secretaría de Economía.

2.6 EL CODIGO FISCAL VIGENTE

Nuestro Código Fiscal de la Federación (CFF) es la única ley que tipifica como delito al contrabando, ya que es un delito que si bien es principalmente un ilícito aduanero porque el objetivo es la introducción al país o la extracción de mercancías de manera ilegal, también se realiza un delito en materia fiscal por cuanto hace a la estancia de estas mercancías en el país, pero principalmente enfocado al sujeto activo del delito: el contribuyente y aquellas personas que tienen un interés y que de manera dolosa, directa o indirecta defrauden al fisco mediante el contrabando.

Es necesario mencionar que las disposiciones que establece el Código Fiscal son muy precisas al señalar quienes son los sujetos del impuesto, como lo menciona el artículo 1 del Título I, que determina “que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas; las

disposiciones de éste Código, se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico, el asociante esta obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.”

El artículo 2 del CFF, establece la clasificación de las contribuciones y sus definiciones, como sigue: “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.”

El artículo 8 del CFF, determina lo que se entiende por México y territorio nacional para los efectos fiscales, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. El artículo 9 del CFF establece quienes se consideran residentes en el territorio nacional. El artículo 10 del CFF, menciona el concepto de domicilio fiscal, tanto de personas físicas como de personas morales. El artículo 13 del CFF hace mención de los días y horas hábiles para la práctica de visitas a los contribuyentes por parte de los servidores públicos.

El artículo 27 determina la obligación de los contribuyentes de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). También se hace mención de las obligaciones del contribuyente en materia contable en el artículo 28 del CFF, para los efectos de llevar la contabilidad y sistemas de registros adecuados. En relación con lo anterior, el artículo 29 del CFF establece los requisitos que deben cumplir los comprobantes, cuando el contribuyente tenga la obligación de expedirlos por las actividades que realice igualmente de los requisitos de los comprobantes adicionales a los que señala el artículo 29-A, y la documentación que debe acompañar a las mercancías transportadas por el territorio nacional, ya sea por sus propietarios o sus poseedores.

El artículo 42 del mismo, señala las facultades de la autoridad fiscal en materia de comprobación de créditos fiscales y contribuciones omitidas. El artículo 46 del CFF, determina las reglas para el desarrollo de la visita domiciliaria y el artículo 48 del multicitado Código, hace mención de los casos en que la autoridad

fiscal solicita información, datos o documentación fuera de la visita al contribuyente, responsables solidarios y terceros. La omisión de estos requisitos y obligaciones por parte del contribuyente ante la autoridad fiscal, presume actos de evasión y contrabando.

El código Fiscal de la federación en el artículo 102, establece de manera muy clara y específica los casos en que un contribuyente comete el delito de contrabando de la siguiente manera:

“Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente cuando sea necesario.

III. De importación o exportación prohibida.

En otros casos también comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.”

Igualmente el CFF, en el artículo 103, determina la Presunción del delito de contrabando mencionando que se sancionara con las mismas penas que el contrabando.

El CFF claramente determina en el artículo 104 las penas por el delito de contrabando: “El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

I. Por omisión de contribuciones o cuotas compensatorias:

De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$569,550.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta \$854,325.00.

II. Por excedente de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas

De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$569,550, respectivamente o en su caso, la suma de ambas es de hasta \$854,325.00.

III. Por mercancías de tráfico prohibido por el Ejecutivo federal.

De tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de sus facultades señaladas en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Por imposibilidad de determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias.

De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él. Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, solo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando”.

El numeral 105 del CFF, establece los actos o infracciones que se asimilan al contrabando y que se sancionan con las mismas penas: “Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quién:

I. Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente...;

II. Tenga en su poder por cualquier título, mercancías extranjeras que no sean para su uso personal, sin la documentación o sin el permiso previo de la autoridad competente...;

III. Ampare con documentación o factura auténtica, mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida;

IV. Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido;

V. En su carácter de funcionario o empleado público de la federación, de los Estados, del distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículos se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad competente;

VI. Tenga en su poder algún vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su legal importación o estancia en el país, o sin previa autorización legal, en el caso de automóviles y camiones, cuando se trate de modelos correspondientes a los últimos cinco años;

VII. Enajene o adquiera por cualquier título sin autorización legal, vehículos importados temporalmente;

VIII. Enajene o adquiera por cualquier título vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres o franjas fronterizas o provisionalmente para circular en las franjas, si el adquirente no reside en dichas zonas o franjas;

IX. Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los mimbres o, en su caso.

X. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importen bajo trato arancelario preferencial a territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones y exista la reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos con los que México sea parte;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulara la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan exportado las mercancías, proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en esta fracción.

XI. Introduzca mercancías a otro país desde territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.

XII. Con el objeto de obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, señale en el pedimento el nombre, la denominación o razón social, domicilio

fiscal o clave del RFC de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior.

XIII. Presente o haya presentado ante las autoridades aduaneras documentación falsa que acompañe al pedimento o factura.

El artículo 107 del CFF, establece el delito de contrabando calificado como sigue: “El delito de contrabando será calificado cuando se cometa:

- I. Con violencia física o moral en las personas.
- II. De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.
- III. Ostentándose el autor como funcionario o empleado público.
- IV. Usando documentos falsos.

Por cuanto a la pena por delito de contrabando calificado la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.”

Después de analizar los diferentes cuerpos normativos que pretenden hacer frente al Contrabando, adecuando la conducta típica, ya sea como una infracción como lo menciona la Ley Aduanera; o como un delito, tal y como lo describe nuestro Código Fiscal, nos damos cuenta que nuestro gobierno se preocupó por combatir una conducta que afecta gravemente al Fisco, pero, al querer ir al parejo con el desarrollo de otros sectores que consideró primordiales como ser participe en el proceso de globalización, fue firmando acuerdos y tratados en materia comercial, sin ir adecuando las leyes acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad y de los cambios que presentaría ser miembro de los diversos Tratados, ya que al no contar con experiencia plena en esa materia fue dejando lagunas dentro de nuestro sistema jurídico.

Es de esta forma, y posterior a la firma de los tratados de los que hoy México es parte, que surgió el tema principal de nuestro trabajo, es decir, el “Contrabando Técnico”, el que analizaremos ampliamente más adelante, como una modalidad del Contrabando simple, pero que difiere al tener otras características, y tiene una manera de realizarse totalmente distinta y sin profundizar por ahora, consiste en la entrada de mercancías amparada en pedimentos de importación de forma legal, pero

con información falsa o alterada que realizan los exportadores al enviar a otro país que tiene algún acuerdo comercial con México, y reenviarlo desde ahí con certificado de origen de ese país. Esta práctica está basada en su totalidad en los diversos Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte, siendo los más importantes y al mismo tiempo, causantes de esta nueva práctica, el TLCAN, el TLCUE, y los convenios comerciales con Asia, resaltando por su importancia la APEC, y el acuerdo con Japón.

Lo más problemático radica en la dificultad que tiene la autoridad para demostrar su realización y al mismo tiempo adecuarlo a alguna ley, ya que por un lado al haber firmado dichos Tratados, se obligó íntegramente a los mismos, y por el otro, nuestro gobierno no se imaginaba que las personas dedicadas al contrabando, perfeccionarían su modus operandi, buscando sacar ventajas del Libre Comercio.

2.7 MODALIDADES DEL CONTRABANDO

Si bien es cierto que ya analizamos nuestras diferentes legislaciones que contemplan el delito del contrabando, en el presente apartado analizaremos las fracciones que mas se acercan a describir una conducta que podemos asemejar con el tema de este trabajo, que es el Contrabando Técnico, y que por ahora solo mencionaré a grandes rasgos que se trata de una práctica donde las personas que intervienen actúan de manera desleal evadiendo los pagos correspondientes por sus actividades y escudándose detrás de normas tanto de carácter interno como lo son nuestras legislaciones o, de carácter externo como lo son los Tratados Comerciales de los que forma parte nuestro país. Es menester aclarar que dentro de nuestras leyes encargadas de regular nuestro Comercio Exterior, no existe textualmente ningún título específico como “modalidades de contrabando”, sin embargo, dentro de algunas fracciones se encuentra implícita una semejanza de lo tipificado, con la forma de actuar de las personas que pretenden evadir al Fisco, sin que esto signifique que ello sea la adecuación del tipo del Contrabando Técnico, puesto que para la configuración de éste ultimo, de acuerdo a la práctica diaria y problemática,

intervienen no sólo normas de carácter interno, sino que primeramente media un Acuerdo Internacional.

Al revisar detenidamente nuestra Ley de Comercio Exterior, nos encontramos con que no se menciona el término modalidad, sin embargo dentro del artículo 93 correspondiente al Capítulo de Infracciones y sanciones nos encontramos tipificada una conducta que de acuerdo al modo de operar de los contrabandistas técnicos se podría encuadrar tomando en cuenta que este contrabando es por medio de artificios legales durante la presentación de la documentación, pero que desde el inicio están dirigidos a evadir a las autoridades, mismos que transcribo a continuación:

Artículo 93.- “Corresponde a la Secretaría sancionar las siguientes infracciones:

I. Falsificar datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y mercado de origen, con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente.

De esta fracción se deriva la acción consistente en presentar ante el servicio aduanero una autorización especial, una licencia arancelaria, o una certificación, contraviniendo a las disposiciones legales específicas que regulan su otorgamiento, se trata de otra forma de contrabando documentado.

Lo típico es la presentación ante el servicio aduanero de alguno de los documentos antes mencionados para que se adecue a esta fracción; ello significa que el documento no debe cumplir los requisitos que explícitamente se establezcan para el otorgamiento. Pero a su vez para que exista tipicidad el documento debe ser idóneo propuesto por el autor, es decir, para obtener un tratamiento aduanero o fiscal más favorable, que el que le correspondiere.

El autor de este delito resulta ser el que presentare ante el servicio aduanero el documento irregular; pero los estudiosos se preguntan que sucede cuando el presentante es un mero dependiente (agente o apoderado aduanal) que solo realiza la tarea material de presentar ante la aduana tal documento, por tal motivo en ese

supuesto, se deberá demostrar que el dependiente no participó en la confección de1 documento, ni tenía conocimiento de su irregularidad.

De esta forma lamentablemente, el verdadero autor del delito, puede quedar impune cuando empleé un dependiente que ignore la maniobra y presente ante la aduana el documento irregular.

La finalidad de la conducta que se describe aquí es obtener un tratamiento aduanero más favorable que el que corresponde a la mercadería que importe o exporte.

Se trata de un delito doloso, que comprende el conocimiento del autor, de que se está presentando ante el servicio aduanero un documento que contraviene las disposiciones legales que regulan su otorgamiento a fin de obtener el objetivo propuesto.

Este delito se perfecciona con la presentación ante el servicio aduanero del documento que no reúne los requisitos que se establecen para su otorgamiento, siempre que este instrumento resulte idóneo para obtener el tratamiento aduanero más favorable para el autor.

II. Destinar la mercancía importada a un fin distinto a aquél para el cual se expidió el permiso de importación, con multa de dos tantos del valor de la mercancía importada.

De esta fracción se deriva cualquier conducta que impida o dificulte el control del servicio aduanero. Es el medio comisivo más común empleado para la configuración de ésta práctica y que es la declaración documentada y que encuadrando la problemática que estamos analizando referente al Contrabando Técnico, se puede decir que se adecua.

Dicha declaración debe contener manifestaciones falsas a fin de obtener un tratamiento aduanero o fiscal distinto. Estas declaraciones falsas deben tener la suficiente idoneidad para impedir o dificultar el control aduanero, a efecto de someter a la mercadería a un tratamiento aduanero o fiscal distinto, lo cual implica que no basta con cualquier acción u omisión, si no reúne la necesaria idoneidad.

Si bien afirmamos que los incisos que norma este artículo no requieren de ardid o engaño como en la figura básica de contrabando, la maniobra que despliega

el agente a fin de obtener un tratamiento distinto, resulta engañosa. A fin de provocar el error en el servicio aduanero.

La autoridad debe ser extremadamente prudente en su apreciación sobre la existencia o no del dolo en la declaración, pues de no ser así, se corre el riesgo de que toda inexactitud sea considerada una infracción. Los supuestos sobre los cuales recae la acción típica son fundamentalmente la valoración o la clasificación arancelaria. En la valoración que consiste en asignarle un valor a la mercadería, la declaración puede manifestar un valor menor al realmente pagado, a fin de pagar menos impuestos.

Pero el supuesto mas debatido es con relación a la clasificación arancelaria, al regular la destinación definitiva de importación, mediante una declaración escrita donde se exprese la posición de la mercadería en la nomenclatura arancelaria aplicable, así como la naturaleza, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, origen, procedencia, y toda otra circunstancia o elemento necesario para permitir la correcta valoración y clasificación arancelaria de la mercadería del que se trate por parte del servicio aduanero.

Es una conducta dolosa, pues el autor procura que su acción u omisión impida o dificulte el control aduanero, a fin de obtener un tratamiento distinto.

El delito se perfecciona cuando el agente impide o dificulta el control aduanero, con el propósito de obtener un tratamiento aduanero o fiscal diferente.

III. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguardia, con multa por el valor de la mercancía importada en el periodo de investigación de que se trate.

La conducta descrita por esta fracción la podemos comparar con la forma de actuar de los contrabandistas técnicos, es decir, en el marco del comercio exterior referente a las importaciones, donde ya intervienen Tratados de Libre Comercio y en donde personas físicas y morales introducen mercaderías valiéndose de ellos, presentan ante las autoridades aduaneras, certificados de origen y documentos legalmente expedidos, y que a los ojos de la autoridad son correctos, pero donde los datos que se contiene en ellos son alterados o inexactos.

Las hipótesis normativas que se describen se diferencian de la figura básica de contrabando simple; en ésta última, lo típico es una acción u omisión ardidosa o engañosa, es decir que exige el ardid o engaño, en cambio en la serie de conductas descritas por este artículo no se requiere ni ardid ni engaño. Si bien en alguno de los incisos de esta norma se tipifican ciertas maniobras engañosas o ardidosas como presentación de documentación irregular, fracción I; destinar la mercancía a un fin distinto, fracción II; o proporcionar datos o documentos legales pero omitiendo los datos reales, fracción III; el común denominador de estas figuras es que no requieren ardid o engaño para su configuración.

Pero estas figuras no solo se distinguen del contrabando simple por la acción típica, si no que también por el elemento culpabilidad; es decir que existe una evidente diferencia entre el contrabando simple y éstas series de conductas tipificadas en el artículo 93, para los que solo se requiere la existencia de mera intención, como conductas punibles distintas y supuestos especiales de una figura básica de contrabando, sancionando con multas equivalentes al valor de la mercancía según se trate.

En realidad si consideramos que el Código Fiscal, la Ley Aduanera y en la Ley de Comercio Exterior se estructura un tipo de contrabando simple, las presentes figuras serían modalidades específicas de contrabando, con sus propias características (no requieren ardid o engaño), y con su particular dinámica consumativa.

El PITEX, ¿beneficio o desventaja?

Otra conducta que se puede considerar como Contrabando Técnico, tiene su origen en las importaciones temporales, respecto de las ventajas que se derivan de los programas realizados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente SE), lo que se conoce como PITEX.

Desde hace algunos años, las autoridades aduaneras, se han dado cuenta en torno a las importaciones temporales que las personas que las solicitaban hacían mal uso de ellas, o debería decir, al abuso que hicieron de ellas. Empresas y personas

físicas importaban temporalmente lo que, desde su adquisición se sabía que se quedaría en nuestro país en forma definitiva.

Esta estrategia era utilizada para diferir, ilegalmente, el pago de los impuestos sobre importaciones definidas y en muchas ocasiones, inclusive, para no pagarlos, es decir, para evadirlos. Fue considerable el impacto de esta evasión fiscal y por lo tanto se obligó al gobierno a evitarlas en medida de lo posible. Antes cualquier persona o empresa podía importar temporalmente en nuestro país, bastaba con presentar una simple solicitud ante la Administración Aduanera y acompañar al pedimento de importación con una fianza cuyo monto garantizara el interés Fiscal.

Esta flexibilidad en el sistema, se torno en una verdadera vulnerabilidad del mismo, no se aprendió a utilizar los instrumentos simplificados de la aduana. En lugar de aprovechar a todas las importaciones temporales como el sistema para evitar el pago de los impuestos de mercancías que no permanecen en el país, muchos los utilizaron para un beneficio particular y desleal.

Las importaciones temporales fueron erradicadas de nuestro sistema aduanero hace algunos años y para evitar que los exportadores verdaderos sufrieran esta situación, sólo se permite utilizarlas a aquellas personas (físicas o morales) que cuenten con un programa establecido con la Secretaría de Economía, ya sea al amparo de un registro de Industria Maquiladora o de un programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

Las importaciones que estamos mencionando están citadas, y a la vez limitadas, en el artículo 108 de la Ley Aduanera. El artículo citado indica una muy corta lista de productos que pueden ser importados bajo esta base, los cuáles pueden cambiarse de régimen, es decir, se pueden pagar los impuestos para convertirlos en definitiva. Hoy en día, las importaciones temporales en nuestro país, de no encontrarse en esta lista o de no contar con un programa de maquila o de importación temporal, no se pueden realizar.

Para México, por régimen de importación temporal, entendemos la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero. En este régimen aduanero no se

pagarían los impuestos al comercio exterior; ni el impuesto al valor agregado y el derecho de trámite aduanero es una cuota fija muy reducida.

Definimos este régimen como la introducción de mercancías destinadas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, en programas de maquila y de exportación, para retornar al extranjero. Solamente las maquiladoras²¹ o las empresas con programas de exportación autorizadas por las Secretaría de Economía y de Hacienda (empresas PITEX),²² podrán importar temporalmente mercancías para retornarlas al extranjero, después de haberse destinado a un proceso industrial de transformación, elaboración o reparación.

Estas empresas deberán, por conducto de agente o apoderado aduanal, informar sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y desperdicios que no retornen o se destinen al mercado nacional. Prácticamente existen 3 tipos de maquiladoras, desde el punto de vista industrial, y desde el punto de vista aduanal y legal.

Por la parte industrial las maquiladoras se pueden establecer bajo las siguientes características:

1.- Totalmente controlada por los extranjeros, llamadas más comúnmente como “Direct Ownership”. Bajo este esquema las maquiladoras son establecidas, dirigidas, controladas y supervisadas por quien designe el capital extranjero.

2.- Parcialmente controladas y poseídas por los extranjeros, llamadas más comúnmente como “Shelter Program”. Bajo este esquema existe una fusión o asociación entre capitales extranjeros con plantas nacionales, con lo que se reduce la participación de capital de trabajo y de inversión en activos fijos en forma muy considerable.

3.- Bajo contrato de maquila con alguna empresa mexicana o residente en el país, llamadas comúnmente como “Subcontratistas”. Bajo este esquema, el inversionista extranjero contrata a una empresa nacional para que realice algún

²¹ Cfr. Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1ro. Junio de 1998 y sus reformas de 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2001.

²² CFR. Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículo de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas y adiciones publicadas el 11 de mayo de 1995, el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000..

trabajo de maquila, la empresa nacional se hace responsable de sus actos ante la autoridad y puede, establecer un programa de maquila en adición a la forma comercial o industrial que venga trabajando en nuestro país.

En los tres casos, la empresa en México, se tiene que registrar con todas las formalidades de cualquier empresa, adicionándose a un Programa de Industria Maquiladora, registro que se hace ante la Secretaría de Economía, para estar inscritos en el registro de una empresa maquiladora, con ello realizar las importaciones temporales en nuestro país siendo necesario comprometerse a exportar cuando menos el 45% de sus ventas totales, esta obligación se puede establecer a toda la planta o parte de ella, desde luego, las importaciones temporales, tanto de activos fijos como materias primas, sólo podrán realizarse por la parte donde se haya establecido en el Programa de la Industria Maquiladora de Exportación .

PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX).

Como ya se menciono, desde hace algunos años el gobierno federal prohibió las importaciones temporales que no estuvieran amparadas en alguna de las tres figuras amparadas: maquiladora, PITEX o artículo 108 de la LA, dos de las cuales ya analizamos en párrafos anteriores y que los podemos sintetizar de la manera siguiente.

El primero los mencionados en el artículo 108 de la LA, que son importaciones temporales para permanecer en el país por un tiempo limitado, para una finalidad específica y que se retornarán al extranjero en el mismo estado, bajo esta figura están las importaciones temporales para las convenciones, muestrarios, aviones, ferrocarriles, etc; y una segunda figura, es la diseñada para la Industria Maquiladora de exportación, a las cuales se les permite la importación temporal de toda su materia prima, partes y componentes, así como la maquinaria y equipo, mobiliario, etc. Que se utilizarán para la producción de exportaciones.

Ahora señalaremos la tercera y más importante figura de la que se han derivado mayores problemas en cuanto a su control y ésta es la que permite la importación temporal en nuestro país tanto para materias primas, partes, componentes y consumibles, como para maquinaria y equipo, refiriéndome al ya mencionado Programa de Importación Temporal para producir artículos de exportación, mejor conocido como PITEX.

El PITEX es un programa que como su nombre lo dice, permite realizar las importaciones temporales para exportar. Este programa que debe estar inscrito en la Secretaría de Economía, permite a cualquier persona (física o moral) importar temporalmente en el país materias primas, partes y componentes que serán exportados del país, después de haber sufrido un proceso de transformación, elaboración, o reparación, también permite en algunos casos, la importación de maquinaria y aparatos que conformen los bienes de capital de la empresa exportadora, que con la finalidad de reducir sus costos operativos, se les permite traer sin el pago de los impuestos del comercio exterior.

Cualquier empresa mexicana puede registrar un programa de importación temporal para producir artículos de exportación, siempre y cuando exporte, cuando menos el 45% de sus ventas totales. El PITEX se suscribe mediante un trámite realmente muy simple, el programa tiene la finalidad de que el gobierno federal identifique tres puntos importantes del exportador que utilizará importaciones temporales:

Primero: Los generales de la empresa, quienes son los socios, cuando se dio de alta, cual es su domicilio fiscal, cuál es su situación fiscal, etc;

Segundo: Que materias primas, partes, componentes y consumibles se requieren importar temporalmente, lo que hay que informar en este apartado es cual es la relación de los productos importados con los productos exportados, es decir, como ejemplo podemos mencionar cuantos kilos de pvc necesita una empresa para exportar "x" vasos fabricados por la industria. De esta manera la autoridad puede identificar fácilmente si una empresa importó durante un año, la cantidad de materia prima y la cantidad de productos terminados que tubo que exportar, incluyendo el porcentaje y cantidad de desperdicios.

Tercero: En la misma solicitud de inscripción del programa, es necesario que se establezca información general de la información aduanera, que aduana se va a utilizar, y cual es la aduana de control del programa. El trámite de un PITEX, se realiza considerando que la información es verdadera y exacta, de 7 a 15 días hábiles.

Existe un segundo tipo de PITEX, mejor conocido como el PITEX grande o PITEX II, bajo este programa se le permite a los importadores temporales-exportadores definitivos, importar todos sus bienes, bajo el régimen de capital bajo, temporal, simples y cuando exporten, cuando menos el 30% de sus ventas totales, bajo esta figura, una fábrica cualquiera puede importar toda la maquinaria que requiera para toda su producción.

El Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación es un programa de control sencillo de manejar, ha sido perfectamente utilizado por lo que no se le hace tropiezo alguno a los importadores que ejerzan sus operaciones temporales bajo esta figura.

Por otro lado, en muchas ocasiones las importaciones temporales tienen que permanecer en el país, por lo cual es lógico que se debe de pagar el impuesto al comercio exterior por las mismas, bajo este particular se utiliza que los importadores temporales, al amparo de los PITEX que a su vez por lógica, son exportadores, cambien el régimen de la materia prima importada temporalmente, pero no en mas del 30% del valor total de sus exportaciones.

En lo referente a maquinaria y equipo, no existe limitación alguna, toda la maquinaria y equipo importada al amparo de un PITEX puede ser cambiada al régimen de importación definitiva sin problema alguno, presentando por conducto de su agente aduanal, desde luego, el pedimento de importación correspondiente. Esto demuestra que existe una simplificación administrativa tendiente a apoyar a los exportadores que como es evidente es la herramienta más importante con la que cuenta el país para fortalecer nuestra economía.

Podemos resumir que en la practica diaria de nuestro comercio exterior, los importadores al valerse de los beneficios que representa utilizar este programa, y aunado a la poca vigilancia que las autoridades competentes imparten sobre sus

operaciones, poco a poco se fueron dando cuenta que era un medio idóneo para reducir el pago de sus impuestos correspondientes, sacando una mayor ventaja del PITEX, ya que al importar toda clase de materiales necesarios para el adecuado desarrollo de sus empresas, utilizan el Programa, para importar lo necesario para su producción sin pagar el arancel correspondiente.

Pero lo que inicialmente se presentó como una óptima ayuda que el gobierno reglamento para estimular las exportaciones de lo producido por nuestras industrias para que pudieran competir con otros mercados utilizando materiales y tecnología importada, hoy se ha convertido en otro mal para nuestro mercado, y se ha salido de control en algunos aspectos, en virtud de que han surgido empresas y se han establecido en el país, específicamente para valerse del PITEX pero no de una forma leal, si no que por el contrario, lo utilizan solo con la finalidad de lucrar con lo importado.

Un ejemplo claro de esto es lo que sucede con algunas empresas que se dedican a la confección de la mezclilla, ya que importan telas extranjeras sin el pago correspondiente con el ficticio objeto de elaborar productos para exportar, y una vez que han producido sus mercancías, en lugar de exportarlas las venden dentro del mercado nacional, lo que representa actualmente una modalidad de contrabando Técnico, tomando en cuenta que de manera legal se importó a través del PITEX cierta mercancía extranjera y no se pagó el arancel correspondiente por esta y que se está lucrando con ella siendo de un origen distinto al nacional, sin haber realizado los pagos a la importación, lo que representa una ventaja en costos en cuanto a los demás competidores de nuestro mercado al haber elaborado su producción a un menor precio.

Lo peor de todo es que en muchos casos no son ni empresas mexicanas las que realizan esta práctica, sino que son empresas extranjeras que tienen alguna sucursal en nuestro país y que se benefician del PITEX para introducir sus mercancías de manera legal.

Además de lo analizado en párrafos anteriores, nuestras autoridades han descubierto otra nueva modalidad de los contrabandistas que operan en México.

Se trata de la creación de las llamadas empresas "portafolios", registradas ante los padrones de importadores pero que en realidad, son empresas que no tienen una infraestructura física y que sirven de prestanombres a otras importadoras.

Lo anterior lo explica el Titular de la AGA, José Guzmán Montalvo:

"Prácticamente son oficinas de pantalla, y eso complica las investigaciones, porque la gente va aprendiendo, es un juego, un juego técnico y jurídico que no necesariamente implica corrupción en aduanas, que pasen la tarjeta y no la vemos, sino que pasa la aduana cumpliendo con todo, pero desafortunadamente ese todo no es correcto, tiene alteraciones a veces imposibles de detectar"²³.

De lo anterior se deduce otra modalidad de Contrabando Técnico, ya que en la práctica cada vez es más común que sean registradas empresas con todas las formalidades que exigen nuestras leyes, y una vez otorgado este registro, solo sirven a empresas extranjeras de mayor dimensión, para que por medio de ellas sean importadas toda clase de mercancías, que en la mayoría de los casos presentan irregularidades en su documentación, y que una vez que la autoridad aduanera quiere practicar las facultades de comprobación, se enfrentan con que no existe el domicilio de la empresa que buscan, representando una gran pérdida de ingresos para el fisco federal.

2.8 MEDIOS PARA COMETER EL DELITO DE CONTRABANDO

Como lo mencionamos anteriormente el Código Fiscal de la Federación emplea el término "delito de Contrabando" y lo comete quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en forma ilegal, por su parte la Ley Aduanera emplea el término "infracción" y al efecto nos señala las diversas formas de realizarla y que menciono a continuación:

1. Contrabando Terrestre.- El artículo 34 del Reglamento de la Ley Aduanera señala que: "el tráfico terrestre con mercancías y pasajeros solo se podrá efectuar a) Durante las horas hábiles y en casos muy especiales en horas inhábiles cuando se

²³ <http://www.eldiariodemexico.com.mx>

trate de trenes especiales de pasajeros o bien que se trate de convoyes de auxilio o reparaciones, locomotoras, vehículos varios, o vehículos que se dediquen exclusivamente al transporte de personas que no lleven o traigan mercancías, en estos últimos casos siempre y cuando las autoridades competentes previamente tengan conocimiento de la autoridad aduanera la hora que señalan para el paso de los trenes especiales”.

El contrabando que podemos definir como terrestre, se puede realizar internando al país vehículos u otras mercancías extranjeras omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse, o sin el permiso de autoridad competente para internar vehículos o mercancías de procedencia nacional a puertas libres, omitiendo el pago total o parcial del impuesto de exportación que se deba cubrir.

En el propio ordenamiento legal, en su segundo párrafo establece: “En tratándose de mercancías que lleguen en un mismo vehículo o en varios que formen convoy, para ser despachadas por un mismo agente aduanal, se aceptaran que vengan especificadas en una relación suscrita por el propio agente, que contendrá los siguientes datos: número, lugar, y fecha de cada factura comercial que comprende la relación, cantidad de bultos que ampara cada factura y suma total de bultos de todas las facturas. Los ejemplares de éstas se agregarán a la propia relación, y al conjunto de facturas se les dará un solo registro”.

Finalmente, los documentos citados en el párrafo anterior deben ser presentados al personal de aduanas de servicio en el lugar de entrada, en el preciso momento en que las mercancías se introduzcan al país.

2. El contrabando Aéreo.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del CFF, se presume cometido el delito de contrabando, si se trata de mercancías que causen impuestos aduaneros, o cuya importación o exportación esté prohibida, o requiera permiso de autoridad competente cuando: ...fracción IX. “ Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional”.

Como se puede observar aquel que pretenda introducir mercancías de origen extranjero al territorio nacional y aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, se presume que pretende eludir sus obligaciones fiscales, consistentes en el pago de sus impuestos aduanales, trayendo implícita la posibilidad de que no presentaron la mercancía en alguna oficina aduanera.

Por su parte, el artículo 39 del propio reglamento de la ley aduanera, hace referencia a las aeronaves con destino al interior del país que salgan de las zonas libres o de las franjas fronterizas, tanto las mercancías como el equipaje serán revisados por la autoridad aduanera a su salida y al llegar a su destino final, las autoridades aduaneras volverán a revisar solo en los casos que haya denuncia o sospecha de la comisión de infracciones.

Como podemos observar, la ley aduanera en su reglamento omite hacer referencias de aeronaves que aterricen en un lugar no autorizado, pero en cuanto los trámites, pretende que estos sean lo más rápido posible al establecer que la revisión de la mercancía se podrá llevar a cabo en el aeropuerto de destino, busca menos trámites burocráticos y por ende hacer más fluido el despacho de mercancías. Otro aspecto muy importante que prevé el ordenamiento legal es el relativo a que las aeronaves podrán efectuar el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, siempre y cuando las autoridades competentes den a conocer la autoridad aduanera la hora en que se hará el aterrizaje o despegue de la aeronave.

3. El contrabando marítimo.- El artículo 13 del reglamento de la ley aduanera, señala que el tráfico marítimo puede ser de altura, de cabotaje o mixto, y se traficará por los lugares donde haya aduana.

El contrabando que podemos encuadrar como marítimo se puede realizar internando al país vehículos u otras mercancías extranjeras procedentes de perímetros, zonas o puertos libres, omitiendo el pago parcial o total de los impuestos que deban cubrirse, o sin el permiso que legalmente se requiera para internar vehículos o la mercancía de que se trate, como lo menciona el artículo 102 fracción II del vigente CFF.

El contrabando marítimo se puede presentar como un delito consumado cuando se encuentran mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no lleguen a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

Nos damos cuenta de que en nuestras leyes referentes al Comercio Exterior se encuentran señalados los medios por los que se puede realizar el contrabando, ya sea por vía terrestre, aérea, o marítima, y se menciona claramente la forma en que se configura este delito o infracción, pero una vez mas nos encontramos que solo se refieren al contrabando de una manera general o simple, pero lo sobresaliente aquí y teniendo presente que nosotros nos enfocamos al denominado "Contrabando Técnico", cuya forma de operar es distinta, no importa el medio por el que sea transportada la mercancía, toda vez que está siempre acompañada de los documentos necesarios para su internación a nuestro país, aún y cuando los datos contenidos en ellos sean ficticios o estén alterados, configurando la modalidad técnica, ante lo que nuestras autoridades se encuentran en desventaja ante los practicantes de esta actividad, permitiendo en cualquier aduana del país el paso de estas mercancías, amparadas en los Tratados Comerciales de los que México es parte.

CAPITULO III.

ASPECTO DOGMATICO DE LA REGULACION DEL LIBRE COMERCIO EN EL ESTADO MEXICANO

3.1 LA GLOBALIZACION

Las aduanas nacieron como instrumento de recaudación de impuestos, su esencia era obtener ingresos primariamente, tiempo después, las aduanas se convirtieron en reguladoras del comercio exterior. La recaudación que generaban las aduanas era muy importante pero cuando se quería prohibir la entrada de productos de otros países, los impuestos se elevaban desmesuradamente y aparecían infinidad de restricciones, pero por otro lado si se quería permitir la entrada de ciertos productos, los aranceles se reducían o desaparecían y se eliminaban los permisos.

Se empezó a reconocer la influencia y poder que tenían las aduanas sobre la vida económica de los países, conforme los países han sido mas internacionalistas, las aduanas han recibido mayores créditos, cuando la aduana era netamente recaudadora el comercio exterior era privativo de algunos cuantos y no había un alto riesgo de daños causados por mercancías extranjeras, cuando el mundo se hizo un poco mas chico, en virtud del crecimiento de la producción a nivel mundial, en virtud de que los “tigres de Asia” ya habían nacido, y de que los mercados domésticos ya eran insuficientes para las grandes industrias, la aduana sirvió para protegernos de la fuerte rivalidad que estos países representaban.

El proteccionismo fue una práctica muy utilizada por los países en vías de desarrollo que implementaron la política de sustitución de importaciones, como México. Ahora las aduanas han cambiado, cuando menos las de los países industrializados y algunos subdesarrollados, buscan fomentar la productividad de sus co-nacionales, a través de la simplificación de procesos aduanales, reducción de aranceles y eliminación de restricciones y regulaciones no arancelarias, ya no sirven las aduanas como un instrumento recaudador principalmente sino fomentador de los negocios internacionales buscando incrementar las importaciones y exportaciones de su país, no solo por que el mundo se haya hecho mas “chico” por aquello de la

regionalización que vivimos, ya que ahora con el acceso a información y grandes comunicaciones, el proteccionismo solo sirve para generar corrupción, contrabando, evasión y mercado negro e informal.

Hace apenas varios años, no había mayores problemas en que las aduanas se manejaran conforme a las tendencias, políticas y estrategias que quisieran nuestros gobernantes, pues la sociedad mexicana se encontraba aislada al no conocer los productos que se elaboraban en otras partes del planeta, pero al caer las fronteras mediante los avances de la comunicación, se descubrieron nuevos productos, nuevas tendencias, nueva tecnología, nueva variedad de productos y nuevos proveedores, la política aduanal tenía que ser muy inteligente para administrar y tratar de controlar estos inevitables cambios.

La tecnología de las comunicaciones hizo el cambio, no fue un presidente, un asesor neoliberal, ni un acuerdo comercial que nos hayan obligado a firmar lo que provocó el cambio, fue la tecnología que nos acercó al resto del mundo, del cual ya no nos podemos separar. Esto es lo que ahora se le llama globalización.

Ampliar los horizontes es la estrategia que debe utilizarse para aprovechar las ventajas de la Globalización, tanto para producir como para vender, la investigación, la comparación y la normalización son los mejores aliados, la apertura comercial, política y mental son los medios, la productividad y la competitividad se han convertido en las bases.

“...ningún país puede producir todo lo que él mismo requiere, ni por especialización, ni por diversificación, necesariamente la producción debe complementarse entre los países, buscar alianzas, integrar procesos y ubicar mercados”²⁴.

Consecuentemente la apertura en las comunicaciones atrajo la apertura en todos los demás sectores de la sociedad, a mayor comunicación, mas operación y mayores necesidades, ante este fenómeno no nos quedó más que abrimos al resto del mundo.

²⁴ Eduardo Reyes Díaz-Leal. La Función de la Aduana. Editado por Universidad de Asuntos Internacionales. México 1999. Páginas 47-54.

Desde 1989 nuestras leyes empezaron a simplificarse, buscando garantizar el interés que el gobierno tiene en generar climas de negocios y no de meterse en ellos, buscando demostrar la perpetuidad de políticas cuya base está en la apertura y que su participación no es onerosa para las empresas que decidan establecerse en México. Así pues, los Gobiernos que han entendido que:

La producción se logra a través del complemento productivo entre las naciones, que se han incrementado y diversificado las necesidades de consumo en el mundo entero y todos los productos y servicios ya son comparados con los existentes en el resto del mundo, han tenido que abrir sus fronteras y utilizar sus aduanas como apoyo para atraer inversión, hoy las aduanas ya no son las que restringen al comercio exterior, sino las que fomentan el crecimiento de este, ya no son las recaudadoras tradicionales sino las que buscan que los aranceles se vayan al suelo y velen por que no se importen malos productos y que la competencia sea totalmente leal, transparente y legal.

Desde 1994, el comercio exterior de México ha crecido casi cuatro veces, la inversión extranjera se ha duplicado, las exportaciones manufactureras del país han crecido cuando menos en un 30%, pero es necesario mencionar que conjuntamente con la adecuación de nuestro comercio exterior, también han surgido otros problemas.

Cabe señalar que la reducción de aranceles no significa liberalización o globalización, es la implementación de tecnología que nos permite producir más y mejor y complementar lo que se produce en otras partes del mundo.

Según Octavio Ianni, la globalización es “un fenómeno de homogeneización, en principio, económica que se encamina a borrar las fronteras del mundo, para formar una comunidad mundial, facilitada por el desarrollo electrónico de las comunicaciones y la información”.²⁵

En el plano jurídico se habla de lograr la armonización de los sistemas jurídicos, lo que ya existe en algunos grupos regionales como la Unión Europea, que ha podido sobrevivir jurídicamente aún cuando entre los países miembros se encuentran representados tanto el sistema anglosajón como el romano canónico. Sin

²⁵ Ianni Octavio. Teorías de la Globalización, México Siglo XXI, 1998.

embargo la globalización jurídica requeriría la armonización de los sistemas de gran parte del mundo, lo que resulta una tarea muy compleja.

La Globalización es un proceso aceleradísimo que no espera a nada ni a nadie, entre más rápido la entendamos y utilicemos más beneficios se obtendrán, sin embargo, ni las aduanas ni la política económica podrían haber permitido la apertura acelerada a la misma velocidad en que corre la globalización, pues esto significaría una liberalización salvaje que contendría muchos errores tanto de planeación administrativa de nuestro comercio exterior como de la propia industria y comercio.

3.1.2 EL DERECHO INTERNACIONAL COMO REGULADOR DE LA GLOBALIZACIÓN

En el presente apartado nos enfocaremos esencialmente a exponer los principales tópicos del Derecho Internacional Público en relación con nuestro tema, tales como son la definición de Derecho Internacional Público y los principios en que se fundamenta.

El Derecho Internacional Público pretende regular las relaciones de los Estados dentro de la globalización, la cual ya analizamos, y que al referirse a una total apertura comercial como consecuencia de ciertas políticas y adopción de avances tecnológicos, ha llevado a nuestro país a firmar diversos Tratados Internacionales en todas las materias, siendo la que nos ocupa en este trabajo, los referentes a los de Libre Comercio.

También entraremos al estudio de las Fuentes del Derecho Internacional Público (Reales, Históricas y Formales), dentro de los cuales entran los Tratados Internacionales.

NOCIONES GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Definición de Derecho Internacional Público. Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.²⁶

²⁶ SEARA VÁZQUEZ Modesto, Derecho Internacional Público, 19 ed., Ed. Porrúa, México 2001, P. 25.

Esta definición, al hacer mención de los “Sujetos de Derecho Internacional”, engloba a todos y cada uno de los elementos que conforman la Comunidad Internacional, es decir, los Sujetos Internacionales son todos aquellos entes a los que el Derecho Internacional Público les reconoce personalidad y por lo tanto, pueden actuar en el ámbito internacional, es decir, están legitimados para actuar ante la Comunidad Internacional.

Cuando hablamos de los Sujetos de Derecho Internacional, nos referimos a Estados, Organizaciones Internacionales, Estados Soberanos, Estados en situación particular e individuos frente al Derecho Internacional, pero que como ya ha quedado asentado, son todos ellos los que conforman la Comunidad Internacional y son por lo tanto los que están sujetos a las normas de Derecho Internacional Público.

En este orden de ideas, tenemos que se refiere a un “conjunto de normas jurídicas”; por lo tanto no son simples reglas o principios de derecho ni reglas contractuales o consuetudinarias, pues estaríamos limitando el alcance del Derecho Internacional Público, ya que estamos hablando de patrones de conducta, que si son incumplidos o violados pueden provocar una sanción que, puede consistir en sanciones morales, tales como bloqueos económicos, suspensión de la ayuda de la Comunidad Internacional o la no cooperación de la misma con el infractor, etc.

Por lo argumentado en el párrafo anterior, es que se afirma que nos referimos a Normas Jurídicas, capaces de imponer sanciones a los sujetos de Derecho Internacional que cometan una violación en su contra.

Fuentes del Derecho Internacional Público. Al igual que en nuestro sistema interno, en el sistema internacional las fuentes se dividen en tres grandes ramas: fuentes reales, fuentes históricas y fuentes formales que a su vez se dividen en formales directas y formales indirectas.

a) Fuentes reales. Son hechos sociales y naturales que dan origen a la norma, causas que impulsan a regular las conductas. Según Eduardo García Maynez²⁷, las fuentes reales están constituidas por aquellos elementos metajurídicos que le imprimen contenido a las normas jurídicas.

²⁷ GARCÍA MAYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 50ª ed., Ed. Porrúa, México, P.51

Es decir, las fuentes reales son aquellos acontecimientos sociológicos, políticos, económicos, religiosos, etnográficos, culturales, etc. que obligan a la creación de una norma jurídica²⁸.

b) Fuentes históricas. Son textos jurídicos normativos que tuvieron vigencia en el pasado y que contribuyeron a la creación de las normas jurídicas vigentes²⁹.

c) Fuentes formales. Son aquellas que nacen del proceso de creación de las normas jurídicas, es decir, de un proceso enfocado especialmente a la creación de alguna ley.

Como se mencionó antes, existen fuentes formales directas e indirectas, las fuentes formales directas son aquellas que existen en función de ellas mismas, no requieren de otra fuente formal para tener validez; las fuentes formales indirectas, son aquellas que requieren de otra fuente formal para dar validez a una nueva Ley.

En este tipo de fuentes encontramos gran diferencia entre el criterio de Derecho Interno y el Derecho Internacional.

A mayor abundamiento tenemos que en el Derecho Interno, al referirnos a las fuentes formales directas, estamos citando el proceso legislativo creador de Leyes que es la única fuente formal directa. En otro orden de ideas, con las fuentes formales indirectas como la jurisprudencia, se requiere que las leyes la reconozcan. También tenemos como fuente indirecta a la costumbre, la doctrina y los principios generales del derecho.

Por otro lado, en el Derecho Internacional Público, no existe un Poder Legislativo que sea creador de las normas, por lo tanto sus fuentes formales son otras: la Costumbre Internacional y los Tratados Internacionales.

- **TRATADOS INTERNACIONALES.** En sentido amplio, los Tratados Internacionales son acuerdos entre Sujetos Internacionales. En estricto sentido son acuerdos celebrados entre Estados para regular sus relaciones recíprocas en materia económica, política, científica, etc. o para resolver un conflicto suscitado entre ellos o bien prevenir uno futuro.

²⁸ ARELLANO GARCÍA Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, 4ª ed., Ed. Porrúa, México 1999, P. 184

²⁹ Ídem.

- **COSTUMBRE INTERNACIONAL.** Es la práctica reiterada de una conducta considerada jurídicamente obligatoria por los miembros de la Sociedad Internacional. Esta tiene dos elementos:

1. Elemento objetivo. Conducta reiterada o realizada por los Sujetos Internacionales.

2. Elemento subjetivo. La convicción de la obligatoriedad de la costumbre.

Las fuentes formales Indirectas son: los Principios Generales del Derecho Internacional, la Jurisprudencia Internacional y la Doctrina Internacional.

- **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL.** Son razonamientos jurídicos fundamentales, considerados de validez universal y por ello han trascendido las fronteras del tiempo y del espacio, constituyéndose como una importante fuente de inspiración para el creador o creadores de las normas. Es decir, son razonamientos axiomáticos con validez internacional, este calificativo se los otorga los Estados e Instituciones Internacionales que los toman como verdaderos. Estos son: no agresión, no intervención en asuntos internos, libre autodeterminación de los pueblos y el no empleo de la violencia.
- **DOCTRINA INTERNACIONAL.** Son opiniones sustentadas por los estudiosos del Derecho Internacional, no constituye propiamente una fuente formal puesto que no es creadora de normas, solo es un indicador de consulta para allegarse el conocimiento de las fuentes formales, principalmente de la Costumbre Internacional.
- **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.** Son decisiones judiciales emitidas tanto por la Corte Internacional de Justicia, como por la Corte Internacional de Arbitraje, basadas en la costumbre, los principios Generales del Derecho y decisiones anteriores tomadas por las Cortes antes citadas.

Jerarquía de las leyes internas e internacionales. En la Comunidad Internacional, ha surgido un gran conflicto, el derivado de la jerarquía de las leyes, ¿domina el Derecho Interno sobre el Derecho Internacional?, o ¿domina el Derecho Internacional sobre el Derecho Interno? Para entender mejor este cuestionamiento

estudiaremos dos corrientes que nos tratan de aclarar, en primer término si se trata de dos órdenes de Derecho distintos completamente o, de un solo orden jurídico. La Teoría Monista Nacionalista e Internacionalista y la Teoría Dualista.

En primer término nos referimos a la TEORÍA DUALISTA, expuesta por Triepel en Alemania y por Anzilotti en Italia³⁰. Esta nos dice que al hablar de Derecho Internacional Público y Derecho Interno, estamos hablando de dos órdenes diferentes, a saber:

a) **Diferencia en sus fuentes.** Si bien es cierto que ambos ordenamientos tienen el mismo tipo de fuentes, también lo es que les dan diferente importancia y grado de aceptación a las mismas, pues para el Derecho Internacional no existe un órgano legislativo creador de leyes. Sus máximas Fuentes Formales son los Tratados Internacionales que emanan del acuerdo de voluntades entre los sujetos de este orden jurídico, no son impuestas de una manera unilateral, los sujetos se someten de forma voluntaria. Por otro lado, en el Derecho Interno, existe un órgano que expide leyes (Poder Legislativo) y no es decisión de los Sujetos de Derecho Interno su aceptación o acatamiento a dichas normas. De igual forma, para el Derecho Internacional, la costumbre es una fuente directa. Mientras que en el Derecho Interno, para que la costumbre sea ley forzosamente requiere de otra ley que la legitime como tal, también en el Derecho Interno la jurisprudencia está dotada de obligatoriedad, mientras que en el Derecho Internacional sólo sirve como referente o consulta, puesto que la Corte de Arbitraje Internacional carece de jurisdicción para hacer valer sus criterios de interpretación.

b) **Diferencia en los sujetos.** Los Sujetos en el Derecho Interno, son los gobernados y los gobernantes, tanto personas físicas como personas morales, no es un Estado o institución de Derecho Internacional. En cambio, en el Derecho Internacional, aunque pueden haber instituciones particulares o individuos y gobernantes ante el Derecho Internacional, los sujetos primarios de Derecho son los Estados.

³⁰ Arellano García Carlos, op. Cit., pp. 85-86.

c) **Diferente poder de coacción.** En el Derecho Interno, existen Tribunales especializados, ante los cuales los Sujetos de Derecho Interno pueden ser obligados a comparecer para que se de cabal cumplimiento a las normas internas de cada Estado, pudiendo inclusive hacer uso de la fuerza. En el Derecho Internacional existe la Corte Internacional de Justicia, que puede dirimir controversias entre los Sujetos de Derecho Internacional, pero ésta carece de facultades y órganos ejecutivos que hagan cumplir sus determinaciones, además que el sometimiento a este arbitraje queda al libre albedrío de los Sujetos de Derecho Internacional.

d) **Diferencia en los ámbitos territoriales de aplicación.** La Norma Jurídica Interna sólo tiene poder de aplicación dentro de aquel Estado que las dictó, solo tiene poder sobre los gobernados de este Estado. Las Normas Jurídicas Internacionales han sido creadas para ser aplicables a toda la Comunidad Internacional, no sólo para un Estado.

Según la Teoría Dualista, ambos órdenes tienen su propia jerarquía y no están por encima de otro, es decir, el Derecho Interno sólo emitirá leyes destinadas a sus gobernados y nunca pretenderá emitir leyes que tengan como destinatarios Sujetos de Derecho Internacional.

Por otro lado el Derecho Internacional depende de que las normas Jurídicas internas de cada Estado le otorguen legalidad y legitimidad para poder ser aplicables dentro del mismo Estado, por ejemplo tenemos el principio internacional de la “no-intervención en asuntos internos”, además del principio de respeto a la Soberanía de los Estados. El Derecho Interno limita al Internacional, como lo podemos ver en el principio de “cláusula federal” como se aprecia en el artículo 133 Constitucional, que supedita al Derecho Internacional a ser tomado como válido siempre y cuando no contravenga nuestra Constitución Política.

En cuanto a la otra corriente, la Teoría Monista, encontramos una subdivisión: Monista Nacionalista Y Monista Internacionalista. Según Carlos Arellano García³¹, el monismo asegura que solo existe un orden jurídico, (según sea la corriente

³¹ Arellano García, Carlos, op. Cit., pp. 86-87.

nacionalista o internacionalista) y en caso de controversia, sólo predomina uno de los dos.

MONISTA INTERNACIONALISTA.- Esta corriente nos indica que tiene supremacía la Norma Internacional sobre las leyes internas de los Estado.

MONISTA NACIONALISTA.- Esta corriente nos indica que el ordenamiento interno regirá sobre la Norma Internacional.

Como opinión personal, se considera que de las corrientes estudiadas en los párrafos anteriores, la teoría correcta que se debe seguir es la DUALISTA, porque si bien es cierto que un Tratado Internacional tiene una calidad de Ley Suprema otorgada por nuestra Constitución, también lo es que, condiciona a que todo Tratado Internacional sea acorde con la misma, asimismo, el Derecho Internacional reconoce como derechos inherentes a los Estados, la libre autodeterminación de los pueblos, su soberanía y la ilegalidad de la intromisión de terceros Estados en asuntos internos.

En este orden de ideas, podemos concluir por lo que respecta a este apartado de que ambos ordenamientos se nutren entre sí, es decir, el Derecho Interno coopera con el Derecho Internacional y viceversa. Ambos contribuyen al óptimo desarrollo de los Estados, por lo que se encuentran en una relación de coordinación, no de supra a subordinación.

3.1.3 EL LIBRE COMERCIO

Al hablar de libre comercio en nuestro país, es necesario señalar que es un tema prácticamente nuevo en cuanto a la regulación del mismo, y no así los problemas que desde décadas atrás afectan a nuestra industria.

El atraso que presentan los pueblos latinoamericanos, incluyendo a México, no está dado por el capitalismo o por el liberalismo económico como algunos suponen, sino por la falta de inversión, libertad y competitividad en sus pueblos, en donde existe mas pobreza es en donde menos libertad ha existido y por el contrario, en donde hay más libertad en todos los sentidos, existe una mejor distribución económica. Desde la caída del socialismo se comprobó que una economía liberal es

la única forma de generar crecimiento y progreso, mejorar el nivel de la población toda vez que se garantice libertad y protección a la propiedad.

En torno a esta evolución económica mundial México no se quedó al margen, comprendió que el crecimiento del país, de su sociedad y de su industria está en la Inversión Privada, en la Apertura Comercial y Económica y en la Democracia, por ello desde hace 15 años se inició nuestro propio cambio.

Durante el periodo de 1984 a 1994, los gobiernos de México buscaron un cambio, pasar de una economía cerrada a una abierta, pasar del paternalismo de Estado al paternalismo de la inversión privada, y sobre todo, se buscó ganar la confianza de los inversionistas para que éstos aprovecharan las ventajas de hacer negocios en el país, aceptando que es en la inversión el único camino para generar las fuentes de empleo y fortalecer el poder adquisitivo de la población de cualquier país.

Desde 1985, México decidió integrarse al Comercio Internacional, abriendo sus fronteras a productos extranjeros y fomentando que los demás países abrieran las suyas a los productos mexicanos. El sistema aduanero ha evolucionado en los últimos años drásticamente, pasamos de una aduana llena de trámites y procedimientos obsoletos a una aduana simplificada y modernista.

La política base de nuestro Comercio Exterior era la sustitución de importaciones, un modelo económico antiguo que buscaba desalentar la introducción de mercancías extranjeras a través de burocracia, altos impuestos, restricciones documentales y procedimientos complejos con el propósito de proteger a la industria y comercio del país, de la competencia internacional y al son de “el fin justifica los medios”, las leyes se hacían con este fin sin importar si la complejidad generara corrupción o contrabando, si todo esto detenía o encarecía los productos extranjeros pues era aceptado. Bajo este esquema, la ley no intentaba simplificarse, 18 pasos cuando menos se tenían que cumplir en el interior de una aduana, pero Hacienda no era la única que imponía tropiezos, la entonces Secretaría de Comercio también ayudaba para mantener la ineficiente postura del gobierno a través del proteccionismo.

En ese tiempo la Aduana dependía de la Secretaría de Hacienda, no de alguna de sus Subsecretarías, era una dependencia estratégica y muy poderosa, desde el Administrador de la aduana, hasta el jefe del almacén, que en ese tiempo dependía de la propia autoridad, tenían el poder de detener el proceso aduanal o de solicitar una nueva revisión.

La estrategia era presidencial y de matiz macro económico, había que proteger a toda costa la planta nacional, detener las importaciones, cuando menos encarecerlas y retrasarlas así como regular la entrada de productos bajo criterios restrictivos que estuvieran al alcance absoluto del Ejecutivo nacional eran las base, por ello se justificaba que la política del Comercio Exterior torturara a los usuarios de las aduanas y los castigara retrasando el proceso aduanal. Como si esto fuera poco en aquellos años no existían las computadoras para el despacho aduanal ni los grandes y efectivos sistemas de comunicación que hoy tenemos, ni se contaban con las facilidades técnicas que permitieran procesar la información y documentación, como las que existen actualmente, lo que retrasaba a las importaciones y exportaciones del país por simple naturaleza.

Los costos de una importación y exportación eran más elevados que en la actualidad, proporcionalmente hablando; inclusive los honorarios que se pagaban por los servicios de los agentes aduanales obedecían a una tarifa oficial con mínimos altísimos que encarecían los productos de importación significativamente.

El presidente Miguel de la Madrid abrió las fronteras mexicanas a los productos extranjeros a través del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (Pronafice) que aseguraba la apertura cuando menos hasta 1992, fecha en que se consolidaría totalmente el objetivo de la apertura gradual que se venía planeando y sobre todo indicaba que la política comercial traspasaría el cambio presidencial, lo que nos permitiría contar con la tranquilidad necesaria para planear objetivamente y con bases el futuro de la industria y de comercio mexicano.

Para 1986 (un año después del Pronafice), para ratificar la política comercial ante los ojos del mundo y en especial de los mexicanos, México se adhirió al GATT (Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) acto que sirvió para comprometer a nuestro país a participar del proceso de globalización. Con la entrada

de México al GATT, el nivel arancelario se redujo y se eliminaron la mayoría de los permisos de importación y exportación que aún quedaban.

Para 1987 nuestro país tuvo que reducir aún más sus aranceles y eliminar sus barreras no arancelarias para la importación de productos de todas partes del mundo, toda vez que siguiendo la nueva tendencia de apertura, se analizaba la firma de diversos acuerdos comerciales.

Desde que se inició la reconversión económica del país, se pusieron en claro varios aspectos, resaltando que el cambio buscaba la captación de inversiones privadas de cualquier origen, así como que el país reconocía que la única forma de crecer sanamente era a través de inversión, inversión que no podría realizar el gobierno porque éste no tenía los recursos suficientes. Se puso en claro que el gobierno tenía que dejar a los empresarios y a sus empresas encaminar el crecimiento económico y la creación de empleos. Se observó que era necesario interactuar con el mundo y coexistir con el proceso globalizador que este presentaba. La historia moderna evidencia que las economías liberales alcanzaron un mucho mayor crecimiento que las economías cerradas. Todo país que creció en un liberalismo comercial y económico fortaleció el poder adquisitivo de sus habitantes, todo país que busco el proteccionismo de estado, solo alcanzó a incrementar la pobreza.

De muchas maneras se puede asegurar que el México de 1985 hacia atrás, y el de ahora son dos países totalmente distintos, una de esas razones se encuentra en la forma de hacer negocios en nuestro país, primordialmente en la forma en la que se estructuran los precios de venta y la forma en que se estructuraban antiguamente. La nueva forma de hacer negocios en México, amén de lo trágico que parece, ha sido un gran incentivador del consumo nacional, ya que los precios nacionales se encontraron, muy presionados por abaratare, en la medida que los importadores lo estuvieran. La competencia, una vez más, hizo la eficiencia.

Ningún cambio es fácil, y menos cuando se busca el progreso de 105 millones de habitantes acostumbrados al proteccionismo del estado y establecidos en una extensión territorial de casi 2 millones de kilómetros cuadrados. Durante 40 años (de 1945 a 1985) de protección y tolerancia, México cosechó una enorme ineficiencia

industrial que no podía competir ante las globalización de la década de los noventa, la semilla sembrada de una política comercial y económica equivocada generó inflación, pobreza, atraso, incertidumbre e intranquilidad y eliminó parcialmente a la clase media y engrosó las filas de la clase más marginada.

El programa económico de “protección y estatismo” llegó a su fin tras demostrar su ineficiencia y fracaso. La única alternativa viable y sólida sobre la que se ha venido trabajando a lo largo de los últimos años ha sido la inversión, generando importantes cambios en la infraestructura jurídica comercial del país y garantizando la continuidad a través de la firma de diversos Tratados Internacionales en materia comercial.

3.2 MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIA

La Ley de Comercio Exterior vigente establece en su artículo 4 que el Ejecutivo Federal tiene facultades para regular, restringir o prohibir la exportación de mercancías cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el DOF, de conformidad con el artículo 131 constitucional; asimismo, puede establecer medidas para regular o restringir la exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicarlos en el mismo DOF.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación o exportación, circulación o tránsito de mercancías, se establecen a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso conjuntamente con la autoridad competente (SAGARPA, SEMARNAT, SSA, etc), pudiendo establecerse en los siguientes casos:

1. Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos.
2. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan del mercado sustancial en su país de origen.
3. Conforme a lo dispuesto en convenios internacionales de los que México sea parte.

4. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.

5. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

6. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica.

7. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país.

8. Cuando se trate de preservar la flora y fauna en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.

9. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.

Estas medidas deben someterse a la opinión de la Comisión de Comercio exterior de la Secretaría de Economía y deben publicarse en el Diario oficial de la Federación, siempre y cuando no se traten de medidas de emergencia. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de su clasificación arancelaria y de su nomenclatura que le corresponde de acuerdo con la tarifa de la Ley de Impuestos generales de Importación y de Exportación.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias consisten en: permisos previos; cupos máximos; mercado de país de origen; certificaciones y cuotas compensatorias, tal y como lo establecen los artículos 4, 16, 17 y 20 de la ley de Comercio exterior.

a) Permisos previos. Un permiso previo es un instrumento utilizado por la Secretaría de Economía (SE) en la importación y exportación de ciertos bienes cuyo objeto es proteger la industria nacional, sostener la seguridad nacional y la salud de la población, así como controlar la exportación de recursos naturales y preservar la

flora y la fauna, regulando la entrada de mercancía. De los bienes sujetos al requisito previo de importación podemos mencionar los productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas, entre otros.

La (SE), indica en los permisos las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y cantidad de mercancía por importar o exportar, nombre o razón social del solicitante, régimen que se solicita, fracción arancelaria y descripción detallada de la mercancía, el país de origen o de destino, pudiéndose solicitar su modificación o prorrogas. Los permisos se expiden en papel seguridad o en tarjeta inteligente para su descargo electrónico. (fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior y 22 y 23 de su reglamento).

b) Cupos. Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se estableció el cupo de importación, con objeto de llevar un control de los cupos negociados al amparo de los tratados. Se debe entender por cupo de exportación o importación, una cantidad determinada de mercancías que podrá ser exportada o importada, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo, durante un tiempo determinado, es decir, tendrá una vigencia, la cual se establece en el cuerpo del certificado de cupo.

Estos certificados son expedidos por la SE en papel seguridad y se otorgan a las personas físicas o morales (empresas) por medio de licitaciones públicas publicadas en el Diario Oficial de la federación o por asignación directa .

c) Mercado de país de origen. La Secretaría de Economía (SE) previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un mercado de país de origen en donde indique el nombre de dicho país importador.

d) Cuotas Compensatorias. Le corresponde a la Secretaría de Economía (SE) determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de las subvenciones, será al monto del beneficio. Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en términos del

Código Fiscal de la Federación (fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior).

e) Normas Oficiales mexicanas (NOM). Se ha establecido la obligación de cumplir con ciertas normas oficiales que tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones, técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan construir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien, causar daños en la preservación de los recursos naturales. Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las NOM. En el mismo sentido, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada NOM, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. En cuanto a la aplicación y emisión de las NOM, es necesario que antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM, se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes como: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de las autoridades aduaneras, la Secretaría de Salud (SS), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), entre otras.

El incumplimiento de las NOM, es sancionado de conformidad con la ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias, y en aquellos casos de incumplimiento, se impondrá una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías. Dicha multa será del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías cuando omitan o asienten datos inexactos en relación con el incumplimiento a las NOM. El incumplimiento de dichas NOM, es causal de embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que

se transporten, excepto las NOM de información comercial. En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de NOM, emitidas por diversas secretarías, según su competencia, y es de carácter obligatorio su cumplimiento.

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un “acuerdo que identifica a las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley de Impuesto general de Importación y Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas oficiales mexicanas, en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las NOM emitidas por la SE”, fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El acuerdo se modificó y fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de junio de 1997, y se reformó mediante el diverso publicado el 10 de octubre del mismo año, y el 16 de diciembre de 1998. La última modificación se publicó en el Diario oficial de la Federación el 7 de febrero de 2002.

La finalidad de la certificación de las NOM, sirve para comprobar mediante la aplicación u obtención de esta misma, la garantía a los consumidores que el producto cumpla con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, ya que los productos han cubierto las pruebas y requisitos mínimos de seguridad y calidad. Por lo consiguiente, el medio para demostrar en las aduanas el cumplimiento de las normas oficiales ordinarias, expedido por aquellas instituciones de certificación debidamente acreditadas ante la Dirección General de Normas, dependiente de la Secretaría de Economía.

No todas las NOM requieren de certificación, sólo requieren el certificado NOM las que corresponden al cumplimiento sobre la seguridad de los productos. Las NOM de información comercial son autoaplicativas y para tener seguridad sobre su correcto cumplimiento existen unidades de verificación de información comercial que emiten las constancias correspondientes sobre la legalidad de las etiquetas, envases garantías, instructivos etc, o bien, dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores.

3.3 TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR MEXICO Y EL CONTRABANDO TECNICO

Como se ha mencionado, los Tratados Internacionales son una Fuente Formal directa del Derecho Internacional. Además, en términos generales, son el origen de donde deriva nuestro objeto de estudio de la presente Tesis que es el Contrabando Técnico, por lo que a continuación realizaremos una exposición amplia de los multicitados Tratados Internacionales de Libre Comercio. Hablar de tratados y en especial de tratados de libre comercio involucra muchos aspectos, desde factores estrictamente económicos y financieros hasta factores geográficos, demográficos y culturales.

Antes de abordar el tema de los tratados debemos de conocer las bases y las generalidades de lo que son. Tomando como referencia la situación actual veremos que los tratados comerciales han causado una verdadera revolución económica en nuestro tiempo, no obstante que los gobiernos se esfuerzan por lograr que dichos cuerpos normativos sean lo más exactos respecto de las situaciones de cada firmante, con su surgimiento vienen conjuntamente nuevos problemas, uno de ellos, es la preocupación de este trabajo (contrabando técnico), y que buscaremos encontrar en las siguientes páginas al analizar los Tratados Internacionales en materia de Comercio suscritos por México, de mayor relevancia, si contemplan en algún apartado a las prácticas desleales, o el contrabando.

NOCIONES GENERALES ACERCA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Definición de Tratado Internacional. Haremos mención de las dos definiciones de Tratado Internacional, latu sensu y estricto sensu.

Latu sensu.- Acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional.

Stricto sensu.- Todo acuerdo celebrado entre Sujetos de Derecho Internacional, para regular sus relaciones recíprocas en materia económica, política científica, cultural, etc. O para resolver un conflicto suscitado entre ellos o bien para prevenirlo.

El maestro Carlos García Arellano, hace un clasificación más amplia:

- a) Desde el punto de vista de altas partes contratantes. Son bilaterales cuando lo firman sólo dos altas partes (sujetos de Derecho Internacional); son plurilaterales o multilaterales cuando intervienen en él, más de dos altas partes.
- b) Desde el punto de vista de la materia regulada. En esta clasificación los Tratados Internacionales pueden ser jurídicos, económicos, comerciales, administrativos, políticos, militares, de alianza, tecnológicos, culturales, de defensa, etc.
- c) Desde el punto de vista de su carácter normativo. Los Tratados que establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados se denominan Tratado contrato; los Tratados que establecen normas jurídicas generales para los estados se denominan Tratado Ley.

Elementos de los Tratados Internacionales. Tal y como en los actos jurídicos ordinarios de Derecho Interno, los elementos de los Tratados son dos, el consentimiento y la posibilidad física y jurídica del objeto.

El consentimiento por una parte, es la unión de la voluntad de los sujetos contratantes, para llegar al objetivo planteado en el Tratado Internacional, dicha manifestación puede ser doble (Tratados Bilaterales) o múltiple (Tratados Plurilaterales). Esta manifestación de la voluntad se realizará por el órgano facultado de plenos poderes y depende de la legislación interna de cada Estado, como en el caso de México, para celebrar Tratados Internacionales, lo es el Presidente de la República, quien a su vez puede designar a otro órgano interno (el que crea más competente) para la negociación. Asimismo, para ratificarlos, son competentes los representantes morales de cada entidad federativa, el Senado de la República (así lo establece el Art. 7 de la Convención de Viena).

En cuanto a la posibilidad jurídica de la realización del objeto del Tratado Internacional, nos referimos a que no tenga disposiciones contrarias al Derecho Internacional, que no vulneren los ordenamientos de la Comunidad Internacional. Al hablar de posibilidad física, nos referimos a que las disposiciones del Tratado sean

realmente posibles de realizar para los firmantes, es decir, que se trate de materias que estén dentro de sus límites culturales, comerciales, económicos, militares, etc.

Reservas en los Tratados Internacionales. Al respecto señalaremos a diversos tratadistas del Derecho Internacional, a los que hace mención Carlos Arellano García para comprender con más amplitud a que se refieren las reservas en los Tratados Internacionales.³²

Charles Rosseau.- “Llácese a la declaración hecha por un Estado signatario para indicar que pretende excluir determinada disposición del Tratado o que pretende modificar su alcance o atribuirle un sentido determinado”

Max Sorensen.- “Es la manifestación hecha por una parte de no encontrarse dispuesta a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna otra variación a su favor.”

De acuerdo con las definiciones anteriores se puede definir a las reservas como disposiciones de seguridad que hacen los Estados, expresando su voluntad de no entrar o llevar a la práctica determinado punto de un Tratado en cuestión, es una condicionante bajo la cual los Países se comprometen a entrar y cumplir con un Tratado Internacional.

REQUISITOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PARA LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE UN TRATADO INTERNACIONAL.

Estos son los que se desprenden de la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Se entiende por Tratado Internacional a todo acuerdo celebrado entre Sujetos de Derecho Internacional.

- Para que un Tratado sea considerado como tal debe constar por escrito.
- Los Tratados deben ser celebrados por el órgano facultado para celebrarlo según la legislación interna de cada Estado (el órgano con plenos poderes). Puede ser el jefe de Estado, Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores, y

³² Arellano García Carlos, op. Cit. Pp. 665

Embajadores, Nuncios u otros jefes de misión de rango equivalente para celebrar el Tratado.

- Para que un Tratado sea considerado como tal, debe estar encaminado a crear obligaciones recíprocas para los Estados que se están comprometiendo.

Principios que rigen a los Tratados Internacionales. Son razonamientos aceptados por toda la Comunidad Internacional, y en base a los cuales, deben ser suscritos los Tratados Internacionales.

PACTA SUNT SERVANDA.- Este principio nos indica que todos los Tratados Internacionales deben ser cumplidos por los Estados (o Sujetos de Derecho Internacional) en ejercicio de la buena fe y la cooperación internacional, no pudiendo alegar para su incumplimiento que exista contradicción con la normatividad interna de los Estados, excepto en aquellos casos en que el Tratado viole la Norma Suprema del Estado, al momento de su celebración, o al momento de que se actualice el principio de excepción *rebus sic stantibus* (mientras así permanezcan las cosas) es decir que cuando cambia drásticamente la situación de un Estado (Normatividad Suprema o condiciones económicas, políticas, etc.), se puede invocar este principio de excepción de Derecho Internacional para suspender la aplicación del Tratado Internacional.

LOS TRATADOS SOLO OBLIGAN A LOS SUJETOS INTERNACIONALES QUE LOS SUSCRIBEN (RES INTER ALIOS ACTA).- Considerando que un Tratado Internacional se firma en base a la libre expresión de la voluntad, un Sujeto de Derecho Internacional que no intervenga como parte, no puede por lo tanto decidir sobre el Tratado y por lo tanto, al no tomar parte no se le puede someter al cumplimiento, ya que si éste no lo suscribe, es evidente que mucho menos ha manifestado (por lo menos de manera formal) su voluntad para cumplirlo.

Contenido y tipos de tratados.- Las finalidades que persiguen los Estados cuando conciertan tratados son ilimitadas en la práctica. Incluyen la adquisición de territorio extranjero, la cesión de territorio propio, la delimitación y rectificación de fronteras, la promesa de ayuda recíproca, la garantía de inversiones exteriores, la extradición de personas acusadas por algún delito o condenadas por ello y otros

numerosos supuestos. Los tratados pueden ser bilaterales, pero también multilaterales, como sucede con las convenciones de Derecho del mar, la de los derechos humanos o las que regulan los privilegios e inmunidades diplomáticas. Los tratados multilaterales constituyen la base para la formación de organizaciones internacionales y la determinación de sus funciones y potestades.

Los tratados tienen contenido político o comercial. Los políticos pueden, por ejemplo, referirse a la mutua defensa en caso de ataques exteriores (que no serán válidos, por supuesto, si violan la Carta de las Naciones Unidas), a la garantía y respeto de un determinado estatus (así, se acuerda que una de las partes será considerada neutral en una guerra concreta). También pueden referirse a la preservación de las fronteras existentes. Los tratados comerciales regulan cuestiones económicas, como la reducción de aranceles para los productos importados que procedan de la otra parte del acuerdo.

Conclusión, Ratificación y Vigencia.- El Derecho internacional no prescribe una forma fija preestablecida para la conclusión de los tratados, ni un procedimiento específico para ello. Un acuerdo firmado por funcionarios autorizados puede ser concluido por medio del intercambio de notas diplomáticas, o por la firma de una o más copias del texto que supongan el consentimiento de los respectivos gobiernos. Muchos tratados requieren ratificación por cada una de las partes, de modo que, una vez se ha alcanzado el acuerdo sobre el texto definitivo y firmado el documento, se ha de proponer la ratificación por parte del Parlamento o de la autoridad que en las normas constitucionales de cada una de las partes tenga reservada esta facultad de ratificación.

Los tratados pierden su vigencia por diversas causas. Puede el propio tratado establecer un plazo de duración determinado, o autorizar a una de las partes a darlo por extinguido con comunicación a la otra parte o consignar una fecha concreta para su terminación. También puede ocurrir que una de las partes incumpla sus obligaciones (desistimiento unilateral), que por regla general entraña medidas de sanción. Una forma peculiar de extinción puede ser la propia de la cláusula "rebus sic stantibus", que significa que el tratado se celebró teniendo en cuenta las circunstancias concretas del momento, y que tales circunstancias ya no se dan, por

haberse producido un cambio sustancial en las mismas (por ejemplo, el tratado tenía en cuenta las condiciones de la economía internacional, pero una crisis mundial hace que ya no tenga sentido seguir aplicando ese criterio).

La Convención de Viena.- Las reglas del Derecho internacional sobre celebración, validez, efectos, interpretación, modificación, suspensión y término de vigencia de los tratados internacionales fueron codificadas en la Convención de Viena de 1969, en una conferencia que tuvo lugar por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas. Participaron representantes de ciento diez naciones, entre las que se encontraban la mayor parte de los miembros de las Naciones Unidas, así como alguna nación que no era miembro en aquel momento, como Suiza. La Comisión de Derecho Internacional preparó el acuerdo, y la Convención entró en vigor en enero de 1980, con la ratificación de 35 naciones.

Lo que nos interesa en este trabajo y abordaremos a fondo es en cuanto a los tratados de Libre Comercio, que son los acuerdos entre distintos países para concederse determinados beneficios de forma mutua. Se pueden distinguir tres tipos de tratados comerciales: zona de libre comercio, unión aduanera y unión económica:

Zona de Libre Comercio.- En donde los países firmantes del tratado se comprometen a anular entre sí los aranceles en frontera, es decir, entre los países firmantes del tratado los precios de todos los productos comerciados entre ellos serán los mismos para todos los integrantes de la zona, de forma que un país no puede aumentar (mediante aranceles a la importación) el precio de los bienes producidos en otro país que forma parte de la zona de libre comercio. Como ejemplo de este tipo de acuerdos comerciales internacionales pueden citarse el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) y el tratado de libre comercio norteamericano (TLCAN).

Unión Aduanera.- Es una ampliación de los beneficios derivados de una zona de libre comercio. En una unión aduanera, además de eliminarse los aranceles internos para los países miembros de la unión, se crea un arancel externo común (aec) para todos los países, es decir, cualquier país de la unión que importe bienes producidos por otro país no perteneciente a la unión aplicará a estos bienes el mismo arancel. Las uniones aduaneras suelen también permitir la libre circulación de

personas y capitales por todos los territorios de los países miembros, lo que permite la libre adquisición de bienes de consumo y empresas de los ciudadanos de un país en el resto de los países pertenecientes al acuerdo comercial. El ejemplo más destacado de unión aduanera es la Unión Europea (UE).

Unión Económica.- Representa el grado sumo de integración comercial entre distintos países. Además de los beneficios derivados de la unión aduanera, se produce una integración económica plena al eliminarse las distintas monedas de los países integrantes de la unión, creándose un único banco central para todos ellos. La UE constituye una unión económica plena desde 1999, al finalizar el proceso de convergencia entre los países miembros y crearse una moneda única, el euro.

Los tratados de Libre Comercio son acuerdos comerciales que buscan librar las restricciones al Comercio Exterior y los aranceles entre los países firmantes, los que facilita la compraventa de productos y servicios, tanto industriales como agrícolas, producidos en cualquiera de los países firmantes. Con la firma de los tratados se crea una infraestructura jurídica homologada que asegura la continuidad del proceso de apertura en las regiones y se garantizan las inversiones extranjeras que se den con motivo de la asociación de los países.

El Intercambio entre países de bienes y materias primas sin restricciones del tipo de aranceles, cuotas de importación, o controles fronterizos. Es una política económica que contrasta con el proteccionismo o el fomento de los productos nacionales mediante la imposición de aranceles a la importación u otros obstáculos legales para el movimiento de bienes entre países.

Se puede definir a los Tratados de Libre Comercio como “ la emisión de las reglas para la liberación del comercio y de los servicios que permitirán el crecimiento de la industria, comercio e ingreso de la población de los países firmantes, que consideran las diferentes ventajas competitivas de cada una de las partes involucradas”.³³

Una definición clara y sustancial, es la que hiciera el presidente de México Carlos Salinas de Gortari el primero de noviembre de 1992, cuando dio a conocer, a

³³ Eduardo Reyes Días-Leal. El Semáforo Fiscal. Editado por Universidad en Asuntos Internacionales. México, 1996. Páginas 25-29.

la población mexicana, la terminación de los trabajos de “negociación” en torno a lo que significaría el pacto comercial más trascendente en materia comercial de los últimos cincuenta años: “Las exportaciones a Canadá y Estados Unidos se incrementarán, tras la supresión de cuotas e impuestos aduanales, algunas se eliminarán inmediatamente y otras de manera gradual. México también abrirá su mercado, pero lo hará más lentamente, empezando con aquellos productos que nosotros no producimos o con las producciones con las que estamos más preparados para competir”³⁴.

Se puede reconocer que los tratados de libre comercio establecen condiciones y fechas para la entrada de productos fabricados en el territorio de los países asociados, sin que se tenga que pagar impuestos a la importación y sin protecciones que las dificultan o las limitan, también tienen disposiciones generales para que aquellos productos que se intercambien cumplan con ciertas normas para proteger la salud humana, animal y vegetal.

Cláusula de la Nación mas Favorecida.- En casi todos los acuerdos comerciales entre países se suele crear la denominada cláusula de nación más favorecida, según la cual los beneficios concedidos a un país asociado al acuerdo comercial deben extenderse a todos los demás países firmantes del mismo. Gracias a esta cláusula todos los derechos y privilegios concedidos a un país son aplicables al resto de los países miembros de la unión; además, cualquier acuerdo futuro también tendrá efecto en el resto de los países firmantes del acuerdo comercial.

El tratado es así, tan sólo un medio mas de la política del Gobierno Mexicano para atraer nuevos capitales, abrir nuevos mercados y crear mejores empleos.

Los Tratados de Libre Comercio buscan proteger a sus mercados de terceros países que intenten aprovecharse de las negociaciones acordadas, por ello se establecen las Reglas de origen que son los procedimientos que determinan si los productos son “originarios” y por lo tanto son susceptibles de recibir las preferencias arancelarias y de lo cual hablaremos mas adelante.

Las reglas de origen deben beneficiar a los obreros, los campesinos y los empresarios de México, ya que habrá mas empleos y sobre todo se pretende evitar

³⁴ www.sice.oas.org/nafta_s/

la triangulación de mercancías fabricadas en otras partes y que se pretendan vender con las ventajas que conceden los Tratados de Libre Comercio.

Hay que aceptar que la firma de éstos es benéfica para nuestro país viéndola desde una perspectiva general, puesto que se abre un gran número de oportunidades de crecimiento, ya que los importadores y exportadores que al aplicar los beneficios que se contienen en ellos, intervienen en el crecimiento de nuestro mercado; pero también hay que analizar fríamente que hay otras personas dedicadas al comercio informal que ven a los mismos, como un medio para llevar acabo sus malintencionadas conductas, es decir, introducir mercancías a nuestro país, de una forma extraña, pero que aparentemente son importaciones legales, lo que hoy se conoce entre todos los sectores productivos de nuestro país como Contrabando Técnico y que se basan primeramente en el origen de los productos, y luego se apoyan en los Tratados para recibir los tratos arancelarios más favorables, sirviendo para tal efecto los Acuerdos Comerciales como lo son: el TLCAN, el TLCUE y los Tratados con la región asiática con Japón y China, en orden de importancia.

3.3.1 EL GATT-OMC

La sigla GATT refleja el nombre en inglés del "Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio" (General Agreement on Tarife and Trade).

En los años treinta, la gran depresión que azotó al mundo, puso a tambalear al comercio a nivel mundial, como consecuencia del aumento de las restricciones arancelarias y depreciaciones competitivas de la moneda; esto con el fin de incentivar la producción nacional en busca de una recuperación económica; por ello se creó el GATT después de terminada la segunda guerra mundial con el objetivo de provocar una paulatina liberalización comercial multilateral.

El principal logro de este acuerdo fue la creación de un foro internacional dedicado al aumento del comercio multilateral y a la resolución de los conflictos comerciales internacionales.

Durante casi medio siglo, el texto básico del GATT se mantuvo casi idéntico. La secretaría general del GATT, con sede en Ginebra, convocó una serie de rondas

de negociaciones que permitieron acuerdos "plurilaterales", es decir, de participación voluntaria, que permitieron importantes reducciones arancelarias.

Las continuas reducciones de los aranceles estimularon durante los decenios de 1950 y 1960 el crecimiento del comercio mundial. El ritmo de crecimiento del comercio fue siempre superior al aumento de la producción durante la era del GATT. La afluencia de nuevos miembros durante la Ronda Uruguay, tras el derrumbe del sistema económico soviético, fue una prueba del reconocimiento de que el sistema constituía un soporte del desarrollo y un instrumento de reforma económica y comercial.

El GATT entró en vigor en enero de 1948, y se fueron adhiriendo paulatinamente más países. En 1988, 96 países, que acaparaban la mayor parte del comercio internacional, pertenecían al GATT, mientras que otros tenían acuerdos particulares incluyendo adhesiones de facto al tratado. Los miembros del GATT han llevado a cabo, desde 1947, ocho conferencias arancelarias, denominadas rondas. La séptima ronda, conocida como Ronda Tokyo, finalizó en 1979. La octava conferencia arancelaria, denominada Ronda Uruguay, se inició a finales de 1986 y se clausuró en 1994, con un acuerdo que incluía la sustitución del GATT por la Organización Mundial del Comercio (OMC) a partir del 1 de enero de 1995.

LAS CUATRO REGLAS PRINCIPALES DEL GATT:

1. Protección de las ramas de producción nacionales únicamente mediante aranceles.- Esta primera regla, al tiempo que reconoce la importancia de que los países miembros apliquen una política comercial abierta y liberal, les permite proteger la producción nacional frente a la competencia del extranjero siempre que tal protección se brinde únicamente mediante los aranceles y se mantenga en niveles bajos.

2. Reducción y consolidación de los aranceles.- Esta regla apunta a la reducción y eliminación de los obstáculos arancelarios y de otra índole al comercio. Los derechos así reducidos se incluyen en la lista de concesiones de cada país y los países tienen la obligación de no aumentar los aranceles por encima de los tipos

consolidados que figuran en sus listas. El principio básico que regula tales concesiones es el llamado de la reciprocidad y la ventaja mutua.

3. El comercio al amparo de la cláusula de la nación más favorecida.-

Cada país debe llevar su comercio sin discriminar entre los países de los que importa bienes o a los que exporta productos. Esta norma se consagra en el principio de la nación más favorecida (NMF). En palabras más sencillas, significa que un país miembro si otorga a otro una ventaja arancelaria o de otra índole respecto de un producto debe de manera inmediata e incondicional extenderla al producto similar de otros países.

4. El trato nacional.- Este principio impone a los países miembros la obligación de dar a los productos importados el mismo trato que a los productos similares fabricados en el país.

Ese esfuerzo se tradujo en la Ronda Uruguay y en la creación de la OMC.

La Ronda Uruguay duró siete años y medio, casi el doble del plazo previsto. Participaron 125 países. Se negociaron temas referidos a productos industriales o agrícolas, textiles, servicios financieros, problemas de la propiedad intelectual y movimientos de capital; abarcó la casi totalidad del comercio, incluyendo los productos biológicos más novedosos, el software o los tratamientos médicos del SIDA. Fue la mayor negociación comercial que haya existido en la historia de la humanidad.

Esta ronda de suma importancia dio origen a la mayor reforma del sistema mundial de comercio desde la creación del GATT. El 15 de abril de 1994, los Ministros de la mayoría de los 125 gobiernos participantes firmaron el Acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech (Marruecos).

La demora tuvo algunas ventajas. Hizo posible que algunas negociaciones avanzaran más de lo que parecía posible, por ejemplo, algunos aspectos de los servicios y la propiedad intelectual, y la propia creación de la OMC.

EL GATT Y LA OMC.- Aunque se creó para reemplazar al GATT, la OMC incorpora todas las medidas del tratado original y las posteriores reformas, revisadas y mejoradas, denominándose GATT 1994. La OMC amplía el mandato del GATT a

nuevas áreas, como el comercio de servicios y de la propiedad intelectual, y proporciona un marco legal en el ámbito internacional para reforzar las medidas del GATT. Puesto que la OMC desarrolla el Acta Final de la Ronda Uruguay, está, de hecho, perpetuando la organización y decisiones del GATT bajo una nueva estructura reforzada.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es el único órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Su núcleo está constituido por los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial. Estos documentos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son esencialmente contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos. Aunque son negociados y firmados por los gobiernos, su objetivo es ayudar a los productores de bienes y de servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

El propósito primordial es la eliminación de obstáculos. También significa asegurar que los particulares, las empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen el comercio en todo el mundo, dándoles la seguridad de que las políticas no sufrirán cambios abruptos. En otras palabras, las normas tienen que ser "transparentes" y previsibles. Como los acuerdos son redactados y firmados por la comunidad de países comerciantes, a menudo después de amplios debates y controversias, una de las funciones más importantes de la OMC es servir de foro para la celebración de negociaciones comerciales.

El tercer aspecto importante de la labor de la OMC es la solución de diferencias. Las relaciones comerciales a menudo llevan aparejados intereses contrapuestos. Este es el propósito que inspira el proceso de solución de diferencias establecido en los Acuerdos de la OMC.

Los principios en el sistema de comercio son los siguientes:

a) No discriminatorio.- Un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales (se concede a todos, de forma igualitaria, la condición de "nación más favorecida "o NMF); y tampoco debe discriminar entre sus propios productos,

servicios o ciudadanos y los productos, servicios o ciudadanos extranjeros (se les concede el "trato nacional").

1.- Nación "más favorecida (NMF)": tratar a los demás de forma igualitaria

Esta expresión suena como una contradicción. Parece sugerir que se trata de algún tipo de trato especial para un país determinado, pero en la OMC significa realmente la no discriminación, es decir, el tratar a todos de manera prácticamente igual.

Se permiten ciertas excepciones. Por ejemplo, los países que forman parte de una región pueden establecer un acuerdo de libre comercio que no se aplique a las mercancías que proceden del exterior del grupo. O bien un país puede oponer obstáculos a los productos procedentes de determinados países, que se consideran objeto de un comercio desleal.

En general, el trato NMF significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

2.- Trato Nacional: trato igualitario para los nacionales y los extranjeros

Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir un trato igualitario, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo se aplica a los servicios extranjeros y a los nacionales, y a las marcas de fábrica o de comercio, el derecho de autor y las patentes extranjeras y nacionales. Este principio de "trato nacional" (dar a los demás el mismo trato que a los propios nacionales).

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual ha entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque los productos fabricados en el país no sean sometidos a un impuesto equivalente.

b) Más libre.- Los obstáculos se deben reducir mediante negociaciones.

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio. Esos obstáculos incluyen los derechos de aduana

(o aranceles) y ciertas medidas tales como las prohibiciones de importación o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas.

La apertura de los mercados puede ser beneficiosa, pero también exige una adaptación. Los Acuerdos de la OMC permiten que los países introduzcan cambios gradualmente, mediante la "liberalización progresiva". Por lo general se concede a los países en desarrollo plazos más largos para cumplir sus obligaciones.

c) Previsibilidad.- Las empresas, los inversores y los gobiernos extranjeros deben confiar en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales (que incluyen los aranceles, los obstáculos no arancelarios y otras medidas); un número creciente de compromisos en materia de aranceles y de apertura de mercados se "consolidan" en la OMC.

La promesa de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducirlo, ya que la promesa permite que las empresas tengan un panorama más claro de sus oportunidades futuras. Mediante la estabilidad y la previsibilidad, se alientan las inversiones, se crean empleos y los consumidores pueden aprovechar los beneficios de la competencia: la posibilidad de elegir y precios más bajos. Por medio del sistema multilateral de comercio los gobiernos tratan de dar estabilidad y previsibilidad a las actividades económicas.

d) Más competitivo.- se desalientan las prácticas "desleales", como las subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores al costo para ganar partes de mercado.

Las normas sobre no discriminación -NMF y trato nacional- tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio. Este es también el objeto de las normas relativas al dumping (exportación a precios inferiores al costo para ganar partes de mercado) y las subvenciones. Las cuestiones son complejas y las normas tratan de determinar lo que es leal o desleal, y cómo los gobiernos pueden responder, en particular mediante la aplicación de derechos de importación adicionales calculados para compensar el perjuicio ocasionado por el comercio desleal.

e) Más ventajoso para los países menos adelantados.- Dándoles más tiempo para adaptarse, una mayor flexibilidad y privilegios especiales. También se

reconoce que los países menos adelantados necesitan flexibilidad en cuanto al tiempo que necesitan para aplicar los Acuerdos.

Más de las tres cuartas partes de los miembros de la OMC son países en desarrollo y países en proceso de transición hacia la economía del mercado. Durante los siete años y medio que duró la Ronda Uruguay, más de 60 de esos países aplicaron autónomamente programas de liberalización del comercio. Al mismo tiempo, los países en desarrollo y las economías en transición fueron mucho más activos e influyentes en las negociaciones de la Ronda Uruguay que en ninguna ronda anterior.

Esta tendencia destruyó en la práctica la idea de que el sistema de comercio únicamente existía para los países industrializados. Al finalizar la Ronda Uruguay, los países en desarrollo estaban dispuestos a asumir la mayoría de las obligaciones que se le imponen a los países desarrollados. No obstante ello, los Acuerdos les concedieron períodos de transición para adaptarse a las disposiciones, especialmente en el caso de los más pobres, los países "menos adelantados".

3.3.2 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE (TLCAN)

En seguida, entraremos al estudio del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sólo en lo referente a lo pactado para las prácticas desleales y las normas de origen, ya que de ahí se desprende la nueva modalidad del Contrabando, es decir el Contrabando Técnico, lo cual es lo primordial de esta investigación.

Antes de analizar algunos de los aspectos más importantes sobre este tratado es necesario hacer una mención de lo que es el NAFTA. El Tratado de Libre Comercio o North American Free Trade Agreement (NAFTA)³⁵, es un conjunto de reglas que los tres países acuerdan para vender y comprar productos y servicios en América del Norte.

Se llama "zona de libre comercio", porque las reglas que se disponen definen cómo y cuándo se eliminarán las barreras arancelarias para conseguir el libre paso de los productos y servicios entre las tres naciones participantes; esto es, cómo y

³⁵ <http://www.Iadb.org/intal/tratados/nafta.htm>

cuándo se eliminarán los permisos, las cuotas y las licencias, y particularmente las tarifas y los aranceles, siendo éste uno de los principales objetivos del Tratado.

El TLC se basa en principios fundamentales de transparencia, tratamiento nacional y de tratamiento como nación más favorecida, todo ello representa un compromiso firme para la facilidad del movimiento de los bienes y servicios a través de las fronteras, ofrecer la protección y vigilancia adecuadas que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos; adoptar los procedimientos internos efectivos que permitan la aplicación e implementación del Tratado, establecer una regla de interpretación que exija la aplicación del TLC entre sus miembros y según los principios del derecho internacional.

Creación del TLCAN. La integración entre EU y Canadá, empieza a materializarse en 1965, con la firma del Pacto Automotriz entre esos dos países. Por su parte, entre México y Estados Unidos esa integración comenzó a materializarse también de una manera más clara en 1965 cuando se establece el programa de las maquiladoras en el norte de México, que logra promover una integración muy importante entre esos dos países. Pero no es sino hasta 1990 que los Presidentes de México y de Estados Unidos deciden iniciar la negociación de un acuerdo comprensivo de libre comercio, y en septiembre de ese año, el Presidente de Canadá comunica su interés de participar en las discusiones para celebrar el tratado.

El 11 de junio de 1990, Carlos Salinas de Gortari, Presidente de México, y George Bush, Presidente de Estados Unidos, acordaron las negociaciones sobre un acuerdo de libre comercio entre los dos países. Más tarde, Canadá se incorporó a las negociaciones, iniciándose de esta forma los trabajos trilaterales con el objetivo de crear una zona de libre comercio en América del Norte. En el año 1991 los presidentes de los tres países anuncian su decisión de negociar el NAFTA y en junio de ese año se da la primera reunión ministerial de negociaciones.

Las negociaciones concluyeron el 11 de Agosto de 1992 por los Jefes de Gobierno de los tres países. Una vez concluidas éstas negociaciones, los textos fueron revisados por parte de los Ministros de Comercio, Jaime Serra Puche, Michael Wilson y por la Embajadora Carla Hills. El momento de la firma marcó el inicio de un complejo proceso que va desde la autorización del Ejecutivo

estadounidense para firmar el Tratado, hasta el sometimiento a la aprobación del Senado Mexicano, del Congreso de Estados Unidos y de la Cámara de los comunes de Canadá.

El TLC fue firmado por los tres países el 17 de Diciembre de 1992. Tras varios años de debate, en 1993 fue aprobado por las Asambleas Legislativas de Canadá, México y Estados Unidos, entrando en vigor el 1 de Enero de 1994.

Objetivos del Tratado. Se puede distinguir que los principales objetivos que se perseguían con la firma de este tratado eran los siguientes:

- 1.- Promover las condiciones para una competencia justa.
- 2.- Incrementar las oportunidades de inversión.
- 3.- Proporcionar la protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- 4.- Establecer procedimientos eficaces para la aplicación del TLC y para la solución de controversias.
- 5.- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral, entre otros.
- 6.- Eliminar barreras al comercio entre Canadá, México y Estados Unidos, estimulando el desarrollo económico y dando a cada país signatario igual acceso a sus respectivos mercados.

REGLAS DE ORIGEN

Al respecto de las reglas de origen el TLCAN prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición. Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial son necesarias reglas de origen. Las disposiciones sobre las reglas de origen contenidas en el tratado están diseñadas para:

- Asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países.
- Establecer reglas claras y obtener resultados previsibles

- Reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.

El texto del TLCAN contempla dentro de su Capítulo IV o referente a las Reglas de Origen al mencionar en su artículo 401 las mercancías que deben ser consideradas como productos originarios.

“...Reglas de Origen. Artículo 401. Bienes originarios.

Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, un bien será originario de territorio de una parte cuando:

1. El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes, según la definición del Artículo 415;
2. Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien sufra uno de los cambios de clasificación arancelaria dispuestos en el Anexo 401 como resultado de que la producción se haya llevado a cabo enteramente en territorio de una o más de las Partes;
3. El bien se produzca enteramente en territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios;

BARRERAS ARANCELARIAS Y NO AREANCELARIAS

Una de las partes centrales de este marco regulador del comercio de bienes, es el programa de desgravación arancelaria, mediante el cual se plantea la eliminación progresiva de los aranceles sobre bienes originarios, y que para efectos de nuestro trabajo es de suma importancia, ya que el Contrabando Técnico, problemática en cuestión, tiene su fundamento en lo que se refiere al origen de las mercancías, es decir, el determinar si un bien es de uno u otro país, es lo que hará que los importadores tengan que pagar los impuestos a la importación, o recibir los beneficios del Tratado.

La categoría A corresponde a la entrada libre de derechos cuando entra en vigor el Tratado. La categoría B mediante la cual se prevea la eliminación del arancel en 5 etapas anuales, es decir, la eliminación del arancel en un período de 5 años. La categoría C prevé que linealmente el arancel va a llegar a cero en un período de 10

años y una categoría D que incorpora todos aquellos bienes que estaban exentos del pago de aranceles y que van a continuar así, y podemos mencionar por ejemplo todos aquellos productos mexicanos que se benefician de alguna manera directa en los Estados Unidos o de un sistema preferencial en Canadá. Existe la categoría E que tiene una desgravación en 15 años para productos especiales, como el jugo de naranja en Estados Unidos, el maíz y frijol en México.

Por otro lado, con el Tratado se consolidaron a México los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). El TLC elimina las cuotas para productos que cumplen con la regla de origen, mientras que los permisos de importación entre los tres países se substituyen por la cuota-arancel, es decir se fija una cuota de importación libre de impuestos y una vez cubierta la cuota se paga el arancel establecido por el TLC.

Principales motivos para la negociación del TLCAN. Evidentemente los motivos son muchos para cada uno de los países. En el caso de México, tenemos que el TLCAN se convierte en un instrumento importante para consolidar las reformas económicas anunciadas a mediados de los años 80, fundamentalmente para consolidar el proceso de apertura económica. Por otra parte, México requiere tener un mercado seguro para su acceso a Estados Unidos. Un 70 por ciento de las exportaciones mexicanas van a ese mercado, pero eso estaba basado fundamentalmente en concesiones unilaterales y era necesario que tuviera una base más sólida. Finalmente porque el NAFTA se convierte en un incentivo muy importante para la atracción de capital extranjero a México, necesario para el apoyo de todo el proceso de reforma que se estaba llevando a cabo.

México es en este sentido, un mercado importante para los Estados Unidos y, finalmente, el desarrollo de una nueva agenda de política internacional, en que la participación mexicana es muy importante. La motivación de los Estados Unidos es mucho más política que económica.

Finalmente, en el caso de Canadá, se trata de una razón fundamentalmente defensiva. Por un lado, se plantea la necesidad de preservar el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos y Canadá y que entró en vigencia en 1989.

En segundo término, asegurarse que Canadá continuaría siendo un lugar atractivo para la inversión extranjera y en tercer lugar, siendo mucho menos importante, lograr acceso al mercado mexicano para sus bienes y servicios. Es una razón fundamentalmente defensiva para evitar que el Tratado entre Estados Unidos y México pudiese afectar lo logrado por la suscripción del Tratado de Libre Comercio suscrito por Canadá y Estados Unidos en 1989.

Para países considerados del tercer mundo como es el caso de nuestro país, en primer término, porque es el primer acuerdo que integra economías de países desarrollados y en vías de desarrollo. En segundo término, porque es el primer tratado de libre comercio de una cobertura tan amplia que incluye no sólo el comercio de bienes, sino también el de servicios, y temas como inversión, propiedad intelectual y las compras del sector público.

Por otra parte, tiene una cobertura universal en el sentido de que, con anterioridad del TLCAN, la tónica de los tratados de libre comercio era fundamentalmente que se hicieran listas de productos a incluir dentro del libre comercio, o sea, listas que iban a tener un trato preferencial. En el TLCAN la idea es más bien al revés. De principio entra todo, salvo la lista de los productos o sectores que en un momento determinado se excluyan. Tenemos también que el TLCAN reconoce un vínculo entre comercio y medio ambiente y entre comercio y derechos laborales, asunto que, bueno o malo, así es.

También es muy importante el TLCAN porque establece una zona de libre comercio entre tres de las cuatro economías más grandes del continente americano, lo cual, por supuesto, abre la puerta para posibles desviaciones de comercio o de inversión de los países no miembros. En este sentido, una muestra de que esto podría estar siendo así, es que el comercio entre los países del TLCAN, creció notoriamente entre los años 1990 y 1994, muchísimo más rápido que las exportaciones al resto del mundo.

En lo que se refiere al tema de trato nacional y acceso a mercados, el tratado establece que los países deberán otorgar un trato no discriminatorio entre los productos importados y los productos nacionales, esto con algunas excepciones. Fundamentalmente se trata de la incorporación del artículo tercero del GATT, que

pretende que una vez que el producto es importado se debe tratar de igual manera que los productos nacionales.

Aparentemente para la mayor parte de los mexicanos, de las industrias y de los comercios, el TLC los tomó por sorpresa. Ya que a pesar que desde 1990 sabemos de las negociaciones iniciadas para que este importante acuerdo entrara en vigor con los Estados Unidos y Canadá, y a pesar de todos los grandes esfuerzos que el gobierno Federal y en particular la Secretaría de Economía hicieron por informar y difundir este pacto y su contenido; hoy, realmente pocos saben cuáles son las implicaciones, los objetivos y los alcances de este acuerdo, que busca consolidar los cambios estructurales en materia jurídica, política y democrática y se perfila como una de las herramientas más eficaces de crecimiento económico de nuestro país.

El TLCAN por una parte es la liberación gradual de los impuestos de importación entre las naciones, por la otra, es la obligación de los gobiernos firmantes a mantener y respetar las reglas impuestas pero, lo mas importante, es el compromiso de los industriales y comerciantes y empresarios de implementar medidas que efficienten sus plantas y es, sobre todo, el principio de la integración de todo el continente americano.

EL TLCAN Y LAS PRÁCTICAS DESLEALES

Al analizar el articulado del TLCAN, se desprende que no prevé ni menciona como tal al Contrabando, solo hace mención de una forma general a las prácticas desleales en su Capitulo XIX intitulado "Revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias" pero ello no definiéndolas, ya que en el articulado se parte del supuesto de una controversia en que las autoridades competentes dentro del país supuestamente afectado ya determinaron que posiblemente se llevó a cabo a su perjuicio alguna de las prácticas desleales del Comercio Exterior, tal y como lo señalan los artículos 1901 y 1904 del TLCAN y que transcribo a continuación.

Artículo 1901. Disposiciones generales.

“Las disposiciones del Artículo 1904 se aplicarán sólo a las mercancías que la autoridad investigadora competente de la Parte importadora decida que son mercancías de otra Parte, al aplicar sus disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias a los hechos de un caso específico.”

Y por su parte el **artículo 1904 señala:**

“...Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias:

1. Según se dispone en este artículo, cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre antidumping y cuotas compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional.
2. Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre antidumping y cuotas compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de antidumping y cuotas compensatorias consisten en leyes aplicables, antecedentes legislativos, reglamentaciones, práctica administrativa y los precedentes judiciales, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre antidumping y cuotas compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan.
3. El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

4. La solicitud para integrar un panel se formulará por escrito a la otra Parte implicada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora. En el caso de resoluciones definitivas que no se publiquen en el diario oficial de la Parte importadora, ésta las notificará inmediatamente a la otra Parte implicada cuando esa resolución involucre sus mercancías, y esa Parte podrá solicitar la integración de un panel dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la notificación. Cuando la autoridad investigadora competente de la Parte importadora haya dictado medidas provisionales con motivo de una investigación, la otra Parte implicada podrá notificar su intención de solicitar un panel de conformidad con este artículo, y las Partes lo instalarán a partir de ese momento. De no solicitarse la instalación de un panel en el plazo señalado en este párrafo, prescribirá el derecho de revisión por un panel.
5. Una Parte implicada podrá solicitar, por iniciativa propia, que un panel revise una resolución definitiva, y deberá asimismo solicitarlo a petición de una persona que de otro modo, conforme al derecho de la Parte importadora, estaría legitimada para iniciar procedimientos internos de revisión judicial de la misma resolución definitiva.
6. El panel llevará a cabo la revisión según los procedimientos establecidos por las Partes conforme al párrafo 14. Cuando ambas Partes implicadas soliciten que un panel revise una resolución definitiva, un sólo panel revisará tal resolución.
7. La autoridad investigadora competente que haya dictado la resolución definitiva en cuestión tendrá el derecho de comparecer y ser representada por abogados ante el panel. Cada una de las Partes dispondrá que las personas que por otro lado, de conformidad con el derecho de la Parte importadora, estarían legitimadas para comparecer y ser representadas en un procedimiento interno de revisión judicial de la resolución de la autoridad investigadora competente, tengan el derecho de comparecer y ser representadas por abogados ante el panel.

8. El panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que se adopten medidas no incompatibles con su decisión. Cuando el panel devuelva una resolución definitiva, fijará el menor plazo razonablemente posible, para el cumplimiento de lo dispuesto en la devolución, tomando en cuenta la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho implicadas y la naturaleza del fallo del panel.
9. El fallo de un panel en los términos de este artículo será obligatorio para las Partes implicadas con relación al asunto concreto entre esas Partes que haya sido sometido al panel.
10. En lo relativo a resoluciones que no tengan carácter definitivo, este Tratado no afectará:
 - a. Los procedimientos de revisión judicial de cualquiera de las Partes; ni
 - b. Los asuntos impugnados conforme a esos procedimientos.
11. Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora, cuando una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.
12. Este artículo no se aplicará en caso de que:
 - a. Ninguna de las Partes implicadas solicite la revisión de una resolución definitiva por un panel;
 - b. Como consecuencia directa de la revisión judicial de la resolución definitiva original por un tribunal de la Parte importadora, se emita una resolución definitiva revisada, en los casos en que ninguna de las Partes implicadas haya solicitado la revisión ante un panel de la resolución definitiva original;
 - c. O se emita una resolución definitiva como resultado directo de la revisión judicial que se haya iniciado ante un tribunal de la Parte importadora antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Para alcanzar los objetivos de este artículo, las Partes reformarán sus leyes y reglamentaciones en materia de cuotas antidumping y compensatorias, así como las

que se refieran al funcionamiento de aquéllas, en relación a las mercancías de las otras Partes.

Como una conclusión de lo transcrito en los artículos anteriores, correspondientes al TLCAN, observamos que no se contempla una definición de lo que son las prácticas desleales y mucho menos tipifica delitos, que en el caso de este trabajo, correspondería al contrabando, y tomando en consideración que no menciona al Contrabando Simple, no podemos esperar que fuera considerada una nueva problemática que surgió posterior a la entrada en vigor del multicitado Tratado, como lo es el Contrabando Técnico, y que la forma en que se configura es en gran parte debido a las ventajas que otorgan el libre comercio, como la importación de bienes a nuestro país, en donde el lugar de procedencia de las mercancías es el causante de la nueva modalidad la que analizaremos detenidamente en nuestro cuarto capítulo.

3.3.3 EL TLC CON LA UNION EUROPEA (UE)

El Tratado con la Unión Europea “es un conjunto de reglas que los 15 países miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, Reino Unido y Suecia) y México acuerdan para vender y comprar productos y servicios”³⁶, se llama de libre comercio porque estas reglas definen como y cuando se eliminarán las barreras a libre paso de los productos y servicios entre las naciones, esto es, como y cuando se eliminarán los permisos, las cuotas y las licencias y particularmente las tarifas y aranceles; es decir, los impuestos que se cobran por importar una mercancía.

Es un acuerdo que crea los mecanismos para dar solución a las diferencias que siempre surgen en las relaciones comerciales entre las naciones. El 14 de julio de 1998 inició formalmente la negociación comercial con el establecimiento del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino. Del 30 de septiembre al 2 de octubre se

³⁶ <http://www.economía.gob.mx/TLCUE/>

realizó una reunión preparatoria en México para acordar el programa de trabajo y estructura de la negociación.

Se llevaron 9 rondas de negociación, el 25 de noviembre del 1999 concluyó la ronda de negociación del TLCUEM. Y este fue enviado por el Ejecutivo Federal a la consideración del H. Senado de la República el 29 de febrero de 2000 como parte integrante del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea. El Acuerdo fue aprobado el 20 de marzo de 2000.

En la Unión Europea, el Acuerdo Global ha sido aprobado por el Parlamento Europeo y las instancias legislativas de los 15 Estados miembro. Asimismo, el 20 de marzo de 2000, el Consejo de Ministros de la UE aprobó los resultados de las negociaciones en el marco del Acuerdo Interino, entrando en vigor el 1° de julio de 2000.

Este Tratado, tiene un contenido similar a los demás Tratados de Libre comercio que México ha celebrado, sin embargo su estructura es diferente debido al ámbito de competencia existente entre la Unión Europea, siendo uno de los instrumentos de política exterior más ambiciosos que México ha celebrado. En sus tres vertientes, diálogo político; cooperación; y liberalización comercial, el acuerdo contiene los elementos para dar un nuevo ímpetu a la relación bilateral.

En materia política, el acuerdo institucionaliza el diálogo a nivel presidencial, ministerial, y de altos funcionarios, lo que otorga a México un foro privilegiado para abrir la vía de nuevas formas de cooperación en favor de los objetivos comunes, incluso mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional y, más concretamente, en los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarrollo regional.

En materia de cooperación, el acuerdo global prevé la posibilidad de actuar en veintinueve sectores, entre los que se incluyen la sociedad de la información; formación y educación; lucha contra las drogas; asuntos sociales y de superación de la pobreza; refugiados; derechos humanos y democracia.

Además de las materias que contempla el TLCUE, el punto que nos interesa es lo referente a la materia comercial. El tratado prevé la eliminación total de aranceles en el sector industrial a más tardar el primero de enero de 2007; promueve

las complementariedades en el sector agrícola; y, otorga un marco jurídico para la liberalización del comercio de servicios, la promoción de los flujos de inversión directa, la protección de los derechos de propiedad intelectual, las compras de gobierno y la solución de controversias.

México, de conformidad con las cifras de la organización Mundial de Comercio (OMC) actualmente es considerado como la octava potencia comercial del mundo y la primera en América Latina, debido a que en los últimos 10 años su comercio exterior ha crecido a un ritmo acelerado, superior al de cualquier otra nación en el mundo³⁷. En la búsqueda constante de diversificar sus relaciones comerciales, México, desde 1995, inicia con la unión Europea una serie de negociaciones con el fin de llegar a la elaboración de un nuevo acuerdo que concluye:

- a. El refuerzo del diálogo político entre las dos Partes;
- b. El mejoramiento de la cooperación económica, técnica, científica y cultural;
- c. Una liberalización comercial bilateral, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, congruente con las normas de la OMC.

Por su parte, la Unión Europea es considerada la primera potencia comercial del mundo, ya que por sí sola concentra aproximadamente la quinta parte del comercio mundial, cuenta con un mercado potencial de 370 millones de habitantes y un Producto Interno Bruto que superó los 8.4 billones de dólares en 1998. Además, en 1999 inició su unificación monetaria con el establecimiento del EURO como medio de pago y de reserva internacional, con lo que se consolidará aún más su unión económica.

En virtud de lo anterior y dado que la Unión Europea representa para México su segundo socio comercial y la segunda fuente de inversión extranjera directa y, de que nuestro país se ha ubicado como el segundo comprador en América latina de productos comunitarios, deriva la importancia que tiene para nuestro país la negociación de un acuerdo de tal naturaleza y magnitud.

Es así como se logró consolidar el Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea, y que está formado por once Capítulos que enuncio a continuación:

- I.- Acceso a mercados

³⁷ <http://redem.buap.mx/acrobat/>

- II.- Reglas de origen**
- III.- Normas técnicas
- IV.- Normas sanitarias y fitosanitarias
- V.- Salvaguardas
- VI.- Inversión y pagos relacionados
- VII.- Comercio de servicios
- VIII.- Compras del Sector Público
- IX.- Competencia
- X.- Propiedad Intelectual
- XI.- Solución de controversias

De los capítulos transcritos destaca por su importancia para nuestro trabajo, el referente a las reglas de origen, ya que como hemos mencionado anteriormente, la modalidad “Técnica” del contrabando, encuentra en este Tratado al igual que en el TLCAN, un medio idóneo, para que los importadores introduzcan a nuestro territorio sus mercancías tomando los beneficios que otorga el TLCUE para los productos que sean considerados como originarios de alguno de los países integrantes.

Dentro de los resultados de la negociación en materia de acceso a mercados encontramos que:

Se eliminarían gradual y recíprocamente los aranceles a la importación; se reconocería la asimetría entre México y la Unión Europea mediante plazos de desgravación diferenciados para los distintos sectores; se eliminarían las prohibiciones y restricciones cuantitativas (permisos a la importación o exportación), pero se conservaría el derecho de adoptar medidas necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal del medio ambiente o la moral pública.

El TLCUE, participa en el comercio total de México, ya que la UE es el segundo socio comercial, actualmente, México ocupa el tercer lugar como proveedor de Estados Unidos y el número 34 de la Unión Europea, México es el único país con acceso preferencial a los dos mayores mercados del mundo, además de América Latina y el mercado de la UE es mayor al estadounidense para las exportaciones de textiles y prendas de vestir mexicanas.³⁸

³⁸ <http://www.economía.gob.mx/TLCUE/>

REGLAS DE ORIGEN DENTRO DEL TRATADO

El artículo V del tratado expresamente señala que las disposiciones referentes a reglas de origen se establecen dentro del capítulo II, en su anexo I “definición del concepto de productos originarios y procedimientos de cooperación administrativa”.

Los criterios positivos establecidos por el tratado son :

- a. Productos totalmente obtenidos en una parte (estados de la AELC) o México según correspondan.
- b. Productos obtenidos en una parte, siempre que tales materiales hayan sido objeto de la elaboración o transformación suficiente en la parte respectiva.
- c. Productos obtenidos en una parte a partir exclusivamente de materiales que califiquen como originarios de conformidad con este anexo.

El anexo prevé dos tipos de prueba de origen para otorgar trato preferencial a los productos originarios de los Estados de la AELC o de México respectivamente, para su importación en otra parte, previa presentación de:

- a. Un certificado de circulación EURI.
- b. Una declaración en factura.

Las pruebas de origen tendrán una validez de diez meses a partir de la fecha de expedición en la parte de exportación.

Este tratado también contempla a las reglas de origen como una forma de proteger a las industrias de los países firmantes, otorgando cierta protección a las mercancías originarias con respecto de productos de terceros países y, a diferencia del TLCAN, este Tratado no tiene ningún apartado que regule a las prácticas desleales, y como tal es un óptimo medio para que los contrabandistas, técnicos en materia exterior, valiéndose de las ventajas que representan las reglas de origen, introduzcan toda clase de productos a nuestro mercado, alegando que supuestamente son productos originarios de algún país miembro del Tratado, efectuando la famosa triangulación de mercancías, ya que entran a nuestro país como mercancías de origen legal, pues así lo señalan los documentos, pero que realmente son productos de otro país totalmente ajeno a los integrantes del TLCUE.

3.3.4 LOS TLC CON ASIA

Al iniciar este apartado debemos tener siempre presente que todo lo relacionado con los países asiáticos tiene gran repercusión no sólo en nuestra economía, sino que afecta en diversos sectores de nuestro país, puesto que al participar en el Comercio Mundial, los países de Asia mantienen un inmenso flujo de productos a nuestro mercado, ya sea de forma supuestamente legal, apoyados en Tratados de Libre Comercio o de manera ilegal, por diferentes vías.

Asia es la zona más dinámica del mundo en cuanto a comercio, sobresaliendo Japón, Corea del Sur, China y Singapur, representado el 48% aproximadamente del PIB mundial y dos tercios del flujo comercial internacional. La zona asiática concentra más de la población mundial, aproximadamente 3000 millones de habitantes, lo que abre una posibilidad a un gran posible mercado para los demás países que intenten meter productos a esa zona.

A pesar de la crisis de la "década perdida" que experimentó México entre 1980 y 1990, el comercio con los países asiáticos creció a un ritmo inusual. De los países latinoamericanos, México es uno de los que menos exporta: Perú; el 13,3% para Chile y el 8,3% del Brasil y el 5,9% de Argentina, siendo solo de 1,7% para³⁹ México. No obstante eso, gracias a la política exterior que predomina en México, hoy en día es el país latinoamericano con mayores expectativas de comercio con Asia.

Tomando en cuenta que nuestro país no puede compararse aún con los sistemas comerciales de los principales países asiáticos, en cuanto a estructura y economía, se debe tener en cuenta entre otros temas, qué productos se venderán a esos mercados, y ya teniendo como antecedentes otros importantes Tratados Comerciales como el TLCAN y el TLCUE, tratar de prevenir algunos de los males del Comercio Exterior como el contrabando, sobre todo el que venimos mencionando como un problema actual y que surge a la firma de los tratados. Estos temas deben estar sobre la mesa y ser prioridad a la hora de negociar Tratados y acuerdos comerciales con esos países.

³⁹ <http://www.aduanas.gob.mx>

México lleva a cabo un intenso trabajo con los distintos países de Asia para consolidar acuerdos comerciales que amplíen las perspectivas de la economía mexicana y se garanticen mayores flujos comerciales y de inversión con esa importante zona. México promovió una política exterior con los países de Asia bajo una perspectiva integral y de largo plazo, lo que consolidó sus relaciones con sus principales socios en la región y se establecieron bases para fortalecer vínculos con otras naciones.

Se fomentó el diálogo político al más alto nivel, se fortaleció el marco jurídico, se ampliaron los sectores de la cooperación y se profundizó el entendimiento y colaboración en temas de interés común. Dentro de la estrategia promovida por México en el 2005, mencionaré a grandes rasgos algunas de los puntos logrados con diferentes países asiáticos:

Con la República de Corea los vínculos bilaterales se consolidaron y se dio inicio a una nueva etapa al establecer una asociación estratégica de largo plazo para la prosperidad mutua. Ambas naciones acordaron el establecimiento de una Acuerdo Estratégico de Complementariedad Económica y se consolidó el marco jurídico con la firma de acuerdos en materia de minería, prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, buen gobierno, asistencia jurídica en materia penal, cooperación aduanera y radiodifusión digital.

Con la República de la India se reforzó el proceso de acercamiento para aprovechar el potencial de la relación bilateral en diversos ámbitos. El motor de este relanzamiento fue la celebración de la IV Reunión de la Comisión Binacional en octubre en Nueva Delhi, que no se reunía desde 1996. En ella se identificaron y definieron los temas y áreas de cooperación bilateral, profundizando en los tradicionales y señalando nuevos, tales como el agrícola, pesquero, energías renovables y no convencionales, telecomunicaciones, tecnologías de la información y turismo. Asimismo, la reunión sirvió de marco para la ampliación del marco jurídico con la firma de acuerdos y programas de cooperación. Además, se promovieron de manera muy dinámica los intercambios comerciales y la inversión extranjera directa recíproca.

La relación con los países del Sudeste Asiático (Singapur, Malasia, Tailandia, Indonesia, Filipinas, Viet Nam, Brunei, Laos, Camboya y Myanmar) continuó ampliándose y diversificando sus campos de acción. El diálogo político mantuvo su dinamismo. El Presidente de México sostuvo reuniones con los mandatarios de Malasia y Tailandia en el marco de la XIII Cumbre de Líderes del foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), celebrada en Corea del Sur en noviembre, en las que quedó de manifiesto la necesidad de impulsar alianzas e idear mecanismos que permitan aprovechar las ventajas comparativas que las partes se ofrecen.

Con los países del Pacífico Sur se buscó ampliar y fortalecer los vínculos bilaterales. Con Australia y Nueva Zelandia se dio continuidad al diálogo político a nivel de Vicecancilleres, con la visita de la Subsecretaria de Relaciones Exteriores en agosto del 2005. Por otra parte, se extendieron los lazos diplomáticos con las islas del Pacífico Sur al establecer relaciones diplomáticas con la República de Kiribati en octubre.

Como podemos observar nuestro país mantiene diversas relaciones con diversos países de Asia, y si bien es cierto que todos los Acuerdos al momento de que se inician las pláticas, son realizadas con las mejores intenciones de los gobernantes, también lo es que eso no significa que de concretarse la firma se cumplirá cabalmente con lo estipulado, y no me refiero a que los gobiernos no cumplan, sino que son las empresas y los importadores, quienes se valen de la voluntad de sus gobiernos que apoyan el Comercio Exterior, para que por medio de los Tratados, tengan acceso a nuestro mercado, pero actuando de manera desleal al permitir que otras empresas de procedencia ajena e importadores, los utilicen como medio para triangular sus productos hasta llegar a nuestro país, obteniendo un trato diferente al no pagar los aranceles correspondientes, pues supuestamente se trata de productos originarios de algún país miembro.

Debemos aclarar que entre todos los acuerdos comerciales con ellos, destacan el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; y el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), que enfocándolos a nuestro tema respecto del Contrabando

en su modalidad de Técnico, intentaremos en los siguientes párrafos encontrar algún artículo que lo prevenga, así como lo importante que es que dentro de ellos se encuentre establecido las medidas antidumping y las reglas de origen.

Son básicamente 11 sectores, donde México puede comerciar con Asia. De ellos, tres son los que destacan en gran medida: Alimentos (procesados, frescos, productos pesqueros); el electrónico y el textil. Se les da prioridad porque en el mercado Asiático tiene potencial, y porque el país cuenta con oferta exportable importante de productos que pertenecen a dichos sectores.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (AAE).

Tras más de dos años de arduas negociaciones, el presidente de México, Vicente Fox, y el primer ministro japonés, Junichiro Koizumi, firmaron el tratado en el Palacio Nacional de la capital mexicana. Este acuerdo entró en vigor en el mes de abril del año pasado.

Japón es el octavo inversor del mundo, a su vez México se ha convertido en un destino interesante para las empresas japonesas, especialmente desde 1994, cuando el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) integró la economía mexicana con las de Canadá y Estados Unidos de América.

Para Japón, el AAE representa el segundo tratado de libre comercio y el primero con un país latinoamericano, y busca en México un mercado para sus productos industriales y una puerta de acceso al mercado de Estados Unidos, el más grande del mundo. Por su parte, México espera que el acuerdo le dé inversiones y sus exportaciones se incrementen.

Es importante este pacto ya que México se convierte en el único país con acuerdos comerciales con las tres primeras áreas económicas mundiales: EEUU, Japón y la Unión Europea⁴⁰.

El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón se encuentra conformado por 18 Capítulos,

⁴⁰ <http://www.economia-snci.gob.mx>

177 Artículos, y 18 Anexos, y a continuación mencionaré lo relacionado a la normatividad Aduanera y de Comercio Exterior:

Para asegurar que los bienes de México y Japón sean los que se intercambien libremente entre los dos países, este acuerdo al igual que los tratados de libre comercio suscritos por México, contiene un capítulo de reglas de origen que son un conjunto de procedimientos para determinar si un producto exportado por un país puede beneficiarse de las preferencias que otorga el acuerdo.

En general la metodología utilizada para las reglas de origen será similar a las utilizadas en otros acuerdos suscritos por México, como es el TLCAN.

De los capítulos 3, 4 y 5 del Tratado, se desprende lo referente a las Reglas de origen:

Capítulo 3.- Denominado Comercio de Bienes; relacionado con el Trato Nacional, Clasificación de Bienes, Eliminación de Aranceles Aduaneros, Impuestos a la Exportación, Restricciones a la Importación y Exportación.

Capítulo 4.- De las Reglas de Origen en relación con el Anexo 4 de Reglas de Origen Específicas, mismo que ampara aspectos referentes a Bienes Originarios, Valor de Contenido Regional, Valor de los Materiales, Bienes y Materiales Fungibles, Juegos, Conjuntos o Surtidos, Materiales Indirectos, Accesorios, Refacciones y Herramientas, Envases y Materiales de Empaque para Venta al Menudeo, Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque, Operaciones que No Confieren Origen.

Capítulo 5.- De Certificado de Origen y Procedimientos Aduaneros en relación con el Anexo 5 de Verificaciones de Origen, incorpora aspectos como el Certificado de Origen, Obligaciones Respecto a los Importadores y Exportadores, Registros Contables, Bienes en Tránsito, Cooperación Aduanera para la Facilitación del Comercio.

En cuanto al otorgamiento del trato preferencial y facturación de los bienes que califiquen como originarios, señala la facilidad que para los efectos del Artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera, para la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el

Japón, la factura que se anexe al pedimento de importación podrá ser expedida por una persona ubicada en lugar distinto al territorio de la parte exportadora.

Certificado de origen.- Señala que el certificado que ampara la importación de los bienes originarios a territorio nacional debe de estar sellado y firmado por la autoridad gubernamental competente o la entidad u organismo designado y firmado por el exportador o el productor. Tiene como propósito el certificar que un bien que se exporte de una parte a la otra califica como un bien originario.

El Certificado de origen tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de su expedición en el país de exportación. Cuando se trate de un Certificado de Origen emitido con posterioridad a la exportación, el plazo de vigencia correrá a partir de la fecha en que éste fue emitido. Cuando se trate de un duplicado, el plazo de vigencia correrá a partir de la fecha de expedición del certificado original.

Operaciones en las que No se requiere de un Certificado de Origen.- Para los efectos del Artículo 42 del Acuerdo, tratándose de la importación de bienes originarios con fines comerciales cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, no se requerirá el Certificado de origen.

Este Tratado al igual que el TLCAN contempla a las reglas de origen como una forma de dar protección y un beneficio a los productos elaborados en los países firmantes, y por otro lado no menciona nada en lo que se refiere a prevenir las prácticas desleales y mucho menos tiene alguna medida para prevenir el Contrabando Técnico.

Es importante señalar la incorporación de algunos conceptos, que difieren con el contenido de los 42 Acuerdos o Tratados de Libre Comercio formalizados por México, que son: el Capítulo 13 de Mejora de Ambiente de Negocios, el Capítulo 14 de Cooperación Bilateral, mismo que incluye los Artículos de Cooperación en Materia de Industrias de Soporte, de Pequeñas y Medianas Empresas, de Propiedad Intelectual, de Turismo, de Medio Ambiente; así como el Capítulo 17 de Excepciones, que contiene aspectos relacionados con la Seguridad Nacional y la Tributación.

Mecanismo de Cooperación Económica ASIA-PACIFICO (APEC)

Al igual que como analizamos los tratados anteriores, buscaremos en los siguientes párrafos encontrar la forma en que se regulan tanto las reglas de origen, las prácticas desleales y si se previene de alguna forma al contrabando.

El objetivo de este acuerdo es dar impulso al crecimiento y el desarrollo para el incremento en el intercambio de bienes, servicios, capital y tecnología en la búsqueda de un régimen comercial abierto en la región, así como la reducción de las barreras al intercambio de bienes, tecnología, servicios y la apertura comercial a través de la acción colectiva.

Fue creado en 1989 como resultado de la creciente interdependencia económica en la región Asia-Pacífico. Actualmente, APEC está integrado por 21 economías, es la organización internacional más importante que promueve el comercio abierto y la cooperación económica. Inició como un diálogo informal para promover la cooperación económica regional. En sus inicios, el foro estuvo enfocado al intercambio de opiniones e iniciativas de proyectos enfocados a la positiva conclusión de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay.

Actualmente, las economías miembros de APEC, representan una población de 2.5 mil millones de habitantes, y el 47 por ciento del comercio mundial.

México ingresó a APEC en 1993 con el objetivo de intensificar sus relaciones con los países de Asia-Pacífico y como respuesta a la estrategia de diversificación de relaciones, así como por los lineamientos en materia de negociaciones comerciales internacionales.

Los objetivos principales de este Acuerdo se resumen en los dos siguientes:

1. Contribuir al crecimiento y el desarrollo de la economía mundial y apoyar un sistema de comercio internacional libre y abierto
2. Establecer un régimen de comercio e inversión libre y abierto para el año 2010 en el caso de las economías desarrolladas y para el 2020 en el caso de las economías en desarrollo (a estos objetivos se les conoce como las Metas de Bogor).

Para lograr dichos objetivos, las economías aplican medidas de liberalización y facilitación de comercio e inversión (TILF – Trade and Investment Liberalization and Facilitation), y proyectos de cooperación económica y técnica (ECOTECH – Economic and Technical Cooperation). Estos elementos constituyen los tres “pilares” del proceso de APEC.⁴¹

En cuanto a la liberalización y facilitación del comercio y la inversión, en 1995, se adoptó la Agenda de Acción de Osaka (OAA – Osaka Action Agenda), que define las áreas de acción y los medios para llegar a las metas de Bogor. Las áreas contempladas en la OAA en materia de liberalización y facilitación de comercio e inversión son: en cuanto a los aranceles, a los Procedimientos Aduaneros, y a las **reglas de Origen**, entre otras, siendo las transcritas las de relevancia para nuestro trabajo.

Los instrumentos que la OAA define para lograr la liberalización y facilitación del comercio y la inversión son tres:

1. Acciones individuales (IAPs - Individual Action Plans)
2. Acciones colectivas (CAPs - Collective Action Plans)
3. Acciones de APEC relacionadas con foros multilaterales (en particular la Organización Mundial de Comercio-OMC).

Los mayores logros de APEC han sido obtenidos en el área de la facilitación del comercio y la inversión, particularmente en los temas relativos a normas, procedimientos aduaneros, compras gubernamentales, propiedad intelectual, y movilidad de personas de negocios. Las actividades se han centrado principalmente en intercambio de información, formación de recursos humanos (cursos, seminarios, etc.), establecimiento de principios no obligatorios y creación de bases de datos:

Entre los beneficios que representa para nuestro país ser miembro de la APEC son los siguientes:

- Diversificar nuestras relaciones económicas y comerciales.
- Mejorar la competitividad de México para enfrentar con éxito a los países asiáticos en el mercado mundial.

⁴¹ <http://www.economia.gob.mx/indexjsp/>

- Obtener mayor provecho de la cooperación económica y técnica, al hacer un mayor uso de los fondos destinados para estos proyectos.
- Lograr una mayor participación de todos los sectores de la población.
- Cooperación en la capacitación de recursos humanos, a través de cursos, talleres y seminarios, lo cual juega un papel determinante en el sustento del desarrollo del capital humano necesario para el crecimiento económico que demanda el Siglo XXI.
- El intercambio de información y experiencias con otras economías de la región de APEC, nos permite enriquecer el conocimiento de los instrumentos, principios y mecanismos institucionales que se aplican en todos los temas, así como los beneficios y los obstáculos que enfrentan.
- A través del apoyo financiero de APEC, se han desarrollado actividades de asistencia técnica para fortalecer la capacitación de los funcionarios mexicanos y consolidar los principios de política comercial y de cooperación en México, y consecuentemente, en la región.

Aquí lo problemático es que a pesar de que los firmantes de los tratados de los que México es parte, supuestamente tienen como objetivo la ayuda de crecimiento mutuo, y establecieron disposiciones para esos fines, resaltando las normas de origen como protección a sus industrias, se prestan para la triangulación de mercaderías, al permitir que empresas de naciones ajenas al tratado, introduzcan sus productos a México con certificados de origen supuestamente de algún país miembro del acuerdo, afectando así a nuestros sectores, sin poder reprimir esta conducta desleal, ya que esta legalmente sustentada en el Tratado.

Debemos mencionar que México no sólo a firmado Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea, con América del Norte o con la región de Asia, sino que son los de mayor relevancia por ser Tratados con países de primer mundo y que repercuten positiva y negativamente en la vida económica de nuestra nación, siendo esta última la que nos interesa, si se toma en cuenta que el Contrabando Técnico es una consecuencia de otorgar ventajas al libre comercio mediante tratos preferenciales a los productos considerados como originarios.

3.4 IMPORTACION Y EXPORTACION EN LA ACTUALIDAD

La actividad de importación posee una amplia regulación jurídica, la cual tiene como objetivo dar los fundamentos de una competencia leal en relación con los productos nacionales.

La importación es el acto de introducir mercancías al territorio nacional previo el pago de los impuestos aduaneros, salvo que se trate de importación de una mercancía introducida al amparo de una franquicia o que por su naturaleza, la mercancía esté exenta del pago de los impuestos aduaneros, bajo este régimen se incluyen las mercancías provenientes de la zona libre al resto del país; y la exportación a contrario sensu, es extraer del país mercancías en algunos casos mediante el impuesto General de Exportación.

Podemos concretar que la importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después destinar a una función económica de uso, producción o consumo.

1. IMPORTACIÓN.- Las diferentes legislaciones que regulan la materia de comercio exterior no nos dan un concepto, propiamente dicho, de lo que ha de entenderse por importación, limitándose tan solo a señalar los actos o actividades que, para efectos de cada una de ellas, se entiende por importación, resultando de fundamental importancia la Ley Aduanera.

En el derecho económico mexicano, las importaciones están regulados por los siguientes cuerpos normativos: La Ley Aduanera y su Reglamento, la Tarifa del Impuesto general de Importaciones, la Ley de Comercio Exterior, decretos y acuerdos específicos.

La mercancía que se introduce al país será regulada por el régimen de importación, la que se encuentra establecida en el artículo 96 de la Ley Aduanera al señalar: “se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado”.

El Artículo 97 de la misma Ley, nos señala: “ En tratándose de mercancías cuyo retorno al extranjero pueda hacerse sin el pago de los impuestos

correspondientes, previa autorización señalando un término de tres meses, mismos que serán computables a partir del momento en que las mercancías hayan sido retiradas del depósito fiscal”. Esta autorización queda sujeta a que las mercancías, efectos o productos, hayan llegado defectuosas o de características distintas a las convenidas. Al darse ese supuesto de retorno, solo serán objeto de sustitución las mercancías importadas con otras que tengan las mismas características de peso, medida, calidad y demás que se señalen en el pedimento de importación, pero también la Ley Aduanera establece un plazo dentro del cual las mercancías sustituidas deben llegar al territorio nacional, que es de seis meses, computables a partir de la fecha de salida de las mercancías sustituidas, debiendo pagar solo una diferencia en el caso de que las primeras de ellas guarden un impuesto mayor.

Regímenes de Importación. Como ya habíamos mencionado en el capítulo anterior, el título cuarto de la LA está determinado a los regímenes aduaneros⁴². Por lo que respectan las mercancías que se introduzcan al territorio nacional, éstas pueden ser destinadas a los regímenes aduaneros siguientes:

a) Importación definitiva.- El artículo 96 de la Ley Aduanera señala textualmente: “se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancía de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.”

La importación definitiva se sujeta al pago de los impuestos de importación respectivos así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho aduanero.

b) Importación temporal.- Por otra parte, la importación temporal consiste en la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, pudiendo destinarse a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.

En las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no se pagan los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias, debiendo

⁴² Ley Aduanera. Edit. Sista S.A. de C.V. México 2001. pág. 45

debidamente cumplir únicamente con las obligaciones de regulación y restricción no arancelarias, así como de las formalidades del despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Se puede hablar de dos tipos de importaciones temporales:

- a) Las importaciones para retornar al extranjero en el mismo Estado; y
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

Para efectos de nuestro trabajo, la importación de mercancías es lo que resulta importante, ya que debemos mencionar que el problema que estamos analizando y al cual llegaremos, es resultado de las importaciones efectuadas legalmente conforme a nuestras disposiciones encargadas de regularla, y también son la consecuencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México, que permiten un mayor paso a mercaderías extranjeras, pero sin practicarse una rigurosa inspección a dichos productos y su documentación, puesto que se supone provienen de las partes miembros del tratado siguiendo lo pactado, y que si bien es cierto que los importadores alegan que actúan legalmente y tienen el respaldo de los Tratados y sus disposiciones para los productos originarios, en la práctica su forma de operar resulta totalmente dolosa ya que se basan en las flexibilidades que se otorgan a la importación para que reciban un trato preferente aun y cuando los productos que pretenden importar son de un país ajeno a los miembros del tratado.

2. EXPORTACIÓN.- La actividad exportadora constituye una importante alternativa de desarrollo para las empresas en lo particular y de manera general para el país. No podemos desvincular las importaciones de las exportaciones. En términos económicos, ambas actividades forman parte de la balanza comercial, y su saldo refleja el superávit o déficit comercial.

La exportación es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas.

En teoría, la exportación está vinculada a tres criterios:

- a) Al transporte, como simple acto material;

- b) Al envío, como generador de relaciones jurídicas y fiscales de una operación comercial; y
- c) A la venta, esto es, motivación del envío, limitándola a que toda exportación se haga por un precio o contraprestación de divisas.

La exportación en general recae sobre bienes y servicios, incluyendo la electricidad. La exportación de servicios, como tecnología, planos y diseños, la propiedad intelectual, es un rubro que adquiere tanto o más importancia que las mercancías u objetos físicos transportados.

Regímenes de Exportación.- Al igual que en las importaciones, la Ley Aduanera reconoce dos tipos de exportaciones. Las definitivas, que se definen en el artículo 102, como la salida de mercancía del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, y las temporales, que se entienden como la salida de mercancías del territorio nacional al extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica⁴³.

Para materializar una exportación definitiva, la ley señala en la fracción II del artículo 36 que los operadores del comercio exterior deben presentar a la aduana de salida los siguientes documentos:

- El pedimento de exportación;
- La factura comercial que señale el valor de las mercancías;
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

El artículo 102 de la Ley Aduanera establece: “El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado”.

El artículo 103 del ordenamiento legal en comento establece: “Efectuada la exportación definitiva de las mercancías se autorizará su retorno al país sin el pago de los impuestos a la importación siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

⁴³ Ley Aduanera. Edit. Sista S.A. de C.V. México 2001. pág 48.

Bajo éste régimen, nos encontramos con dos términos muy importantes como son el que las mercancías no hayan tenido modificaciones, esto es, que las mercancías exportadas podrían retornar al país sin el pago de los impuestos de importación, cuando al retornar no les hayan quitado implementos que deterioren o cambien las características o bien por el contrario se les agreguen implementos o partes, además de que dicha exportación no haya rebasado mas de un años desde la salida del país. Por otro lado, solo cuando el retorno de la mercancía haya sido como consecuencia del rechazo por autoridades del país de destino o bien por el comprador, porque las mercancías hayan sido resultado defectuoso o de especificaciones diferentes a las convenidas. Al darse este supuesto, entonces procede la devolución de los impuestos a la exportación en las condiciones antes expuestas.

Por otro lado el otro régimen es el de la exportación temporal que consiste en sacar del país mercancías para que estas permanezcan por tiempo limitado y retornen al país sin pagar los impuestos al Comercio Exterior a su retorno, y lo anterior se encuentra regulado por nuestra Ley Aduanera en sus artículos 113 al 118.

LAS REGLAS DE ORIGEN (PRODUCTOS ORIGINARIOS)

El origen de las mercancías y servicios es un fenómeno del comercio internacional que emerge al calor de los procesos de integración y la globalización de las economías. En efecto, la noción de origen es fundamental en la medida en que los aranceles o tarifas discriminan los impuestos ad valorem según sea el origen o nacionalidad de una mercancía, así la zona de libre comercio gira en torno al concepto de origen de los productos o servicios.

El origen de una mercancía se considera como un vínculo geográfico que une ésta con un país determinado donde se considera producida. De ellos se desprende que el origen es distinto a la noción de procedencia que hace referencia al país donde comenzó el último transporte de la mercancía (lugar de expedición), y que carece de importancia en la aplicación del tributo aduanero. Así mientras el origen constituye un factor sustancial a la mercancía en cambio, la procedencia es un

fenómeno extrínseco a ella y solo se tiene relevancia en materia de normas o medidas de carácter sanitario o fitosanitario.

Las reglas de origen son las leyes, reglamentos y prácticas administrativas para identificar el país de fabricación sustancial de las mercancías objeto de comercio internacional. Son necesarias y fundamentales tanto para los procesos de integración que acuerdan tratos arancelarios preferentes para sus miembros, como para aplicar sanciones a importaciones desleales, mas específicamente las reglas de origen son los requisitos que debe cumplir un producto o servicio, para tener derecho a los beneficios del tratado en materia de aranceles o trato nacional.

Se trata de evitar en general que terceros países aprovechen preferencias gratuitas equilibrando intereses de países miembros. Bajo los esquemas económicos proteccionistas, el origen de las mercancías era una tarea sencilla, por cuanto lo normal era que una mercancía se produjera íntegramente en un solo país, desalentando todo tipo de importaciones.

Con el surgimiento de los tratados comerciales, los sistemas generalizados de preferencias y los procesos de globalización, los problemas de origen merciológico adquieren importancia crucial.

Jurídicamente, el tema de las reglas de origen en el Derecho Tributario Aduanero Mexicano, se complementa con el reglamento uniforme para reglas de origen vigente entre Canadá, Estados Unidos y México, publicado en el Diario Oficial el día 30 de Diciembre de 1993.

Las Reglas de Origen en la OMC. El acuerdo general contiene varias disposiciones en las que prevé la necesidad de las normas de origen, si bien permite a cada parte contratante aplicar su propio sistema, y no especifica ningún modo de aplicación entre esas disposiciones del Acuerdo General figuran los artículos I, III, VI, I, XIII, XXIV, ya que todos ellos implican la identificación del origen de las mercancías objeto de comercio.

En virtud del párrafo 8 del artículo XXIV, las partes contratantes que constituyen zonas de libre comercio pueden establecer un trato diferente que favorezcan a los demás miembros de la zona de libre comercio.

En el apartado “C” del párrafo 1 del artículo VII se estipula que las partes contratantes reconocen la necesidad de reducir el mínimo de los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación; de reducir asimismo, y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y exportación, sin entrar en más detalles sobre las propias normas de origen⁴⁴.

En la importación de productos procedentes del territorio de una parte contratante en el de otra, sólo se exigirá la presentación de certificados de origen en la medida indispensable.

Acuerdo sobre las normas de origen. En la ronda Uruguay o VII Ronda de negociaciones multilateral GATT-OMC, se aprobó el texto sobre normas de origen, con el fin, de lograr una armonización de dichas normas, así como una mayor transparencia, imparcialidad y coherencia en su aplicación para que de este modo afecte lo menos posible al comercio.

El ámbito de aplicación cubre todos los instrumentos de política comercial que requieren el empleo de las normas de origen, establece un programa a fin de lograr la armonización de las reglas de origen no preferenciales, para lo cual se crea un Comité Técnico de normas de Origen. La decisión contempla una serie de disciplinas generales que tienden a mejorar la transparencia, evitar que esas normas se utilicen con fines proteccionistas y que se apliquen en forma discriminatoria.

En su parte cuarta se dispone lo relativo a la armonización de las normas de origen; con el objetivo de armonizar las normas de origen y obtener mayor seguridad en el desarrollo del comercio internacional, la conferencia ministerial emprenderá el plan de trabajo que se expondrá sobre los siguientes principios: a) las normas de origen deberán aplicarse por igual a todos los fines comprendidos en el ámbito de aplicación del acuerdo; b) será país de origen aquél donde se obtuvo totalmente el producto, y en caso de varios países, el último donde se realizó una transformación sustancial; c) las normas de origen deberán ser objetivas, comprensibles y previsibles; d) será comercialmente neutrales; e) deberán administrarse en forma coherente, uniforme, imparcial y razonable; f) las normas de origen deberán ser

⁴⁴ <http://www.comex.gob.cr/difusión/ciclo/1995/>

coherentes; g) las normas de origen deberán basarse en un criterio positivo, el negativo se usará únicamente con fines aclaratorios.

En cuanto a las normas preferenciales el punto es, en cuanto o que se debe hacer en un país determinado como para concluir que el bien es originario de dicho país. Aparte de los impuestos en que el producto es obtenido (extraído, cosechado, recolectado, nacido, criado o elaborado) totalmente en un país, el concepto generalmente utilizado para determinar ese origen es el de “transformación sustancial” esto significa en pocas palabras, que si el proceso sufrido o materiales añadidos en determinado país produce una transformación sustancial del bien en cuestión, entonces el bien se considera originario de éste.

Por normas de origen preferenciales podría interpretarse tanto: 1) normas que otorgan origen conforme a criterios mas favorables para ciertos productos o países, o bien; 2) normas de origen respecto de productos que se benefician de un tratamiento arancelario preferencial por virtud de las zonas de Libre Comercio.

El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o en su caso, para los efectos que así se determinen, conforme a las reglas establecidas con los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

A manera de resumir lo analizado de los diversos tratados y de mayor relevancia suscritos por México en materia de comercio, pudimos constatar que se contemplan a las reglas de origen, como una forma de otorgar preferencias a las mercaderías originarias de los miembros de los TLC's, las reglas de origen resultan trascendentales dentro de nuestro trabajo ya que, debido a esas ventajas que otorgan, y que están bien especificadas dentro de todos los cuerpos normativos que regulan el Comercio Exterior, han surgido problemas que tienen su base en el origen y procedencia de los bienes, al declararse que provienen de algún país miembro con lo que alcanzan sus beneficios, siendo que la verdad es que son productos cuyo origen corresponde a cualquier otro país que nada tiene que ver con los Tratados y que simplemente efectúan una triangulación al usar a los Tratados Internacionales como simple vía para acceder a nuestro mercado, obteniendo una total ventaja sus productos ante los elaborados por las diversas industrias nacionales.

CAPITULO IV.

EL CONTRABANDO TECNICO, SURGIMIENTO DE UN PROBLEMA

Dentro de éste capítulo, analizaremos ampliamente el problema al que nos estamos refiriendo, es decir el Contrabando en su nueva modalidad de Técnico. Este problema como veremos significa una práctica desleal al comercio exterior. Entenderemos cuales son sus causas principales, y el efecto negativo que tiene repercusión dentro de nuestros principales sectores económicos, mismos que son vitales para un óptimo desarrollo de nuestro país.

4.1. PRACTICAS DESLEALES

La apertura comercial iniciada con el ingreso de México al GATT en 1987 trajo como consecuencia la importación masiva de mercancías de origen y procedencia extranjera al mercado nacional, no siempre bajo condiciones leales de comercio que planteaba mecanismos específicos de defensa efectiva a las producciones nacionales y su sanción, aunque impidiendo políticas de cierre de fronteras.

Debemos tomar en cuenta que los sujetos que pueden incurrir en una conducta de dumping son las empresas, por lo que la regulación antidumping de la OMC se limita a señalar los lineamientos que deben establecer los gobiernos de los Estados miembros en su regulación interna, y afecta exclusivamente las medidas que dichos gobiernos adopten contra el dumping.

Esto es que un miembro de la OMC puede restringir temporalmente las importaciones de un producto (adoptar medidas de salvaguardia) si las importaciones de ese producto han aumentado en tal cantidad que causen o amenacen causar daño grave a una rama de la producción nacional.

LA REGULACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN MÉXICO.

El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional se creó en 1986 a raíz de los cambios en la política comercial de México, marcados por la apertura comercial y su ingreso al (GATT), actualmente Organización Mundial de Comercio (OMC). A partir de esa fecha, y en la medida en que más sectores de la industria nacional acudieron al sistema, fue necesario conformar a partir de 1993 lo que hoy se conoce como UPCI, que es un área interdisciplinaria de la SE y se encuentra organizada en una Jefatura de Unidad, tres Direcciones Generales Adjuntas (DGA), así como 24 direcciones responsables de las distintas áreas involucradas en las investigaciones por prácticas desleales y salvaguardas.

En nuestro sistema jurídico, la práctica desleal de dumping fue regulada a partir de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior. Posteriormente, fue aprobada por el Congreso la actual Ley de Comercio Exterior, publicada en el DOF el 27 de julio de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, misma que asimila los compromisos de los acuerdos de la OMC. Actualmente en México se regulan estas prácticas ilícitas con las siguientes normas jurídicas:

- Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT y el acuerdo sobre subvenciones y derechos compensatorios de la OMC.
- Capítulo XIX del TLCAN.
- Código de Conducta para Penalistas.
- Acuerdo por el que se establecen reglas de origen a mercancías con cuotas compensatorias.

PRACTICAS DESLEALES DEL COMERCIO EXTERIOR.

La OMC como base de lo establecido para el Comercio Internacional, menciona dentro de su estructura solo a las prácticas desleales de dumping y las subvenciones.⁴⁵ Para determinar la existencia de una práctica desleal, debe efectuarse una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto por la Ley de Comercio Exterior, su reglamento, y los ordenamientos internacionales antes señalados, identificar también tres elementos para cada una de las prácticas:

Para el dumping.- discriminación de precios, daño o amenaza de daño a la producción nacional y la relación causal; y

Para las subvenciones.- subsidios, daño o amenaza de daño a la producción nacional y su relación causal.

Una vez que se identificaron éstas, se aplicará una cuota compensatoria a los importadores que introduzcan al país las mercancías investigadas.

En el artículo 29 de la Ley de Comercio Exterior dispone que la prueba del daño o amenaza de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen de las mercancías exista reciprocidad, cuando no la exista, SECOFI⁴⁶ podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de probar que las prácticas desleales causan o amenazan causar daño a la producción nacional. Esta disposición debe interpretarse en el sentido de que los países de que se trate deben ser signatarios del Acuerdo Antidumping o bien deben firmar acuerdos con México para que exista reciprocidad.

- **DUMPING.-** El Dumping es una práctica desleal que ejecutan las empresas, consistente en introducir mercancías originarias o procedentes de cualquier país en el mercado de otro a un precio inferior a su valor normal y que daña o amenaza dañar a los productores nacionales de artículos idénticos o similares.

Debemos mencionar que el artículo VI del GATT de 1994, defiende a la producción nacional de las prácticas desleales clasificadas como Dumping y que literalmente establece:

⁴⁵ Hay otras prácticas desleales como subcontratación o subvaloración de mercancías, marcas paralelas, fraudes en certificaciones de origen, que no las regula ni sanciona la OMC.

⁴⁶ Actualmente se conoce como Secretaría de Economía, sin embargo hay que aclarar que la Ley de Comercio Exterior aun no se ha modificado en esos términos, por lo que sigue apareciendo como SECOFI.

“...las partes contratantes reconocen que el Dumping, que permite la introducción de productos de un país, en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional...”

Nuestra Ley Comercio Exterior no utiliza el término Dumping, sino que se limita a describir esta práctica desleal como “importaciones en condiciones de discriminación de precios”⁴⁷, no obstante, el término Dumping ha sido adoptado prácticamente en todas las lenguas para significar la importación de un producto a un precio menor que el prevaleciente en el mismo tiempo y bajo condiciones idénticas, en el país de origen.

En el Derecho mexicano, el segundo capítulo del título V de la Ley de Comercio Exterior, establece las normas generales sobre el Dumping, tales como su definición, el cálculo del monto de la discriminación de precios, las bases para hacer comparables el precio de exportación a México y el precio de una mercancía idéntica o similar al mercado interno del país de origen, y las bases especiales para el caso de importaciones originarias de países con economía centralmente planificada (en la actualidad solo China y Cuba).

Para que se realice una práctica desleal de Dumping, deben de concurrir simultáneamente tres elementos:

- A. Discriminación de precios;
- B. Daño o amenaza de daño; y
- C. Relación causal.

a) Discriminación de precios.- El artículo 30 de la Ley de Comercio Exterior establece que:

“La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal”.

⁴⁷ En la literatura económica la expresión “discriminación de precios” significa el fenómeno de vender en un mismo mercado a precios diferentes un producto igual y que no es lo mismo que Dumping.

El valor normal de las mercancías importadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

b) Daño o amenaza de daño a la producción nacional.- Para analizar este elemento es importante saber que se entiende por “producción nacional”, la ley vigente en su artículo 40 establece:

“artículo 40.-...la expresión producción nacional se entenderá el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares cuya producción constituya una proporción importante de la producción total nacional”

Esta definición se usa tanto para determinar en que circunstancia puede existir daño o amenaza de daño, como para determinar los casos en que los productores nacionales puedan presentar ante la Secretaría su solicitud para iniciar la investigación correspondiente.

El último capítulo sobre prácticas desleales de Comercio Internacional trata sobre el daño y amenaza de daño a la producción nacional definiendo ambos conceptos: el daño como la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías que se trate y, la amenaza de daño como el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional igualmente se considera como daño el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias en el país.

Corresponde a la SE, determinar cuando las importaciones de mercancías causan daño a la producción nacional así como la existencia de una amenaza de daño. En la determinación de que la importación de mercancías causa daño a la producción nacional la secretaria tomara en cuenta:

1.- El volumen de la importación de mercancías objeto de prácticas desleales de comercio internacional para determinar si ha habido un aumento considerable de las mismas en relación con la producción o consumo interno del país.

2.- El efecto que cause o pueda causar sobre los precios idénticos o similares en el mercado interno, la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

3.- El efecto causado o que pueda causarse sobre los productores nacionales de mercancías idénticas o similares a las importadas considerando todos los factores pertinentes que influyan en la condición del sector correspondiente.

4.- Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría.

Para la determinación de la existencia de daño, la secretaría deberá evaluar el impacto de las importaciones investigadas sobre la producción nacional total de la mercancía de que se trate.

La determinación de la amenaza de daño a la producción nacional la hará la secretaría tomando en cuenta:

1.- El incremento de las importaciones objeto de prácticas desleales en el mercado nacional que indique la probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones en un futuro inmediato.

2.- La capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones objeto de prácticas desleales al mercado mexicano.

3.- Si las importaciones se realizan a precios que repercutirán sensiblemente en los precios nacionales haciéndolos bajar o impidiendo que suban, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones.

4.- Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría.

Para la determinación de la existencia de amenaza de daño, al Secretaría tomará en cuenta todos los factores descritos que le permitan concluir si las nuevas importaciones en condiciones desleales serán inminentes y que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta ley.

c) Relación causal.- Debe existir una relación causal entre las importaciones de productos en condiciones de discriminación de precios y la existencia de un daño o amenaza de daño a la producción nacional, para que pueda ser configurado el Dumping, pues de lo contrario no sería posible demostrar que el daño sea causado como consecuencia de la introducción de mercancías en tales circunstancias.

- **SUBVENCIONES.** En cuanto a la subvención o subsidio se refiere, estamos ante una práctica desleal efectuada por los gobiernos, consistente en apoyar a

productores nacionales que exportan productos nacionales a mercados externos, a precios artificiales competitivos que dañan a productores domésticos de bienes idénticos y similares. Para enfrentar estas prácticas desleales, México ha debido actualizar la Ley de Comercio Exterior, su reglamento y suscribir el Acuerdo de Subvenciones y Derechos Compensatorios de la OMC.

Para demostrar o comprobar una práctica desleal de subvención se requiere la concurrencia simultánea de:

- A. Subvención o subsidio probado;
- B. Daño o amenaza de daño, y
- C. Relación causal.

La Ley de Comercio Exterior se refiere a las subvenciones, definiéndolas como:

“... el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionales aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.”

Se establece que la Secretaría emitirá mediante acuerdo publicado en el DOF, una lista enunciativa y no limitativa de subvenciones a la exportación que se considerarán prácticas desleales de comercio internacional.

Finalmente la Ley de Comercio Exterior señala que al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención.

Respecto de los dos últimos elementos se aplican igual que en la práctica desleal de Dumping.

- **MEDIDAS DE SALVAGUARDIA.** Las medidas de salvaguardia regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a la producción nacional y que tienen

por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad y en condiciones que causen o amenacen causar un daño serio a la producción nacional.

Sólo mencionaremos de manera general la revisión Judicial dentro de nuestro país que se lleva a cabo para demostrar la existencia de una práctica desleal, los artículos 13 del Acuerdo Antidumping y 23 del Acuerdo sobre Subvenciones del GATT de 1994 señalan que los Miembros deben mantener tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados a la pronta revisión de las medidas administrativas, vinculadas a las terminaciones definitivas, así como a las revisiones de las mismas. También señalan que dichos tribunales deben ser independientes de las autoridades encargadas de la investigación o la revisión de que se trate. En el caso de México, las revisiones se ventilan ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Para que una resolución definitiva en materia de prácticas desleales de comercio internacional, pueda ser impugnada ante el Tribunal Fiscal de la Federación, debe agotarse previamente el Recurso de Revocación (Art. 94 de la LCE), el cual se tramita y resuelve de conformidad con lo estipulado por el Código Fiscal de la Federación. El Recurso de Revocación tiene por objeto que la propia Secretaría revoque, modifique o confirme la resolución impugnada. Las resoluciones que se dicten al resolver este recurso, tienen el carácter de definitivas. Las resoluciones que no se recurran en el plazo establecido por el Código Fiscal de la Federación, se tendrán por consentidas y no podrán Impugnarse ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Este plazo se determina en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el cual estipula que el escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) o ejecutó (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) el acto impugnado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación. Sin embargo, si se trata de resoluciones que puedan ser objeto de revisión mediante un mecanismo de solución de controversias, contenido en algún tratado o convenio internacional del que México sea parte, el plazo para interponer el Recurso de

Revocación, empieza a correr a partir de que ha transcurrido el plazo previsto en el tratado o convenio de que se trate. (Art. 98, fracción 1 de la Ley).

4.1.1 CAUSAS DEL CONTRABANDO TÉCNICO

Es triste y vergonzoso admitir que México junto con Argentina, encabeza la lista de países de occidente con mayor consumo de productos falsificados y de contrabando. De acuerdo a estadísticas de comercio exterior, el país deja de percibir más de 8 mil millones de dólares por evasión del (IVA) y al impuesto de importación. Es impresionante la forma en que han evolucionado las organizaciones de contrabandistas en México, principalmente la China y la Coreana.

El centro de venta y distribución de contrabando y de artículos pirata en nuestro país era anteriormente el barrio de Tepito, ya que ahí llegaba la mayor cantidad de artículos ingresados de manera clandestina (contrabando simple), ubicado en el centro de la capital del país, pero este ya no es el único lugar ya que muy cerca de Tepito, en otro sitio ubicado dentro de la demarcación de la delegación Gustavo A. Madero, está lo que se conoce como San Felipe de Jesús, el cual es considerado como el nuevo gran centro ilegal, principalmente en lo referente a los aparatos electrónicos importados mediante la alteración de papelería oficial.

Al hablar de alteración de papelería nos estamos adentrando en una nueva problemática en cuanto al comercio se refiere y esto se debe a diversas razones en las que las autoridades en un intento de contrarrestar este mal, mediante la celebración de tratados comerciales, de operativos anticorrupción y de aplicación de nuevas tecnologías en las aduanas, intentaron frenar el desmedido paso de mercaderías ilegales a nuestro mercado.

Con estas medidas, y tomando en cuenta que los costos que implican importar formalmente son muy elevados, mencionando como ejemplo los aranceles que deben de pagar China y Hong Kong respecto de sectores del vestido y textil, en un 533% y 300% respectivamente, el problema dio un giro total, ya que la problemática a la que se tenía que enfrentar el gobierno ya no es únicamente contra las mafias dedicadas a la importación clandestina, sino que ahora en virtud de que

México forma parte de la Globalización y ya es miembro de diversos Tratados en materia comercial, el problema se origina desde las empresas, mediando diversas agencias aduanales, y en donde los sujetos que intervienen directamente, ya no eran mafiosos, ni asaltantes, sino que son en muchos casos los propios agentes aduanales y las diversas personas que se dedican al comercio exterior, importando toda clase de productos supuestamente legales, pero que realizan por medio de documentación alterada, o certificados de origen totalmente falsos.

También los puntos de distribución y venta de toda la mercancía que entró por medio de documentos alterados y amparados en acuerdos comerciales de los que México es parte, ya invadió no sólo los lugares que tradicionalmente se consideraban como zonas específicas del Contrabando y la piratería, sino que ahora ya toda clase de mercancías y productos se venden en importantes tiendas departamentales, y por otro lado, este mal, también ha invadido a sectores básicos como el campo, el textil, el laboral, el ganadero, entre muchos más, afectando alarmantemente a las industrias nacionales, ya que no pueden competir ni en calidad ni en producción de sus artículos con los provenientes del extranjero, surgiendo así, lo que se ha denominado, el Contrabando Técnico.

Aún cuando las autoridades han instrumentado diversas medidas para frenar el contrabando, su atractivo también ha generado nuevas opciones para continuar con él.

Los avances tecnológicos contribuyen a detectar con mayor eficiencia el transporte de mercancías ocultas cuando cruzan las aduanas del país, desestimulando la mecánica del contrabando simple, pero quienes se dedican a esta actividad también han buscado otras formas para burlar la vigilancia oficial, empleando técnicas cada vez más sofisticadas y difíciles de comprobar legal y judicialmente.

Ahora el llamado contrabando Técnico ha cobrado mayor fuerza y permite mayor seguridad al paso ilegal de las mercancías. Este mecanismo se refiere a la entrada de mercancías amparada en pedimentos de importación que realizan agentes aduanales de forma legal, pero con información falsa, evitando o minimizando el pago de los impuestos correspondientes. El rápido crecimiento de

este tipo de contrabando, que parece haber superado de forma importante a la forma tradicional es, sin duda, una fuente de preocupación por un incremento en la corrupción aduanal.

Una de las causas más fuertes por la cual se practica este tipo de contrabando y el comercio informal, es la evasión de impuestos, y es que es impresionante ver el total de gente que evade al fisco. El contrabandista es un empresario que sirve a los consumidores y pasa por debajo de la autoridad del Estado para no contribuir obligadamente al pago de las contribuciones correspondientes.

¿De qué manera entran las mercancías al país?, las formas de falsear la información son diversas: el precio o el tipo de producto, la cantidad del bien importado o el uso que se le dará en el país (PITEX).

La más preocupante es la falsificación del origen de la mercancía. Mucho de esto refleja la triangulación que efectúan algunos países, principalmente asiáticos, para poner en nuestro país sus productos, naturalmente, los elevados aranceles que tienen que pagar los productos de Asia para entrar a nuestro territorio, son un aliciente para tratar de evitarlos, y un ejemplo claro es respecto de los productos provenientes de Hong Kong, y es que dicho país para librar el arancel de importación que varía desde el 300% al 533 % en ciertos productos como los textiles, incursiona ropa a través de los Estados Unidos con etiquetas de ese país, y por ende, al ser Estados Unidos un miembro del TLCAN, estos productos no pagan los impuestos correspondientes al ser exportados a nuestro país, constituyendo un ejemplo de Contrabando Técnico, claramente se forma una triangulación de ropa a través de los Estados Unidos. También España participa en la triangulación de mercadería, principalmente de ropa, ya que proviene de ella el 60% de la ropa terminada que llega a México pasando de manera "legal" por las aduanas de nuestro país, bajo el régimen de importación definitiva, recordando que España al igual que México son firmantes y miembros del TLCUE. Es por ello que se le considera a China como el principal promotor del Contrabando Técnico y que el 60% de la ropa terminada y mercancía textil que se vende en México, procede del comercio ilegal del país asiático, el problema fundamental con China es su política de subvenciones a las exportaciones, como la política gubernamental del tipo de cambio, actitud que está

prohibida por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), esto es, que una buena parte de las exportaciones de China son gubernamentales y no tienen interés en utilidades, incluso, trabajan con pérdidas, dando como resultado que no se vislumbre una posible recuperación del sector nacional.

A partir de esta situación, lo que hacen los exportadores es enviar a otro país que necesariamente tiene algún acuerdo comercial con México y reenviarlo desde ahí con certificado de origen de ese país.

Como podemos ver, los grandes cargamentos de ropa, zapatos, perfumes, electrodomésticos y aparatos electrónicos ocultos en maletas, en cajas de cartón y a bordo de vehículos de doble cajuela que cruzan por ciudades fronterizas o en embarcaciones por puertos como el de Panamá y que terminan en la distribución y venta en mercados de los barrios bravos del Distrito Federal, forman parte de las prácticas cada vez más extintas.

El titular de la Administración General de Aduanas (AGA), José Guzmán Montalvo, dice que actualmente, "las mercancías de contrabando entran por la puerta grande; pasan por las aduanas en grandes contenedores y sobre ellas está la mirada de los agentes aduanales; sin embargo, se trata de embarques ilegales facturados en un país distinto al lugar real de su origen, triangulado con el fin de evadir impuestos"⁴⁸.

Es el llamado "contrabando técnico", una práctica que como mencionamos en párrafos anteriores han incurrido tiendas de prestigio como Liverpool, Wal Mart, Gigante, Soriana, Prenatal, Andrea, Zara, Massimo Dutti, Bershka, Stradivarius, Oysho, Suburbia, Woolworth y Chedraui, entre otras, que venden mercancías importadas sin pagar los respectivos pagos arancelarios, con lo que no solo violan las leyes aduaneras, sino que evaden impuestos, pero sobre todo, fomentan prácticas desleales frente a productores mexicanos y que impactan en el mercado nacional, lo que provoca la quiebra de empresas y la consecuente pérdida de empleos.

Otra de las causas del Contrabando Técnico radica en las aduanas y en el personal que se encarga de detectarlo, ya que nuestro país cuenta con muy poco

⁴⁸ <http://revistalafortuna.com.mx/opciones/archivo/2005/julio/html/macroeconomia>

personal para detectar este tipo de Contrabando, distribuidos en las principales aduanas a través de las cuales fluyen las principales importaciones, once peritos especialistas en contrabando técnico revisan que todos los productos del sector del calzado, provengan del lugar de origen que ostentan en los documentos de importación. Sin embargo, el número de expertos no es suficiente para un país con 48 aduanas y dos extensas fronteras terrestres y otras tantas marítimas. Pero además, son los mismos peritos quienes se encargan de revisar y ubicar evidencias sobre el posible contrabando técnico de textiles, porque la AGA no cuenta con especialistas en este sector, esto ve claramente en los informes de la AGA, que reconocen que “pese al combate y rigurosa supervisión de la mercancía que ingresa, los esfuerzos están limitados por la falta de recursos, tecnología y personal, por lo que las aduanas apenas revisan entre el siete y diez por ciento de la mercancía que ingresa al país”⁴⁹.

A pesar de los raquíticos avances, como es la labor de estos once peritos en las aduanas, la presencia de los expertos ha obligado a los contrabandistas a perfeccionar sus técnicas, hasta volverse cada vez "más especialistas".

Aunque más del 70 por ciento de las importaciones de México proceden de Estados Unidos, pero también el mayor volumen de mercancías, producto del contrabando técnico, las aduanas mexicanas ni siquiera cuentan con información fidedigna sobre las exportaciones de Estados Unidos, pues los contrapartes de la Secretaría de Hacienda en ese país le envían información a cuenta gotas a través del Buró de Censos de Estados Unidos y no por la aduana estadounidense.

Esta triangulación obedece a la reticencia de las autoridades del vecino país para enviar información a México sobre sus exportadores, porque para ellos no es una prioridad, pero tienen confidencialidad sobre la información.

En el seguimiento de esta práctica, los contrabandistas van siempre un paso adelante de las autoridades. Mientras la AGA inicia una investigación contra alguna empresa o importadora por presunto contrabando técnico y envía a un grupo de agentes a los países "de origen", frecuentemente sucede que se encuentran con direcciones falsas o edificios vacíos.

⁴⁹ <http://www.quiminet.com/>

Es mediante este procedimiento que, en los últimos cinco años, México se ha convertido en lavadero de mercancías producto del contrabando técnico, ideal por la falta de vigilancia que hay sobre los grandes importadores. No se puede iniciar un procedimiento administrativo ni iniciar un procedimiento judicial en contra de un importador si no se puede demostrar que el certificado es falso o está alterado, y para demostrarlo necesariamente las autoridades tienen que ir al país de origen.

En este proceso entra otra grave restricción, aunque los tratados de libre comercio son internacionales, las autoridades mexicanas no son autoridades en el exterior y dependen de los cónsules a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con todas sus limitantes, esto en virtud de que un cónsul solamente puede actuar cuando hay disposición de la parte exportadora, ya que un cónsul no tiene facultad para hacer una visita domiciliaria, ni auditar al exportador.

En el contrabando técnico, actualmente las mercancías que se introducen son, en orden de impacto: textiles, calzado, aparatos eléctricos y electrónicos, perfumes, juguetes y hasta alimentos.

A efecto de dar una definición concreta de lo que es el delito de Contrabando Técnico podemos citar la siguiente: “El Contrabando Técnico es el ilícito por medio del cual, basándose en los Tratados de Libre Comercio, se importan mercancías de procedencia extranjera amparadas en pedimentos de importación legales, triangulando la mercancía al falsificar el origen, es decir, se envían estas a otro país que tiene algún acuerdo comercial con el país donde se pretende introducir la mercancía, y de ahí es reenviada, evitando o minimizando el pago de los impuestos a la importación.”

Otra forma de Interpretación que permitirá la explicación y entendimiento de este concepto será:

“El Contrabando Técnico es la conducta dolosa que surge de los Tratados de Libre Comercio, por medio del cual se importan mercancías extranjeras, amparadas en pedimentos legales donde se falsifica el origen de las mismas, esto es, que las industrias las envían a otro país que necesariamente tiene algún acuerdo comercial con México y la reenvían desde ahí con certificado de ese país, evitando o minimizando el pago de los impuestos correspondientes”.

4.2 IMPACTO Y TRASCENDENCIA EN EL ESTADO MEXICANO

El hecho es que el contrabando Técnico se convirtió en una actividad muy atractiva por el monto de ganancias que genera, pero también en una que implica un impacto negativo para la economía en su conjunto. Lo preocupante de esta práctica, es su efecto multiplicador, puesto que esta actividad tiene injerencia en diversos frentes de la economía.

Desde luego, afecta el ritmo de crecimiento del país, deteriora los niveles de producción, contribuye activamente en la ampliación del desempleo y en el crecimiento rápido de la informalidad, además de representar un importante freno para la inversión y ser causa de desequilibrios fiscales ante la elevada evasión de impuestos que representa.

Si se toma en cuenta que el flujo de productos asiáticos que ha inundado a México por la vía del contrabando convencional, ya representaba un serio problema, puesto que la mercancía china que entra ilegalmente y de forma clandestina al país se distribuye por todos los lugares populares como tianguis, y en puestos ambulantes de los que se tiene conocimiento que son más de 1.6 millones de vendedores, y que las autoridades apenas estaban encontrando formas de reducir este problema, hay que considerar que por medio del contrabando Técnico los mismos productos asiáticos se venden pero de una manera formal dentro del mercado, permitiéndoles la entrada y ocupando un lugar, mediando por los acuerdos comerciales firmados por México. Con lo que las industrias nacionales son afectadas, ya que no es posible aún determinar con exactitud la cantidad de mercadería que se importa por este medio legal.

En su evolución, el contrabando se ha convertido en una práctica frecuente en la que incurren miles de tiendas de prestigio que triangulan mercancías para evadir pagos arancelarios. Ilícito por el que están sujetas a investigación cerca de 3 mil "tiendas de prestigio".

Sobre las 3 mil indagatorias que la AGA mantiene abiertas, en su mayoría son de conocidas empresas que triangulan sus mercancías de países asiáticos,

principalmente de China a Estados Unidos en donde se factura, se etiqueta y de allí se traslada a México⁵⁰.

Y es precisamente bajo el amparo del TLCAN, que actualmente el país de donde llega casi todo el contrabando técnico es Estados Unidos, con lo que México se ha convertido en la vía de tránsito de mercancías que cruzan por ese país amparadas en el TLC, sin importar que incurran en un ilícito.

Guzmán Montalvo explica: "El principal contrabando, y ahora el contrabando técnico que recibimos, viene de Estados Unidos; es el principal lugar, porque nuestro comercio con Estados Unidos es muy fuerte y porque por el TLC, los certificados de origen de Estados Unidos no se tienen que acompañar de pedimentos de importación"⁵¹. Y aunque las indagatorias han tenido avances, cada vez es más difícil de comprobar, ya que, aunque se pudiese demostrar el ilícito, un freno es el respaldo del gobierno de los países de origen de las importadoras y distribuidoras, que ven como un acoso el que se investigue a sus empresas y por ende el gobierno de nuestro país no da un seguimiento cabal ante esta práctica con lo que sigue permitiendo que se lesione cada vez más la estabilidad productiva del país.

Un ejemplo significativo que demuestra lo grave que la industria Mexicana se ha lesionado es que México actualmente ya fue desplazado por China del segundo lugar en volumen de ventas a Estados Unidos, México importa hoy de China desde figuras de imágenes religiosas hasta sandalias de cuero. Introduciéndose de esa forma a nuestro mercado artesanal, es increíble que china ya fabrique las imágenes de la patrona de México, y las sandalias de cuero que antes eran principalmente elaboradas por los artesanos del Estado de León, las sandalias confeccionadas en ese país se han convertido en el calzado favorito en muchas zonas rurales de México.

A pesar de los aranceles "anti-dumping" del 500 por ciento impuestos por México a los textiles chinos por el abaratamiento anormal de sus precios, no se ha frenado la importación en gran escala. La mayoría de los productos chinos son introducidos a México con etiquetas de fabricación de otros países.

⁵⁰ <http://www.aduanas.gob.mx/2004>

⁵¹ Op. Cit. <http://www.revistalafortuna.com.mx>

China comenzó a desplazar a México en Estados Unidos a mediados del 2002 en juguetes y electrodomésticos, además de ganar terreno en la industria textil, y de incluso vender productos similares a las artesanías mexicanas pero más baratas y todo como consecuencia de que al haberse introducido las diferentes mercaderías a nuestro país, los sectores específicos se vieron afectados directamente, causando daños a su producción y con lo que al no poder competir en costos en cuanto a la elaboración, se han visto seriamente afectados, llegando incluso al cierre de miles de empresas e industrias nacionales como una consecuencia de este nuevo problema.

La inversión huye ante el contrabando claro está que la competencia desleal que implica el Contrabando Técnico, aumenta el desánimo de los inversionistas tanto externos como internos. La imposibilidad de competir contra la ilegalidad propicia que los flujos de inversión productiva se reduzcan o en algunos casos se cancelen. La inversión es el principal motor de crecimiento económico, por lo que adolecer de ella implica limitar el ritmo de avance de la actividad económica del país.

El fisco enfrenta importantes pérdidas originada por el contrabando. Y el peso que tiene este en la economía, que algunos cálculos consideran que equivale a cerca de 30 mil millones de dólares, sin duda representa una importante fuga de recursos para el erario.

El hecho de que este mal tenga incidencia en la dinámica productiva del país, del empleo, incluso en la apertura o cierre de empresas, además de representar una importante fuente de evasión fiscal, aumenta considerablemente su importancia como limitante del crecimiento económico.

Sin embargo, un problema igualmente importante es la corrupción en las aduanas del país, pero no por parte del Agente Aduanal, ya que es la última instancia por la que pasa la documentación de las mercancías, además éstos, en ocasiones no tienen los datos exactos de los propietarios de la mercancía, ya que se pueden proporcionar de manera falsa y al no encontrar al dueño de las mercancías, fácilmente culpan al agente aduanal al resultar engañado por el exportador o el importador, volviendo a la corrupción un elemento esencial del contrabando ya que involucra en su práctica a muchas personas.

Aunado a las complicaciones legales del gobierno mexicano para fincar responsabilidades penales a las empresas contrabandistas, están las irregularidades de funcionarios asignados a las aduanas mexicanas, en menos de cuatro años, la AGA ha sancionado o despedido a 2 mil 551 servidores públicos adscritos a esta área de la SHCP, por incurrir en prácticas ligadas al contrabando y al contrabando técnico de mercancías.

Aunque no es posible determinar en que proporción incide el Contrabando Técnico en la dinámica sectorial, al menos el comportamiento de diversos indicadores nos permite intuir cierto impacto en los de mayor trascendencia para nuestro país y donde se ha comprobado que una vez que este mal del comercio internacional invade algún sector, seguramente traerá grandes daños, partiendo de un desajuste económico del sector de que se trate, al no tener un desarrollo normal en cuanto a producción y por ende refleja un detrimento en la economía de las diferentes industrias que conforman la rama sectorial; seguido por un problema igualmente grave dentro del ámbito laboral, ya que al disminuir la producción dentro de las industrias, se requiere menor cantidad de mano de obra, no satisfaciendo la demanda de empleos y sumando los despidos dentro de las empresas que no sobreviven a la práctica desleal, y como consecuencia se nota un incremento notable en el desempleo; y por último se observa que un problema que tiene su origen en un nivel internacional como el contrabando técnico, se introduce y aterriza en todos los estatus sociales, afectando directamente a toda la sociedad que conforma nuestra nación al causar un desajuste social y modificando en algunos casos la vida diaria de las personas.

4.2.1 EN EL SECTOR ECONÓMICO

Parece que la tendencia de la economía mexicana por seguir abriendo los mercados al exterior, ignora detalles que generan una grave competencia desleal para la industria nacional y abre el portón para el perfeccionamiento y operación de sofisticados mecanismos de contrabando técnico, piratería, robo y "mercados grises".

No es ninguna novedad, simplemente es la alerta de que con estas prácticas comerciales internacionales, el protagonismo de países asiáticos, particularmente de China, cada vez es más notorio y, en ocasiones, más nocivo.

Hablando de la economía⁵² mexicana en el sexenio que está por terminar, donde el presidente de México impulsó el Comercio usando políticas que hoy se consideran contraproducentes, estudiosos en la materia hacen un recuento de los resultados, y concluyen sarcásticamente que Fox sería un excelente presidente, pero de China.

“Y es que desde que Fox llegó al poder, los Chinos han hecho trizas a los industriales mexicanos. Como consecuencia de ello, la economía mexicana se está deteniendo porque ya no tiene un sector específico que la guíe. Todas las economías necesitan un sector fuerte y dinámico que las impulse. Pero en México carecemos de ese sector. Lo tuvimos hasta hace algunos años, pero Fox y sus antecesores sistemáticamente lo dejaron ir.”⁵³

Salinas y Zedillo también acabaron con mucha industria nacional, Salinas acabó con los empresarios pequeños y medianos, pero en su lugar creó grandes monopolios pero con sus amigos. Por su parte Zedillo acabó con la manufactura nacional, pero en su lugar hizo de México un país maquilador. Fox está acabando con lo poco que quedaba de las pequeñas y medianas empresas, con el sector maquilador y hasta con grandes industrias nacionales para “changarrizar” al país, como todos lo escuchamos al inicio de su gobierno. El primero hizo monopolios, el segundo maquiladoras y el tercero changarros.

La economía de nuestro país desde unos años atrás se ha sustentado principalmente en el Comercio Exterior, y es de todos sabido que las Cámaras Nacionales de la Industria, infieren directamente en el desarrollo total de nuestro país, ya que integran las diferentes ramas industriales.

La crisis económica que sufre el país ha tenido, entre otros efectos, a la inflación y la especulación. Es indudable la importancia del sector comercial dentro

⁵² Entendiéndola como la ciencia que trata del desarrollo de las relaciones sociales de producción, haciendo referencia a las necesidades humanas y su satisfacción, por medio de bienes. Andrés Serra Rojas. Derecho Económico. Edit. Porrúa 6° Edición, México 2000. pp 29.

⁵³ <http://www.elsoldemexico.com/impreso/050201/finanzas>.

de la economía nacional por lo que representa dentro del producto interno bruto, por el número de personas que ocupa y por ser un sector indispensable en la satisfacción de las necesidades de la población.

La comercialización de mercancías ilegales, entre las que entran por contrabando y las que responden a la piratería representan 12.5% del PIB, porcentaje que es generado por el 27 % del total de la población ocupada del país. El crecimiento de nuestro país ha estado muy por debajo del crecimiento histórico y sistemáticamente el PIB industrial en México ha caído desde finales de la década de los ochenta y hoy representa sólo el 18.25% del PIB nacional.

La capacidad utilizada de la planta existente, es decir, el porcentaje de máquinas que están trabajando se encuentra al 64 por ciento, es decir, de cada tres máquinas que hay en el país, una está parada.

Dentro de la manufactura, había 5 áreas que ya estaban muy deprimidas, como textiles y calzado, pero había dos que tenían una cierta dinámica: alimentos, bebidas, maquinaria y equipo (que incluye automóviles).

El tipo de contrabando al que nos referimos, llamado “ legal” o “ técnico”, se ha introducido también en las industrias como la del acero, en donde se presentan casos de triangulación, pues algunos importadores aprovechan los Tratados Comerciales para evadir el pago de aranceles, ya que se estima que el 25% de las importaciones de lámina galvanizada durante el año pasado ha entrado vía contrabando Técnico.

También las empresas de motocicletas, se han visto afectadas ya que algunos proveedores importan productos de países con los que México tiene Tratados Comerciales para pagar menos impuestos, y se calcula gravemente que el 30 % del total de motocicletas que actualmente se venden en México, entran al país por esa vía. Por ello en las siguientes páginas haremos mención del gran impacto y consecuencias que ha tenido el Contrabando Técnico a nuestra economía dentro de los principales sectores que para nuestro país representan en gran medida el buen funcionamiento del aparato económico resaltando por su importancia los sectores de la industria textil y del vestido, la industria del calzado y lo referente a lo automovilístico.

Los sectores de la industria mexicana que se ven más afectados por la competencia desleal son los productores de bienes de consumo: textil y confección, calzado, juguete, herramientas, alimentos, vinos y licores, de acuerdo con René Ortiz Muñoz, Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra).

Estos sectores son presa fácil de las mafias organizadas provenientes de países asiáticos encabezados por China y seguidos por Taiwán, Japón, Singapur, India y Corea, que tejen verdaderas redes de operación ilegal triangulada entre Estados Unidos como primer país receptor de mercancía de todo el mundo, y México, donde tienen una distribución inteligentemente planeada para llegar hasta las manos de consumidor.

Ortiz Muñoz ejemplifica: “Se dejó libre el procedimiento aduanero para que los certificados de origen de las mercancías fueran expedidos por el vendedor y no por el productor. Con ello es muy común observar que comerciantes asiáticos introducen mercancía a EU, obtienen certificados apócrifos y luego ingresan la mercancía a México eludiendo cuotas compensatorias o algunas regulaciones no arancelarias; posteriormente, las mafias reciben el producto y comienza su distribución y venta en el mercado nacional a precios más bajos. Estas mafias presentan en la aduana la mercancía subvaluada para pagar menos impuestos y desplazar a los productos nacionales”.

Por lo que se refiere a la Industria textil empresarios mexicanos han exigido al presidente Fox, tomar medidas drásticas para evitar la quiebra del sector, y un ejemplo del mal momento que vive este, es la declaración de Rosendo Vallés Costas, presidente de la Cámara Nacional de la Industria Textil, quien afirmó que "La negligencia de funcionarios de las secretarías de Hacienda y de Economía, así como de algunos integrantes de la Cámara de Diputados, mantiene a la industria textil sumida en una crisis"⁵⁴.

La industria textil busca sobrevivir mediante apoyo financiero, combate al contrabando y la informalidad y acciones coordinadas en mercados. Es necesario señalar que en nuestro país el sector textil en su totalidad esta conformado de la

⁵⁴ Artículo de Luis Casado Ledo del Diario de Yucatán el 26 de enero de 2006. www.rebanadasderealidad.com.

siguiente manera: microempresas,69.3%; pequeñas empresas,19.2%; medianas, 8.3%; grandes,3.2%; haciendo un total de 1250 empresas⁵⁵.

Explicó que en el 2004 ese sector tuvo pérdidas en ventas por 10,000 millones de dólares como consecuencia del contrabando técnico, principalmente de China, la piratería y el robo de mercancías y que del 2000 al 2003 se perdieron unos 250,000 empleos. Menciona este dirigente que "El valor del mercado es de unos 16,000 millones de dólares, de los cuales 10,000 millones están controlados por la ilegalidad. Por esa razón las autoridades de las secretarías de Hacienda y de Economía deben actuar de forma coordinada para atender las demandas del sector textil"⁵⁶.

A estos problemas debemos añadir los costos de mano de obra y operación que son más altos que en los países asiáticos, tomando en cuenta que la estructura de nuestro mercado está basada en las microempresas y que es una producción menor desde la entrada de China a la OMC en diciembre del 2001, se incrementaron los problemas para los industriales mexicanos, ya que sólo en un año fueron desplazados en exportaciones a Estados Unidos.

Esta situación, sumada al contrabando (que permiten las autoridades) de ropa China que inundó el mercado nacional, detonó la profunda crisis que enfrenta el sector. Según Bancomext, de los empleos perdidos en ese periodo, unos 50 mil corresponden al sector textil, mientras la rama de la confección perdió 185 mil, precisó Tony Kuri, presidente de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CNIV), quien señaló que entre 2000 y 2004 cerraron 2 mil 300 empresas del ramo, quedando 11 mil 749.

El mercado ilegal es uno de los más graves obstáculos de la industria textil, pues casi 60 por ciento de la ropa que se vende en el país procede de canales Técnicos ilegales, como contrabando, piratería, robo de mercancía y la producción en talleres clandestinos.

Este sector registró un retroceso de 10% en el 2001, 6% en el 2002 y para el cierre del 2005 se presentó una caída de entre 3 y 6 por ciento. Del año 2000 hasta

⁵⁵ Secretaría de Economía, México D. F.

⁵⁶ www.rebanadasderealidad.com.ar.

la fecha, en el sector fibras, se han perdido 37,000 empleos y de continuar esta situación negativa este número crecerá ya que 20% de las 1,200 empresas textiles mexicanas están en peligro de disminuir las jornadas de trabajo para evitar el despido masivo de obreros⁵⁷.

Según el presidente de la Canaintex, "Es un lastre brutal que ha tenido el país durante muchos años. De un pastel de 16 mil millones de dólares al año que representa el mercado de ropa, 9 mil están siendo suplidos por la ilegalidad, lo que nos deja una participación muy pequeña a las importaciones legales, la mercancía entra a México principalmente vía EU, mediante triangulaciones. Es decir, explicó, los productos chinos llegan a la aduana americana con documentos que la acreditan como mercancía en tránsito hacia México.

Al llegar a la aduana mexicana, la documentación china ya desapareció y los productos se acreditan como si hubieran sido fabricados en EU, lo que le permite pasar a México sin pagar nada. 70 por ciento del contrabando entra vía EU"⁵⁸.

Ejemplo del Contrabando Técnico en México. Para mencionar un ejemplo claro de lo que representa el Contrabando Técnico en nuestro país, y que demuestra la falta de recursos legales con los que cuentan nuestras autoridades para hacerle frente es el conflicto que se presentó dentro del sector de la industria del vestido, nos referiremos al famoso caso "Zara", respecto de sus importaciones.

La práctica del Contrabando Técnico esta siendo utilizada por tiendas de prestigio como Liverpool, Wal Mart, Gigante, Soriana, Prenatal, Andrea, Máximo Tutti, Bershka, Stradivarius, Oysho, Suburbia, Woolworth y Chedraui, entre otras, que venden mercancías importadas sin pagar los respectivos pagos arancelarios, con lo que no solo violan las leyes aduaneras, sino que evaden impuestos, pero sobre todo fomentan practicas desleales frente a productores mexicanos, pero como mencioné en el párrafo anterior el más claro ejemplo es el caso "ZARA".

El Gobierno mexicano realizó una investigación a Zara, empresa del grupo Inditex, por importar prendas eludiendo los aranceles legales. Y como medida

⁵⁷ Datos de la Cámara Nacional de la Industria Textil.

⁵⁸ <http://www.jornada.unam.mx/2005/06/13/>

cautelar, la AGA informó que esta compañía no podría aplicar el arancel preferencial que establece el Tratado de Libre Comercio México-UE.

La sospecha es que la compañía introducía en México prendas etiquetadas en España procedentes de países asiáticos, y de demostrarse los cargos, el grupo Inditex, se enfrentaría a sanciones económicas y, en última instancia, podría llegar a perder el derecho de importación a México.

La investigación contra Zara se fundamenta en que el costo de la mano de obra en España es superior a la de México, y eso impediría a Zara ser competitiva en México con productos españoles. Se piensa que la ropa está etiquetada como procedente de España, pero que es de China.

El administrador de aduanas Guzmán Montalvo comentó que aunque las indagatorias tuvieron avances, parte de la evolución del ilícito era cada vez más difícil de comprobar, ya que aunque se comprobara, otro freno es el respaldo del gobierno de los países de origen de las importadoras y distribuidoras, que ven como un acoso el que se investigue a sus empresas.

Esta investigación contra el grupo textilero, propiedad del gallego Armancio Ortega, originario de Galicia, España, se inició en agosto del 2003 cuando se detectó que Inditex usaba a España únicamente como puente para triangular a México sus productos fabricados en China y etiquetados en España como país de origen, de esta manera, Inditex pagaba un cinco por ciento de aranceles sobre prendas que deberían pagar el 355, como corresponde a la cuota de productos chinos, la Administración mexicana investigó si “Zara” falseó la procedencia de sus importaciones para beneficiarse de aranceles más bajos.

Para llevar a cabo esta investigación y la aplicación de la sanción correspondiente, la AGA recurrió a los términos establecidos en el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, en su capítulo de procedimientos aduaneros. Aún y aplicando todas las medidas posibles, el propio Tratado dificultó a las autoridades mexicanas detectar cuando la mercancía es originaria o bien, cuando es triangulada de otro país evadiendo los impuestos.

Sin embargo esta investigación entre las autoridades de la AGA e Inditex duró poco tiempo, y oficialmente, la AGA informó que según reportes de la aduana de

España, no había irregularidades en las exportaciones de Inditex, y la AGA exoneró al grupo textilero después de analizar las declaraciones de los portavoces de Inditex al señalar que “se cumple con toda la reglamentación aduanera y de cualquier tipo en todos los países en los que opera. Entre las obligaciones de las autoridades mexicanas está el comprobar que las cosas se hagan como es debido. Lo que nosotros hacemos es colaborar aportando toda la documentación e información necesaria para que quede claro que cumplimos con la normativa”⁵⁹

Guzmán Montalvo revela que la exoneración se dio no por que las indagatorias fueran erróneas, sino por presiones del gobierno de España en defensa de Inditex. “Hay algo que tiene que entender la gente, que los países protegen a sus productores, los países no quieren intercambiar información con otros países que dañen a su producción nacional o a sus industriales, y a España le interesaba que exportaran las mercancías de sus industriales”.⁶⁰

Como pudimos ver en los párrafos anteriores la protección gubernamental es el principal freno a las investigaciones de aduanas para comprobar el Contrabando técnico, ya que no se puede iniciar un procedimiento ni judicial en contra de un importador si no se puede demostrar que el certificado es falso o está alterado y para demostrarlo necesariamente se tiene que ir al país de origen.

En este proceso entra otra grave restricción, aunque los Tratados de Libre Comercio son internacionales, las autoridades mexicanas no son autoridades en el exterior, y dependemos de los cónsules y a través de las Secretaría de Relaciones Exteriores, con todas sus limitantes, porque un Cónsul solamente puede actuar cuando hay disposición de la parte exportadora del país donde se encuentre. El Cónsul no tiene facultad ni siquiera para una visita domiciliaria, ni auditar al exportador.

La tienda de Zara en México vende las prendas en torno a un 40% más caros que en España, y cuenta con 31 tiendas en nuestro país.

Por lo que se refiere a la Industria del Calzado en México, es un sector de suma importancia en la economía por su participación en el PIB total y

⁵⁹ Artículo de Alberto Bello/ Miguel Jiménez. www.5dias.com.mx

⁶⁰ <http://revistafortuna.com.mx/opciones/archivo/2005/julio/html/macroeconomia/redes.htm>

manufacturero. La participación de la industria del calzado en la economía se ha reducido de forma significativa en los últimos cuatro años, debido al bajo crecimiento de su producción.

En los últimos años, las importaciones totales de calzado se han incrementado considerablemente, tan sólo en 2000 y 2001 aumentaron 30 por ciento en promedio, siendo las de origen asiático las que más han aumentado su participación en el mercado mexicano.

“El mayor número de establecimiento de la industria del cuero y calzado se localizan en los estados de Guanajuato (41.8 por ciento), Jalisco (13.6 por ciento) y Estado de México- Distrito Federal (9.7 por ciento)”⁶¹

La industria mexicana del calzado, que genera una producción anual valuada en más de 38 mil millones de pesos, se encuentra deteriorada.

A diferencia de sectores como el textil, el de calzado reconoce que apoyos gubernamentales no han faltado, pero son los mismos empresarios, quienes no han sido más "intrépidos y arriesgados" para hacer frente a la baja competitividad, la recesión económica y la importación de producto de baja calidad de China y Brasil.

En los últimos años la industria se ha estancado. Una cuarta parte de las empresas ha tenido que recurrir a insumos importados a fin de mantenerse a flote, entre 2002 y 2004 los costos de los materiales nacionales aumentaron; las suelas y otros componentes se encarecieron 13 por ciento. Esta industria es altamente sensible a los cambios en la competitividad internacional.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), la industria del cuero-calzado participa con 0.22 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional, con uno por ciento del PIB manufacturero y con 13.7 por ciento de la división textiles, prendas de vestir e industria del cuero y calzado. Según el Censo Nacional de la Industria del Calzado, el valor de la producción anual se estima en 38 mil 580 millones de pesos.

Las micro y pequeñas empresas han recurrido a medidas de urgencia para mantenerse apenas en niveles de subsistencia, una es producir más con menos; así, en Guanajuato los empresarios han recurrido (en los municipios de San Francisco

⁶¹ <http://www.economia.gob.mx>

del Rincón y Purísima del Rincón), a la reducción de jornadas laborales; Otra medida ha sido bajar los precios en un promedio de 5 por ciento anual; una más es vender por catálogo. "Éste se ha convertido en un canal de distribución interesante, y una alternativa para sacar la producción", acota Eduardo Huber.

Y por último, convertirse en maquiladoras de las pocas grandes firmas nacionales, pero principalmente de las extranjeras, Keneth Cole, Zara y Dockers, maquilan su calzado en México.

De los últimos cinco años el 2003 fue el peor para esa industria. Su impacto en la micro y pequeña empresa fue devastador, tan sólo en Guanajuato, durante ese año, cerraron 300 micro y pequeñas fábricas, casi una diaria. En Jalisco, la planta productiva perdió 10 por ciento.

En 2003 las microempresas del sector redujeron a 54 por ciento de su capacidad, las pequeñas a 57, las medianas a 67 y las grandes a 86 por ciento. La entrada ilegal de calzado barato se apoderó de la cuarta parte del mercado nacional. Hace dos años llegaron a México unos 40 millones de pares de calzado de contrabando que en el mercado alcanzaban un precio promedio de 66 pesos el par, mientras que uno hecho en México tenía un precio de fábrica de casi 125 pesos.

De acuerdo con datos de la Agencia Federal de Investigación (AFI), ese año se desarrollaron cuatro operativos en los que se decomisaron 1.4 millones de pares de calzado ilegal procedentes de China, cantidad que no representa ni 5 por ciento del total del zapato contrabandado.

Las importaciones documentadas en 2003 superaron los 34 millones 500 mil pares. Los cálculos de los empresarios señalan que por lo menos 27 millones de pares fueron introducidos mediante Contrabando Técnico, sea por factores de subvaluación, triangulación o documentos falsos.

Otro sector que no se ha escapado de los estragos causados por el Contrabando Técnico es el Automotriz. Alfredo Llorente, Director de relaciones gubernamentales de AMDA, (Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores) explicó que los "autos chocolate" tienen su origen en el contrabando rudo y técnico⁶²; cabe señalar que aquí no se presenta una triangulación entre

⁶² <http://www.alianzaautomotriz.com.mx/articulos>

países, sino que se lleva a cabo por el ingreso temporal de hasta seis meses de los vehículos, pero que una vez introducidos la estancia de los mismos supera los seis meses, incluso siendo vendidos, así como los permisos a ciudadanos con residencia en Estados Unidos.

Como resultado del contrabando y de las políticas de regularización existen en el país entre 2 y 2.5 millones de vehículos ilegales, cifra que podría llegar a los 4 millones, lo que representaría el 24 por ciento de los 17 millones que conforman el parque vehicular que circula en todo el territorio nacional.

La regularización de los "autos chocolate", la falta de crédito, la ausencia de un marco jurídico para regular las relaciones entre los fabricantes y los distribuidores, la política fiscal restrictiva en perjuicio del sector, son algunos de los problemas que aquejan a la red de concesionarios en México, y ahora se suman a estos problemas que las importaciones vía Contrabando Técnico se incrementan en virtud de que la autoridad aduanera no tiene un control ni una revisión estricta de los automóviles que se ingresan supuestamente documentados.

El Contrabando Técnico de vehículos se facilita por la ineficiencia, corrupción y escasez de recursos en el sistema aduanal Mexicano, pero también por la ausencia de voluntad política de las diversas órdenes de gobierno para combatirlo.

Quienes se dedican al contrabando de vehículos saben que en México no existe en la práctica el registro público vehicular, que hay una política fiscal restrictiva para la adquisición de automóviles nuevos y usados, y que en nuestro país se carece de programas y estrategias que estimulen la distribución y comercialización de vehículos legales⁶³.

Los directivos de la AMDA destacaron que el contrabando de vehículos afecta a toda la cadena productiva de automotores; fabricantes de vehículos y autopartes, red de distribuidores y ramas y sectores económicos vinculados.

Además de dañar el medio ambiente al no cumplir con las normas para emisiones de vehículos en circulación, los "autos chocolate" contribuyen al clima de inseguridad pública al participar en actos delictivos lo cual se hace más complejo al no existir un registro de los vehículos y sus poseedores. Entre otras cosas, los

⁶³ <http://azteca21.com/columnas/por-la.espiral/>

"autos chocolate" alientan la ilegalidad y dividen a los mexicanos ya que millones de ciudadanos cumplen con sus obligaciones fiscales mientras que otros disfrutan de la impunidad al evadir al mismo lo que merma la recaudación fiscal.

El problema se agudiza cuando algunas "organizaciones" alientan el contrabando de vehículos prometiendo su regularización lo que han logrado por medio de presiones políticas, particularmente en periodos electorales, ya que la regularización de estos vehículos ha sido utilizada como bandera política sin considerar el daño que se hace a la economía nacional.

Pero la principal consecuencia de la introducción de automóviles vía Técnica, se ve en la producción de vehículos de exportación que se ha desplomado un 23% durante el gobierno del Presidente Vicente Fox, o lo que es lo mismo, se dejó de producir y exportar uno de cada 4 autos que en el 2000. Obviamente se perdió también uno de cada 4 empleos en este sector.

Se estima que en Estados Unidos se venden 17 millones de autos al año y se desechan cerca de 14 millones de los cuales una cantidad considerable ingresa a nuestro país, mientras que en México se venden un millón de automotores y se desechan 100 mil unidades.

En México existen mil 300 empresas distribuidoras de autos nuevos que generan 85 mil empleos directos y más de 350 mil empleos indirectos. Además, este tipo de empresas requieren de altas tasas de inversión y significan crecientes esfuerzos de formación y actualización de recursos humanos.

Esto también se refleja en el aumento de importaciones, es decir, que durante el periodo de 1978 a 2001 se regularizaron 2 millones 811 mil 193 vehículos de procedencia extranjera, y desde el inicio de la década, hasta diciembre del 2005, se sumaron 2.3 millones de unidades. En total hay en nuestro país 4.1 millones de "autos chocolate". En México existe un parque vehicular estimado en 17 millones de vehículos, por lo tanto el número de vehículos ilegales representaría el 24 por ciento o bien la cuarta parte de los automóviles en México.

Organismos empresariales, legisladores y autoridades hacendarias coinciden en que mes con mes el fisco mexicano deja de percibir cantidades millonarias. El contrabando ocasiona que el gobierno deje de percibir por conceptos de IVA y

aranceles cerca de 85 mil millones de pesos anuales, problema que está fuera de control para la autoridad, estas cifras negras merman la planta productiva nacional, alimentan la economía informal y aumentan el desempleo.

Con todo este panorama desolador, no cabe duda de que la competencia desleal para la industria nacional es un fenómeno que deben atender con urgencia las autoridades federales. De lo contrario, las empresas nacionales y los consumidores finales serán los más afectados. El gran perdedor será México que, en poco tiempo, podría ser devorado comercialmente por estas potencias económicas orientales, la delincuencia organizada y en general de aquellas personas que ven en la flexibilidad de nuestras leyes una opción para lucrar mediante la práctica de sus ilícitas actividades por más que éstas sean disfrazadas.

4.2.2 EN EL SECTOR LABORAL

En éste apartado analizaremos las formas en que se manifiesta el impacto del Contrabando Técnico en el sector laboral.

El Contrabando Técnico al derivarse de una práctica “lícita” de importación efectuada por los comerciantes, es muy difícil de detectar y aún cuando esto suceda, es muy complicado poderla reprimir, afectando mediante ésta, a empresas de todas las ramas de la industria nacional que no concilian el tener que reducir el precio de sus productos terminados para subsistir, implicando un desequilibrio entre los costos de la producción y el resultado de ésta para poder competir dentro del mercado con todos los productos iguales o similares que han entrado y que se venden a precios sumamente bajos. Recayendo indudablemente en que al no existir una secuencia ni una armonía en la producción la baja en ventas según estadísticas reales será definitiva al no tener un soporte en sus ingresos, y al tener que seguir cumpliendo con las obligaciones fiscales de pagar impuestos, o el pago de los salarios a los trabajadores así como la manutención de la misma empresa, no será costeable, al haber un desequilibrio entre ingresos y los egresos, llevando consecuentemente al cierre de la misma.

Siendo una característica principal el ser generador de desempleo que afectara directamente al sector laboral del país, no se podría dejar de mencionar que la consecuencia del cierre de una empresa por falta de demanda de su producción dentro del mercado, conlleva a no necesitar a los obreros ni la mano de obra calificada entendiéndola como todos aquellos profesionistas o técnicos que participan de manera directa e indirecta pero que necesariamente se requieren para su funcionamiento, con lo que surge la interrogativa ¿Qué se hace con todo este personal que deja de laborar en una empresa que dejó de funcionar?

De manera inmediata dejarán de laborar; y con esto implica un tiempo no definido en esa situación sin percibir ingresos, ocasionando con ello un consumo necesario, pero no una aportación, dicho de otra manera seguirá manifestando sus necesidades básicas pero sin una fuente base como un salario, y buscaran indudablemente otras ocupaciones para satisfacer sus necesidades básicas como principales sostenes de familia.

Sin embargo también el desempleo trae como una consecuencia más grave a la migración de estas personas de sus lugares de origen ya que en muchos casos al no encontrar trabajo en la ocupación que se desempeñaban será necesario la búsqueda de otros oficios, pero cuando es ésta una práctica generacional un modo de vivencia en la que se seguía el oficio de padres a hijos, y no había rupturas como lo es la pérdida definitiva de las fuentes de empleo, y aunado que en esos lugares no llega de un modo oportuno ni propicio la educación como otra opción para los hijos de estos trabajadores, algunos o la mayoría de ellos se ven en la necesidad de migrar a otros estados de nuestra República Mexicana, pensando que en ciudades como el Distrito Federal tendrían mejores oportunidades, pero al llegar a esas ciudades se dan cuenta de que no es como lo esperaban, aumentando con ellos la sobrepoblación en las grandes ciudades.

Lejos de resolver los problemas más apremiantes de la sociedad, los enfoques convencionales de ayuda que pretende otorgar el gobierno sólo los agravan. En los últimos años, la tasa de desempleo ha aumentado.

El mercado laboral resiente los efectos del Contrabando Técnico, es evidente que esta situación impacta directamente en él, y aún cuando no se tiene un cálculo

exacto del impacto del contrabando en esta materia, si es factible considerar que en la importante pérdida de empleos que se ha dado en los últimos años haya influencia de la entrada “legal” de mercancías, mediante esta práctica, afectando de esta manera a todos los trabajadores de estas industrias y hay que considerar seriamente que según las cifras que dan las autoridades, indican que entre los años 2000 y 2005 desde que inició el mandato del actual gobierno, la manufactura presenta tasas negativas en el empleo durante 58 meses consecutivos (hasta septiembre de 2005) con una pérdida de 15 de cada 100 empleos calculándose un total en el sector manufacturero de 156,265 empleos; la industria Textil por su parte vio reducida su plantilla laboral en 40,000 puestos de trabajo, una cuarta parte del total de los ocupados; en el sector confección (vestido), se han perdido 143,000 empleos en los últimos dos años y medio, la industria juguetera perdió 265 empleos, cifra que si bien es reducida respecto a las anteriores, represento una reducción de poco más de 30% en el número de trabajadores.

La indignación mexicana no sólo se limita a estar en contra de los bienes que son importados de China, desde el año 2000, los mexicanos han perdido más de 200,000 trabajos en las maquiladoras, ya que varias de estas fábricas se han trasladado a aquél país. Entre los productores, las pequeñas y medianas empresas se han visto diezmadas mientras que la planta industrial en general, se encuentra enormemente subutilizada.

Al analizar los estragos del sector laboral, las contradicciones están por todas partes, en el campo existen millones de hectáreas sin cultivar en manos campesinas, mientras que el país invierte miles de millones de dólares en importar alimentos, que bien podrían producirse en estas tierras. En las ciudades, la infraestructura se deteriora por falta de mantenimiento, mientras millones de mexicanos no tienen empleo, pero esto en gran medida se debe a la apatía al no dar un viable impulso a los empleos.

Aún en comunidades campesinas de nuestro país, muchos se han convertido en consumidores dependientes, sin posibilidad de garantizar la oferta propia que históricamente laboraban para su consumo.

Esta crisis del sector laboral “es un resultado inherente de las presiones internacionales para abaratar la mano de obra e insertar cabalmente al país a un nuevo orden económico internacional, más acorde con los intereses de los grandes capitales mundiales”⁶⁴.

Hemos tenido 58 meses de caída en el empleo, esa ya es una tendencia muy grave y difícil de revertir.

4.2.3 EN EL SECTOR SOCIAL

El contrabando técnico y su impacto en el sector social.

La crisis actual de México es de todos. De diferentes maneras, casi todos los sectores y grupos sociales están padeciendo sus efectos. La base social ha resentido sus estragos pasivamente, sin que se le pida su opinión y mucho menos su colaboración, proviniendo exclusivamente del ejecutivo, como lo son el decidir firmar Tratados Comerciales.

Se considera importante ubicar este momento en el presente proyecto de investigación ya que en el problema que analizamos, vemos que en su camino surgiendo desde un Tratado Internacional, atravesando por todos los sectores de nuestro país, aterriza dentro de nuestra sociedad⁶⁵ afectando a todas las personas que conforman la población de México.

Es decir, al citar que existe una conducta que va en contra de lo normal, se sabe de antemano que afectara de una u otra manera, sin embargo en México se obtiene una bipolaridad ya que se podría afirmar y por los mismos resultados de este proyecto que afecta y beneficia, esto es que perjudica de manera general a nuestra economía y por ende el desarrollo del país; viendo al Contrabando Técnico desde una perspectiva de los inversionistas, de los empresarios de las diferentes ramas que conforman la diversidad de producción del país, de los gobernantes y autoridades

⁶⁴ David Barkin. Un desarrollo Distorsionado. La integración de México a la Economía mundial. Edit. México Siglo XXI, 1991. Pp 99.

⁶⁵ Se define como “un sistema de relaciones entre los hombres, donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el Derecho”. Leandro Azuara Pérez. Sociología. Edit. Porrúa. México 1996, pp 284.

aduaneras, este mal resulta contraproducente para los fines que persiguen al tratar de competir con otros países en materia comercial, ya que saben de los grandes males que puede ocasionar el Contrabando.

Pero por otro lado y desde un punto de vista totalmente distinto se encuentra la población de escasos recursos, cuyos ingresos son tan bajos que apenas les alcanzan para subsistir, incluso podemos mencionar que también interviene la clase media baja, y que son la mayoría de familias que habitan nuestra sociedad.

La incapacidad de sortear la actual crisis no es de sorprender. Partiendo de la premisa de que el grueso de la población pertenece a la clase media y con ingresos limitados, se desprende que no les importa si un artículo o producto que necesitan sea de origen nacional o extranjero, se venda legal o ilegalmente, siempre y cuando satisfaga sus necesidades inmediatas, y sin duda esto es entendible hasta cierto punto ya que si se comparan, los precios de los productos similares que necesitan en ese instante, es decir un producto elaborado por nuestras industrias y uno importado, ya sea que lo pretendan comprar en una tienda establecida o en un “sobrerruedas” se dan cuenta de la diferencia que existe en el precio con lo que son fieles consumistas de lo que simplemente sea más barato.

Este sector menos beneficiado económicamente que “necesita” (por decirlo de alguna manera) satisfacer sus necesidades primarias a un bajo costo y de manera accesible, es decir, a un precio mucho más bajo por un producto que requiera, no tienen idea, quizá simplemente no les interesa o peor aún, conociendo lo grave que es comprar este tipo de productos, no tienen otra opción debido a que los ingresos que perciben en sus diferentes trabajos, sólo ponen a su alcance estas mercancías, fomentando de esa forma la demanda de productos baratos importados por la vía del Contrabando Técnico.

Sin embargo dentro de ese sector de la sociedad se puede diferenciar que no sólo se beneficia, sino que también se ve perjudicado, ya que la calidad de estos productos no es de primera ya que por su bajo costo no se emplea el material adecuado, resultando algunas veces defectuosos pero que sin embargo se pueden adquirir.

Al mismo tiempo es preciso citar que no solamente afecta el área de mercados y consumismo, sino que al conjugarse con los diversos sectores antes mencionados (económico y laboral) formará un trinomio que repercute de manera múltiple, implicando con eso secuelas que posteriormente serán un freno en el desarrollo económico y político del país.

En el momento actual existe una actitud de pasividad entre muchos grupos, y como consecuencia, buscan soluciones en las negociaciones externas, en modificaciones de las reglas internas para captar más inversiones extranjeras.

Lo preocupante es que el gobierno, todavía no ha podido explicar a los trabajadores y a la sociedad en general, las razones políticas o económicas que lo indujeron a permitir los graves daños causados a la industria, pero de manera particular, a las personas, como una consecuencia de permitir la invasión de millones de toneladas de diferentes productos desde tela, hasta mercancías terminadas de contrabando de diferentes orígenes afectando por demás a nuestro país en su conjunto.

El país es rico y tiene los recursos humanos, naturales y tecnológicos para empezar y superar la actual situación, pero con todo esto nos damos cuenta de que se necesitan programas emergentes, para ofrecer a más de 33 millones de mexicanos alternativas de educación, desarrollo, superación, empleo, salud, seguridad, ante el panorama nada halagador en el que hoy nos encontramos todos inmersos como mexicanos.

4.3 POSIBLES FORMAS DE SOLUCION

Al tratar de encontrar dentro de nuestras leyes algún apartado que se adecuó a este tipo de conducta, nos encontramos ante una gran laguna legal, puesto que nuestras autoridades actúan por decirlo de alguna manera “al revés”, ya que primeramente firman los Tratados Internacionales, y posteriormente pretenden adecuar las leyes internas.

De acuerdo con lo establecido por este trabajo observamos que el Contrabando Técnico surge a raíz de que México forma parte de Tratados

Internacionales de Comercio, al permitir un libre paso a las mercancías que se consideran originarias y el mal uso de esas ventajas por parte de los importadores.

No es posible que se pueda reprimir una conducta si no se encuentra claramente tipificada en alguna Ley. Por lo que deben realizarse una serie de modificaciones o reformas a nuestra legislación interna que regula la práctica del Comercio Exterior y posteriormente, nuestros gobernantes al querer integrar a México a un Tratado de Comercio más, deberán contemplar las consecuencias que trae el firmar, sin contemplar los riesgos que por experiencia acarrea la firma de un Tratado, así como solicitar una revisión de los Tratados vigentes antes citados mediante el procedimiento correspondiente, y procurar agregar alguna cláusula para no continuar permitiendo el crecimiento del Contrabando Técnico y así proteger a toda la rama industrial de nuestro país.

De acuerdo con lo anterior propongo LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1.- No considero viable el anexar el texto de lo que es el Contrabando Técnico a la ley aduanera por el momento, ya que como lo vimos en este trabajo, sólo menciona en su artículo 176 y relativos a la conducta del contrabando como infracción y las sanciones por esta vía, que comprenden al órgano administrativo sólo consisten en multas económicas; esto es que en esta ley se supone que se omitieron los pagos por un error o mala contabilidad, no por una conducta como lo es el contrabando técnico donde los importadores desde el momento de iniciar su operación, ya tienen la intención de evadir el pago de aranceles, por lo que las sanciones deben ser más severas, y el contrabando técnico debe ser considerado como un delito, y por tanto se debería después de un profundo estudio, agregar un capítulo completo que contemple y castigue al Contrabando Técnico.

2.- Respecto a la Ley de Comercio Exterior, tampoco sería apropiado hacer por el momento una adición ya que al igual que la ley aduanera, contempla la conducta del contrabando, como una infracción, y su sanción también es una multa que tal vez los contrabandistas técnicos fácilmente puedan pagar y que sería una mínima cantidad si se compara con el total de los impuestos que evaden por lo que lo mejor es elevar dicha conducta a la categoría de delito, y tipificarlo en el Código

Fiscal es por esa flexibilidad que nuestra la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior que la hipótesis del contrabando técnico se debe considerar un delito y no una infracción, ya que no estamos hablando de omisiones por error, sino toda una conducta encaminada a defraudar al fisco por lo que debe ser considerado dentro del Código Fiscal.

3.- Como pudimos constatar en el presente trabajo (punto 2.5); el Código Tributario Federal es el único que contempla al contrabando como delito y las sanciones correspondientes ya son un poco mas “severas”, puesto que la persona que realice una conducta y esta se adecue a las hipótesis previstas, podrían ser llevadas a prisión, después de agotar un procedimiento judicial.

No obstante lo anterior el artículo 102 del CFF, tipifica al contrabando de manera general y simple, es decir cuando se introduzcan o extraigan mercancías del país sin permiso de la autoridad competente y una vez analizado esto y sabiendo que ha surgido una “modalidad” de contrabando, conocido como contrabando técnico cuyas causas y origen las analizamos en nuestro capítulo cuarto es primordial para combatirlo, tipificar la nueva conducta para tomarlo como un punto de partida para hacer frente a toda la problemática.

Por lo que propongo anexar un artículo dentro del Capítulo II de los delitos Fiscales, y cuyo número corresponda al 102 bis comprendiendo la figura del CONTRABANDO TECNICO quedando de la siguiente forma:

Capítulo II de los delitos fiscales.

“...artículo 102 bis.- Comete el delito de contrabando técnico:

I.- Quienes importen mercancías extranjeras, basándose en los Tratados de Libre Comercio, suscritos por México, triangulando su mercancía enviándola a algún otro país de los firmantes, falsificando el origen de sus productos para obtener un trato preferencial al entrar a las aduanas nacionales.

II.- Quienes valiéndose de los programas de importación temporal (PITEX), establecidas por la Secretaría de Economía, importen mercancías, mediante un trato arancelario favorable y las destinen a un fin distinto, enajenándolas o lucrando con ellas.

Es menester aclarar que dentro del artículo 105 del Código Fiscal en su fracción X se contempla una conducta similar a la del contrabando técnico pero aunque se menciona a los tratados y acuerdos de los que México es parte, se refiere a la exportación, es decir a los exportadores que pretenden enviar sus productos a otro país obteniendo los beneficios arancelarios, que otorgan los tratados de libre comercio y no así, la importación de mercancías que es lo que nos ocupa y que da surgimiento al contrabando técnico.

4.- Por lo que se refiere a los tratados internacionales, ya vigentes en nuestro país de los que ya se muestran sus efectos negativos, al permitir el surgimiento del contrabando técnico; otra propuesta u opción para hacerle frente sería que mediante el proceso de revisión de tratados, el gobierno de México solicite a los gobiernos correspondientes que forman parte de los acuerdos que vimos en este trabajo, una revisión de los capítulos referentes a las reglas de origen con la finalidad de que no sólo se describieran, sino que alegando que la breve normatividad que se contempla está causando los grandes impactos a nuestra industria, se busque anexar una cláusula que brinde una protección para nuestro país, donde se especifique que exportadores o industriales de esos países pretenden enviar sus productos a México, los gobiernos deben comprometerse a que esos productos y mercancías sean realmente originarios y no permitir que se triangulen mercancías utilizándolos como intermediarios para llegar a nuestro mercado o que de lo contrario, las autoridades de nuestro país después de haber comprobado que el origen de los productos importados por "x" empresa es uno distinto al declarado, se reserven el derecho para excluir y no permitir a esos importadores volver a introducir sus productos .

5.- Por otro lado y respecto a los proyectos que tenga nuestro gobierno de adherirse o firmar y que si bien un tratado significa desarrollo, mayores oportunidades, también deberá contemplar que el Contrabando Técnico; surge como una consecuencia de libre comercio, por lo que se debe de analizar el articulado de los futuros proyectos, y no solo pensar en los beneficios que es lo primero que resalta, sino considerar mas allá, es decir, preveer los posibles problemas

La lucha contra este problema debe realizarse de una forma integral de manera que la confiscación de las mercancías se complemente con la detención y

procesamiento de las personas que pretenden engañar al fisco, ya que se convierten en contrabandistas técnicos y así procurar desarticular las redes de operación.

A través del fortalecimiento de convenios entre los gobiernos municipales y estatales se podría atacar directamente al contrabando ya que en muchas ocasiones sólo se dan cuenta de este, cuando las mercancías son expuestas para su venta o bien cuando alguna empresa de su localidad se ve obligada a cerrar.

Por lo que es urgente hacer un frente común, una coalición de fuerzas entre poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para terminar con la pobreza, generar empleos y oportunidades, ya que si bien el gobierno no cuenta con alternativas para estas realidades que estamos viviendo en todos los ámbitos sociales de nuestro país, y no las ataca directamente nos acercamos cada vez más a la ingobernabilidad, que a la larga frenará el desarrollo y crecimiento del país.

Esta es una forma clave para contrarrestar este ilícito ya que mientras no exista una coordinación entre las dependencias de gobierno que combatan la ilegalidad, los daños económicos seguirán aumentando y el impacto a la industria formal seguirá aumentando.

Un punto muy relevante dentro de nuestro trabajo es la verificación del país de origen de donde provienen las mercancías importadas, por ello es necesario combatir al Contrabando Técnico de manera frontal, ya que la intervención de la Administración General de Aduanas, es necesaria para crear una coordinación con las autoridades de las aduanas, la PROFECO, la Auditoría Fiscal, Migración, la Policía Federal Preventiva y la Unidad Especializada contra la delincuencia organizada, y una vez que se trabaje conjuntamente se podría verificar el verdadero origen de las mercancías y si existe dolo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de este trabajo, puedo citar las siguientes:

Primera.- La Administración General de Aduanas quien se divide para su mejor funcionamiento en 10 administraciones centrales y 48 aduanas dentro de nuestro territorio, es el órgano encargado de regular a nuestro Comercio Exterior y que tiene como funciones principales, aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera, entre otras.

Segunda.- Es necesario bajar los costos de importación y exportación dentro de nuestras aduanas, manteniendo una política de impulsar a nuestros industriales para que puedan competir en los mercados internacionales, con lo que el País alcanzará un desarrollo económico y comercial, ya que es claro que mantener una política arancelaria conservadora y proteccionista, no es la vía para alcanzar los objetivos que buscan nuestros gobernantes,

Tercera.- Dentro de nuestro sistema tributario aduanero que regula las operaciones del Comercio Exterior la obligación de pagar los impuestos correspondientes se causa tanto para personas físicas como morales en el momento en que su conducta se adecua a las hipótesis normativas prevista por nuestras leyes, al introducir (importar) o al extraer (exportar) mercancías de nuestro territorio, quedando bajo la regulación de nuestras leyes, ya sea el Código Fiscal, La Ley Aduanera o La Ley de Comercio Exterior.

Cuarta.- Nuestras legislaciones contemplan al Contrabando en su forma tradicional (simple), pero de un manera distinta, es decir, mientras que el Código Fiscal de la Federación lo considera como delito, la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior lo considera solo como una infracción, por lo que implica dos procedimientos distintos para hacerle frente, es decir el procedimiento judicial y el

administrativo, pero considero que debería de existir una unificación de criterios para que se pudiera castigar al contrabandista, ya que no basta con aplicar una multa derivada del procedimiento administrativo, sino que también la autoridad judicial conjuntamente debe aplicar una sanción para mermar el ánimo de los Contrabandistas Técnicos.

Quinta.- Un gran acierto de nuestros gobiernos fue el integrarse al Libre Comercio Internacional, abriendo sus fronteras a productos extranjeros y fomentando que los demás países abrieran las suyas a los productos mexicanos. Esto significó un gran avance para nuestro país, ya que el sistema aduanero ha evolucionado en los últimos años drásticamente, pasando de una aduana llena de trámites y procedimientos obsoletos a una aduana simplificada y modernista. Ratificando la política de Libre Comercio ante los ojos del mundo al adherirse al GATT-OMC.

Sexta.- Al hacer un análisis de los Tratados de Libre Comercio mas relevantes para nuestro país (TLCAN, TLCUE, y la APEC), se desprende que no contemplan ningún tipo de contrabando, pero para efectos de este trabajo sólo mencionan a las prácticas desleales de una manera superficial, y si enmarcan los grandes beneficios que se deben otorgar entre ellos, a las mercancías que se consideren originarias, al permitir su importación a un costo mínimo de aranceles, resultando el origen de las mercancías vital para las operaciones dentro de nuestras aduanas.

Séptima.- La importación de mercancías bajo tratos preferenciales siguiendo los beneficios que otorgan los TLC `s, es la causa principal de la nueva modalidad del Contrabando, el llamado Contrabando Técnico o documentado, que nace cuando los importadores presentan sus pedimentos de importación ante las aduanas, falsificando el lugar de origen de donde proviene la mercancía, y por consiguiente pagar menos impuestos.

Octava.- Nuestras legislaciones que regulan el Comercio Exterior no tipifican modalidades de Contrabando, pero en la práctica diaria se observan dos conductas consideradas como contrabando y que son:

a) Contrabando Técnico o Documentado.- Es la conducta dolosa que realizan los exportadores extranjeros, basándose en los Tratados Internacionales de Libre

Comercio de los que México es parte, falsificando el origen de las mercancías, triangulando sus productos, enviándolos desde un tercer país (no miembro), a otro que tiene un Acuerdo con México, con la finalidad de recibir un trato arancelario preferente, y así pagar menos impuestos por su importación al introducirlos a nuestro país.

b) El fin para el cual es utilizado el PITEX, ya que por medio de este programa se importa mercancía extranjera a nuestro país, para elaborar productos que normalmente se deben retornar al extranjero, pero el Contrabando Técnico surge en este supuesto, cuando en lugar de retornar la mercancía, esta permanece dentro del país para su enajenación, adquiriendo el importado una notable ventaja de éste programa, ya que le permite adquirir mercancía que necesita para su producción, pagando un mínimos de aranceles por ella, al importarla.

Novena.- Para cometer el delito de Contrabando Técnico, no importa el medio por el que se transporte la mercancía (aéreo, marítimo o terrestre), ya que por la naturaleza de este delito, no se requiere una clandestinidad ni ocultamiento, sino que, a los ojos de todas nuestras autoridades, todas las mercancías son introducidas por las distintas aduanas, con la gravedad de que al presentar los pedimentos de importación, estos contienen datos falsos, siendo el más importantes entre estas alteraciones, el origen de la mercancía ya que es distinto al declarado, estipulando que proviene de algún país que es miembro de algún tratado Comercial con México, con lo que todo el cargamento recibe un trato preferente al minimizar los impuestos que debe pagar por la importación. Siendo Estados Unidos de donde proviene casi todo el contrabando Técnico ya triangulado.

Décima.- El Contrabando Técnico es una práctica destructiva para nuestro país, merma nuestra economía al entrar a todas las ramas industriales, mediante la introducción de toda clase de mercancías similares a las que se producen aquí, pero a un precio de hasta 50 % mas bajo, esto ocasiona en nuestros sectores un daño y un estancamiento general, el sector económico a través del Fisco Federal, presenta una notable evasión de impuestos que no percibe por la importación; el sector Laboral marca una disminución en el funcionamiento y producción de las empresas e industrias que conforman toda la rama industrial nacional, ampliándose

el desempleo y llegando incluso al cierre de algunas; este problema que nace en el Comercio Internacional, aterriza en el país dentro del sector social en todos sus estatus, afectando a los empresarios y autoridades que conocen el problema, y a toda la población en general que consumen estas mercancías extranjeras baratas, pero de mala calidad.

Décima primera.- Es necesario mejorar la calidad de las mercancías mexicanas, para que por medio de programas difundidos por el gobierno, se transmitan y se empiece a educar a la población concientemente, para que opten por adquirir los productos nacionales, mejorando la calidad y el precio de estos para que queden al alcance y gusto de la población, satisfaciendo sus necesidades.

Décima segunda.- Si se pretende combatir y frenar el Contrabando Técnico, se necesitan hacer las reformas que se mencionan en este trabajo (punto 4.3, posibles formas de solución) ya que si se quiere castigar a las personas involucradas en el Contrabando Técnico, debe estar primeramente tipificado por nuestras leyes, seguido por una coordinación entre las autoridades locales y federales para llevar un mejor control y revisión de los documentos que acompañen a las mercancías que se importen.

Décima tercera.- Considero que una vez que nuestra legislación que regula nuestro comercio exterior tipifique como delito al Contrabando Técnico, se habrá dado un gran paso para contrarrestarlo, pero un punto igualmente importante es terminar con la corrupción dentro de las aduanas, que viene aparejada a este ilícito, mediante la supervisión y control de los funcionarios, así como la aplicación y medidas más drásticas, también prepararlos técnicamente para que en el momento de efectuar el reconocimiento y clasificación arancelaria de las mercancías, lo hagan estrictamente cumpliendo con las disposiciones legales internas, y las disposiciones que se contemplan en los Tratados Internacionales de libre Comercio suscritos por México.

Décima cuarta.- Si no se cambian las condiciones actuales no es de esperarse que la economía mexicana pueda tener algún dinamismo superior al actual, ni con todas las reformas fiscales, laborales, financieras ni las más enérgicas del mundo; para revivir a nuestra industria se necesita acabar los monopolios, el

contrabando, la piratería, el ambulante, aplicar el estado de derecho, reactivar el crédito, en pocas palabras, se necesita trabajar a favor de los intereses de los mexicanos y no de los extranjeros.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Primer Curso de Derecho Internacional Público, ARRELLANO GARCIA Carlos. 4ª ed., Edit. Porrúa S.A., México 1999.
- 2.-Sociología, AZUARA PÉREZ Leandro. 16ª ed., Edit Porrúa S.A. México 1996.
- 3.-La integración de México a la Economía Mundial, Barkin David. Edit. Siglo XXI, México 1991.
- 4.-Derecho Penal I, BOSCHO volumen I, 7ª ed., Casa editorial S.A., Barcelona 1999.
- 5.-Derecho Constitucional, CALZADA PADRÓN Feliciano. ed. actualizada, Edit. Harla, México 2001.
- 6.-Derecho Aduanero, CARVAJAL CONTRERAS Máximo. 11ª ed., Edit. Porrúa S.A. México 2002.
- 7.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal, CASTELLANOS TENA Fernando, 26ª ed., Edit. Porrúa S.A., México 1990.
- 8.-Diccionario de Derecho, DE PINA Rafael. Edit. Porrúa S.A., México 2001.
- 9.-Regimen Penal y Procesal Aduanero, EDWARDS Carlos Enrique. Edit. Astrea, Buenos Aires , Argentina 1995.
- 10.-Teoria de la Infracción Fiscal, Derecho Fiscal-Penal, GARCIA DOMÍNGUEZ Miguel Ángel. 1ª ed; cárdenas Editor y distribuidor, México 1989 .
- 11.-Introducción al Estudio del Derecho, GARCIA MAYNEZ Eduardo. 50ª Edit. Porrúa, S.A. México 2001.
- 12.- Los Delitos Fiscales, GONZALEZ–SALAS CAMPOS Raúl. Pérez Nieto Editores, México 1995.
- 13.- Teoría de la Globalización, Ianni Octavio. México siglo XXI, 1996.
- 14.-Tratado de Derecho Penal, Tomo III, JIMÉNEZ DE AZÚA Luis. IURE Editores, México 2002.
- 15.-Nueva Enciclopedia Jurídica Tomo V, MASCAREÑAS Carlos. México 2002.
- 16.-El Derecho Económico y Social en México, PALACIOS LUNA R. Manuel. 4ª ed., Edit. Porrúa S.A. México 1999.
- 17.-El Semáforo Fiscal, REYES DIAZ- LEAL Eduardo. Editado por Universidad de Asuntos Internacionales. México 1996

- 18.-La Función de la Aduana, REYES DIAZ-LEAL Eduardo. Editado por Universidad en Asuntos Internacionales. México 1999.
- 19.-Los Delitos Fiscales, RIVERA SILVA Manuel. Comentarios al Artículo 248 de la Exposición de Motivos. Edit. Porrúa, México 1998.
- 20.-Derecho Internacional Público, SEARA VÁZQUEZ Modesto. 19ª Ed., Edit. Porrúa, México 2001.
- 21.-Política Exterior de México, SEARA VAZQUEZ Modesto. Edit. Porrúa, México 2001.
- 22.- Derecho Económico, SERRA ROJAS Andrés. 6ª Ed., Edit. Porrúa S.A., México 2000.
- 23.-Derecho Tributario Aduanero, WITKER Jorge. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1999.
- 24.-Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, del GATT al TLC, Edit. UNAM . México 1997.

METODOLOGÍA

- 1.- Metodología de la Investigación. BAENA PÁEZ Guillermina. Publicaciones Cultural. Octava Reimpresión, México, 2005.
- 2.- Método experimental para principiantes, MORTIZ Joaquín, México, 1994.

LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1ª ed; edit. Mexicanos Unidos S.A. 2001.
- 2.- Código Fiscal de la Federación.1ª ed; Edit. Dalma. Enero 2002 .
- 3.- Ley Aduanera. Edit. Sista S.A. de C.V. México 2001.
- 4.- Ley de Comercio Exterior 2004.1ª ed., Edit. Fiscales Isef. México 2004

INTERNET

- 1.- <http://www.mx.geocities.com>
- 2.- http://www.sice.oas.org/nafta_s/
- 3.- <http://www.congresosinaloa.gob.mx>
- 4.- <http://www.spanish.people.com>
- 5.- <http://www.economia.gob.mx>
- 6.- Artículo de Alberto Bello/ Miguel Jiménez. www.5dias.com.mx
- 7.- <http://www.rebanadasderealidad.com.ar>
- 8.- <http://www.elsoldemexico.com/impreso/050201/finanzas>
- 9.- <http://www.revistalafortuna.com.mx/opciones/archivo/2005>
- 10.- <http://www.eldiariodemexico.com.mx>
- 11.- <http://www.quiminet.com/>
- 12.- <http://www.aduanas.gob.mx>
- 13.- <http://www.economia-snci.gob.mx>
- 14.- <http://www.comex.gob.cr/difusión/ciclo/1995/>
- 15.- http://www.alianzaautomotriz.com.mx/articulos.php?id_sec=7&id_art=33
- 16.- <http://azteca21.com/colunas/por-la.espiral/>
- 17.- <http://redem.buap.mx/acrobat/>
- 18.- <http://www.jornada.unam.mx/2005>

SIGLAS :

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado.

NOM: Normas Oficiales Mexicanas.

SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DGA: Dirección General de Aduanas.

LCE: Ley de Comercio Exterior.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

UE: Unión Europea.

NAFTA: North American Free Trade Agreement.

NMF: Nación Más Favorecida.

SE: Secretaría de Economía

PITEX: Programa de Importación temporal para elaborar productos de Exportación.

TLCAN: Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

TLCUE: Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

APEC: Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

AMDA: Asociación Mexicana de Distribuidores de automotores.

CANACINTRA: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.

PIB: Producto Interno Bruto.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TLC's: Tratados de Libre Comercio.

AAE: Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

AGA: Administración General de Aduanas.

LA: Ley Aduanera.

SS: Secretaría de Salud.

SGP: Sistema Generalizado de Preferencias.

SNIV: Cámara Nacional de la Industria del Vestido.

AFI: Agencia Federal de Investigación.

ESTA TESIS SE REGISTRÓ EN
EL SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL Y COMERCIO
EXTERIOR A CARGO DEL PROF.
ANTONIO REYES CORTÉS, EN
LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.

JUNIO 2006.